



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

EL TERRITORIO NACIONAL MEXICANO Y LAS LEYES
CONSTITUCIONALES QUE LO ORIGINARON



TESIS PROFESIONAL

MA. CRISTINA ROJAS SANCHEZ

M-0030898

ENEP ACATLAN

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TERRITORIO NACIONAL MEXICANO Y LAS LEYES

CONSTITUCIONALES QUE LO ORIGINARON

A MIS HIJAS: CRIS, ELBA Y NYDIA

LO MAS VALIOSO QUE DIOS ME HA DADO.

CON CARINO Y AFECTO A LA
LIDER, POLITICA Y MUJER
QUE MAS ADMIRO: A LA PRO
FESORA ELBA.

GRACIAS POR TODO MOISES

A MI MADRE POR SU CONFIANZA Y APOYO

CON MI MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO
AL PROFESOR FRANCISCO ARRIOLA POR
HABERME ENCAUZADO A LA CULMINACION
DE ESTE TRABAJO.

A MIS HERMANOS:

ALICIA, RAMON, MARIO,

OFELIA, GUSTAVO, ALFONSO

Y VICENTE.

AL LIC. ANTONIO SIXTOS
POR SU VALIOSA AYUDA.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	9
I. LOS ORIGENES.....	13
1.- Los Origenes.....	13
2.- Mesoamérica.....	13
3.- La Expansión de la Cultura Mexica	14
II. EL CONTACTO CON EUROPA.....	19
1.- Cristóbal Colón, Américo Vespúcio y Francisco Hernández de Córdoba.....	19
2.- La Bula Alejandrina	21
III. EL TERRITORIO COLONIAL	24
1.- La Nueva España en el Siglo XVI	24
2.- La Organización Territorial a base de Reinos y Provincias.....	32
3.- La Reforma Territorial con Carlos III; - El Régimen de Intendencia.....	34
IV. EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE LA INDEPENDENCIA.....	40
1.- Evolución de las Ideas Novohispánicas...	40
2.- Las disposiciones Jurídicas de los Insurgentes.....	42
3.- La Constitución de Cadíz.....	52

M- 0030898

	PAG.
VII. NUEVA MUTILACION DEL TERRITORIO NACIONAL....	179
1.- La compra Gadsden: Venta de la Mesilla.	179
VIII. INTENTOS DE ANEXION Y OCUPACION DEL TERRIT- RIO NACIONAL EN LA EPOCA LIBERAL JUARISTA...	203
1.- El Tratado MON-ALMONTE.....	203
2.- El Tratado MAÇ LANE-OCAMPO.....	210
3.- El Tratado de Miramar.....	222
IX. LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE 1857 y 1917...	240
X. EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE EL PORFIRIATO.	257
XI. LA LUCHA ARMADA DE 1910-17 Y LA ORGANIZACION DEL TERRITORIO NACIONAL.....	263
XII. LAS RELACIONES CONTEMPORANEAS CON LOS PAISES VECINOS DEL TERRITORIO NACIONAL.....	265
1.- Las Entidades Federativas y el fin de los "Territorios Federales".....	265
CONCLUSIONES.....	288
BIBLIOGRAFIA.....	290

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo pretende hacer una exposición somera de los diferentes cambios geográficos que ha sufrido el Territorio Nacional Mexicano, señalando los problemas y conflictos que se han originado, primeramente con los grupos establecidos dentro de su ámbito, y - posteriormente con otros países, principalmente con su vecino del Norte; tratando a la vez de citar cronológicamente acontecimientos y con secuencias que han intervenido en su formación hasta la época actual.

El Territorio Nacional, escenario secular de la Historia Mexicana ha constituido para el extraño, motivo de rapacidad y explotación en tanto que para el nativo significó y significa fuente de subsistencia.

El mosaico de razas aborígenes que en la época prehispánica - constituían los diversos pueblos asentados en el suelo de lo que siglos después iba a establecer a la República Mexicana, procedieron esencialmente, siguiendo una línea de peregrinación de Norte a Sur.

A su vez la conquista española inició lo que iba a resultar - proceso de integración de la futura nacionalidad mexicana y se desbordó del centro hacia el sur y hacia el norte para ensanchar las fronteras - que configurarían el Territorio de la Nueva España, cuyos límites llegaron a ser en el siglo XVI por el Norte, La Florida; por el Sureste, la Tierra de Hibueras, y en el Centro hasta el Río Yaqui y los límites occidentales del actual estado de Jalisco, abrazando una parte de las en

tidades de Aguascalientes y Zacatecas.

Al concluir la centuria decimosexta, la Nueva España, ocupaba la extensión que abarca hoy el País. Este Territorio estaba limitado al oriente por el Golfo de México, al sur y al occidente por el Mar del Sur, llamado después Océano Pacífico.

En menos de tres siglos el Territorio de la Nueva España se extendió extraordinariamente, por el suroeste las fronteras eran poco o menos las mismas que en el siglo XVI, por el norte, el límite era la Línea divisoria que arrancando del Golfo en la embocadura del Río Sabino, continuaría por la orilla occidental de ese Río hasta el grado 32 de latitud norte; de ahí por una línea recta hasta el grado de latitud norte en que entra el Río Rojo de Nachitoches, Red River, y continuaba por el curso del Río Rojo hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortaba ese Río y seguía por el mismo grado hasta el Río Arkansas, cuya orilla meridional seguía hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto en línea recta por el mismo paralelo de latitud norte hasta el Mar del Sur; así fueron establecidos los límites en el Tratado entre España y los Estados Unidos el dos de febrero de 1819 y en el Tratado entre México y los Estados Unidos el 5 de abril de 1831. La extensión superficial del Territorio era de 118 468 leguas cuadradas, equivalentes a unos 3 700 000 kilómetros cuadrados.

El proceso de integración territorial continuó con la incorporación de la Capitanía de Guatemala, formada por Guatemala propiamente dicha, Chiapas, el Salvador, Honduras, Costa Rica y Nicaragua, durante el corto Imperio de Iturbide, y por voluntad expresa de sus moradores, -

acto que tuvo lugar el 5 de enero de 1822.

Sin embargo, dos años mas tarde, como consecuencia de los movimientos de Independencia que surgieron en aquellos lugares, Centroamérica se separó de la República Mexicana, a excepción de la provincia de Chiapas, quien por plebiscito de sus habitantes, celebrado el 29 de octubre de 1821, se incorporó a México, cuya decisión fue ratificada el 12 de septiembre de 1824.

La gran extensión territorial del País, su escasa población, la bajísima densidad demográfica, la inestabilidad política, el débil poderío militar, fueron causas que confluyeron con la perfidia de los colonizadores norteamericanos de Texas, para que esta porción fuera segregada de la soberanía mexicana en 1835. Como consecuencia del conflicto armado con los Estados Unidos de América, México cedió según la firma del Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo, de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, las áreas comprendidas a Nuevo México, Alta California y parte de Tamaulipas, con una superficie conjunta de 2 240 000 kilómetros cuadrados, significando una pérdida de casi la mitad de la superficie primitiva del país.

Los límites territoriales del país sufrieron nueva contracción con el Tratado de la Mesilla, firmado el 30 de diciembre de 1853, cuando nuevamente se cedió a los norteamericanos parte del Territorio; en esta ocasión una faja de 138 540 kilómetros cuadrados enclavados en los Departamentos de Sonora y Chihuahua.

En virtud de que los límites de México con la República de Guatemala la no habían sido fijados con toda precisión, lo cual había dado lugar a discrepancias de interpretación territorial, fue necesaria la celebración de un

Tratado de límites, lo cual tuvo lugar el 27 de septiembre de 1882, decretado el 10. de mayo de 1883 mediante el cual Guatemala renunció expresamente a cualquier derecho que pudiese haber tenido sobre Chiapas y Soconusco.

Los límites políticos que definitivamente conforman el área física actual de la República Mexicana, comprenden 1 970 386 kilómetros cuadrados, la frontera septentrional, colindante con norteamérica es sumamente dilatada puesto que abarca 2 493 kilómetros ; la frontera sur, que limita con la República de Guatemala y la actual colonia Británica tiene una extensión de 613 kilómetros.

Basándose en las medidas geofísicas, los límites del país se encuentran comprendidos entre el paralelo 32 grados 43 minutos 5 segundos - que atraviesa la confluencia del Río Gila con el Colorado en el Norte, y 14 grados 28 minutos en la desembocadura del Río Suchiate en el Sur.

Cuando México adoptó por primera vez el Sistema Federal; el Constituyente debió preocuparse como tarea previa la de organizar el Territorio de acuerdo con el nuevo Sistema aceptando la herencia colonial, aplicándole principios jurídicos y políticos a entidades completamente preparadas para recibirlos. Hubo es cierto, el intento de aplicar un plan que consistió en seguir la regla de que los Estados "ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en meses o años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el Sistema", de hecho, se calcó con ligeras modificaciones la división colonial existente

CAPITULO PRIMERO

I.- LOS ORIGENES, EL TERRITORIO MESOAMERICANO Y LA EXPANSIÓN DE LA CULTURA MEXICA.

1.- LOS ORIGENES.- El Continente Americano fué poblado desde el norte, por el Estrecho de Bering, en aquella época seco, - - aproximadamente entre los 30,000 y 20,000 años a.c. Estos pobladores, primero se establecieron en Norteamérica y se expandieron en la región suroeste de los actuales Estados Unidos, en aquel entonces muy poblada de animales. El norte de México - - eran y es todavía, una parte integral de esta unidad económica, sin embargo, desde épocas muy tempranas tuvieron lugar inmigraciones hacia el sur en lo que los historiadores han llamado Mesoamérica.

2.- MESOAMERICA.- Aún cuando el término "Mesoamérica" tiene especiales, aunque no únicos contenidos arqueológicos, se usa para significar el amplio desarrollo de la escenografía de una de las más importantes culturas creadoras americanas cuya originalidad en el campo de las realidades históricas radica en el hecho de englobar un amplio número de "unidades de civilización" que, aun teniendo indudables concomitancias, presenta también innumerables divergencias: La Cultura Mexica.

Mesoamérica significa América Media y comprende aproximadamente la mitad meridional de México, además de Guatemala, Belice y --

porciones de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Limitando con el extenso territorio denominado Aridamérica, habitado por tribus nómadas de cazadores y recolectores que practicaban una agricultura primitiva. Aridamérica y Mesoamérica están separadas por los ríos Pánuco, Moctezuma, Lerma-Santiago y Culiacán, cambiando estos límites temporalmente con la invasión de las tribus nómadas hasta que eran rechazadas otra vez.

3.- LA EXPANSION DE LA CULTURA MEXICA.- La naturaleza impuso radicales divergencias sobre México; el norte es un gran desierto; el centro, un altiplano rodeado de grandes selvas. México es la parte esencial de la articulación entre las masas continentales de las dos américas. Sus ejes de estructura morfológica conservan invariablemente una dirección norte-sur, -- con una gran banda central, que será el centro de la gran historia mexicana: receptáculo de culturas y punto de partida del gran intento unificador federalista mexicano.

Los límites cronológicos de los pueblos que habitaron el gran territorio de Mesoamérica en sus orígenes son imprecisos quedando más delimitados en sus momentos finales con las invasiones nahuas. Bajo el nombre genérico de "chichimecas", (chupadores de sangre), las invasiones nahuas, iniciadas por xolotl imponen una violencia que derivó hacia una lucha por la hegemonía, un afán de dominación del Calle Central de Mesoaméri-

ca y sus alrededores. Esta etapa, que abarca desde el final del siglo XII hasta el siglo XIV, en que comienza a configurarse el Estado Azteca, es un período muy confuso, caracterizado por el establecimiento de diversos estados-ciudades en torno a la gran Laguna de Texcoco. Es una época de luchas de pueblos -- que, aun perteneciendo a un tronco étnico común y teniendo un punto de dispersión, las siete cavernas o chicomoztoc, localizable en Nuevo México, lo cual posibilita el entronque de estos invasores con la cultura de los pueblos ya establecidos, mantienen un antagonismo que en definitiva conducirá a una -- unidad, aunque solamente posible de alcanzar por vía de dominación militar.

Los mexicas aparecieron en el Valle de México aproximadamente en 1232-1263; sus movimientos son característicos de un pueblo en emigración. La primera parte de su historia viven bajo la inmediata dependencia de Atzacapotzalco (Tecpanecas). Huyen de la dominación de Tecpanecas, Colhuas y Xochimilcas y en 1325 fundan Tenochtitlan y Tlaltelolco, durante un tiempo estas dos ciudades, refugio de muchos descontentos fueron tributarios de los tecpanecas.

La expansión territorial mexicana se realiza a partir de 1428 - cuando Tenochtitlan forma una confederación con Texcoco y Tlacopan destruyendo a los Tecpanecas y en la que tras la victoria de la alianza, los aztecas como los más poderosos, conser

van las mejores tierras aledañas al lago de Texcoco; este es el primer paso del pueblo mexica hacia la dominación del Valle de México quedando sólo un islote independiente, que era la tierra de Tlaxcallan. Al tiempo de la conquista por Hernán Cortés, todavía tlaxcallan mantenía su independencia - - frente al fabuloso poder de Tenochtitlan. La dominación mexica se realiza en una forma sistemática, dominando primeramente a las tribus independientes mas cercanas de Tenochtitlan llegando a expandirse por casi toda Mesoamérica. A la llegada de los españoles, el imperio mexica comprendía por el este hasta Veracruz en el Golfo de México, hacia el sur - hasta los actuales estados de Guerrero y Oaxaca, llegando inclusive a la actual Guatemala, al oeste tan sólo no pudieron conquistar la tierra de los tarascos (Michoacán), hacia el - norte dominaron hasta la Huasteca.

COMENTARIO

El Territorio Mexicano por sus características geográficas, ha sido desde tiempos remotos lugar privilegiado para el asentamiento primeramente de Tribus seminómadas que al transcurso de los siglos dieron origen a las grandes culturas antecesoras de nuestra raza mestiza.

Desde su establecimiento en ese Territorio, los diferentes pueblos lucharon por obtener y mantener el poder de las mejores tierras, así, los Mexicas, Mayas, Tarascos, etc. una vez obtenido el dominio de una región no permitieron la entrada belicosa de otras culturas manteniendo con ellas solamente lazos comerciales, llegando a formar verdaderos Reinos en constantes guerras por la posesión mutua.

La división Territorial era pues, a base de Reinos que a la llegada de los Españoles no opusieron mayor resistencia a la conquista.

CAPITULO SEGUNDO:

II.- EL CONTACTO CON EUROPA.

1.- CRISTOBAL COLON, AMERICO VESPUCIO y FRANCISCO HERNANDEZ de CORDOBA.

Los grandes descubrimientos geográficos que abarcan un período comprendido aproximadamente entre los años 1400 y 1600, -- fuente más importante del capitalismo moderno, dieron un marco legal a la posesión del Continente Americano. En 1492 el 17 de abril, los reyes católicos y Cristóbal Colón firmaron la Capitulación de Santa Fé, en la que se establecieron las obligaciones y ventajas recíprocas de la expedición que realizaría Colón en busca de las tierras de la especiería, las principales estipulaciones de esta capitulación fueron las siguientes:

- 1.- Colón recibía el título vitalicio y hereditario de Almirante de las tierras que descubriese.
- 2.- Recibía, también el título y cargo de Virrey y gobernador general de las islas y tierras que ganase.
- 3.- Se le acordaba el título vitalicio y hereditario de Don.
- 4.- Se le reconocía el derecho de percibir un impuesto del diezmo sobre el monto de las operaciones comerciales efectuadas en las tierras que gobernase.

Colón por su parte, se comprometía a llegar a "las partes de la India" y a buscar una "isla o tierra de grande utilidad que sirviese de escala en la navegación". (1)

En cuanto a las riquezas que se obtuvieran como consecuencia de la expedición, se dedicarían a organizar un ejército para reconquistar el Santo Sepulcro.

El mismo día en que se firmó la Capitulación, los reyes entregaron a Colón 3 pasaportes de igual redacción, que lo acreditaban como enviado especial de los Reyes de España ante los Príncipes de Oriente en particular - del Cipango y del Cathay.

En el año de 1492 con el auxilio de mercaderes y magnates, Cristóbal Colón partía en tres barcos y acompañado de 90 hombres en busca de la India por el occidente. El 12 de octubre de ese año, Colón desembarcó en la Isla de Guanahani (que llamó San Salvador), descubriendo después Cuba y Santo Domingo. El creyó haber descubierto Cipango (Japón) y otras islas de la Costa de Asia Oriental. Tres viajes más realizó; en la segunda de sus cuatro expediciones descubrió Puerto Rico y Jamaica; en la tercera, navegando hacia el sur, llegó a la isla de Trinidad y a las bocas del río Orinoco, en las costas de Venezuela; en la cuarta y última arribó a las costas de la América Central, en tierra firme del Continente Americano, llegando cerca de la Bahía de Honduras, Después de Colón, Américo Vespucio , navegan - -

1).- RIVA PALACIO VICENTE, MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS, TOMO I, PAG. 248. COMPANIA GENERAL DE EDICIONES, S.A., MEXICO 1948.

do al servicio de España logró llegar más al sur de Venezuela, siendo el primero que determinó el hecho de que las tierras -- descubiertas por Colón formaban parte de un nuevo Continente -- y no eran la India. Poco mas tarde, Francisco Hernández de -- Córdoba y Antón de Alaminos recorrieron el Cabo Catoche y la Costa Septentrional de Yucatán por Campeche y Champotón.

2.- LA BULA ALEJANDRINA.

El descubrimiento de lo que Cristóbal Colón llamó "Las Indias" inquietó a los portugueses y estuvo a punto de provocar un serio conflicto entre las dos naciones de la Península Ibérica -- pero todo se resolvió pacíficamente gracias a la intervención del Papa Alejandro VI, quien solucionó el litigio mediante una Bula (mayo de 1493), que estableció la separación entre las -- posesiones de España y Portugal; trazaba una línea divisoria -- que iba de norte a sur, a una distancia de cien leguas al occi-- dente de las islas Azores y de Cabo Verde, atribuyendo a Espa-- ña las tierras que quedaban al oeste, y a Portugal las que que-- daban al este de la referida línea.

La resolución del Papa no satisfizo, sin embargo a Portugal -- pues dejaba poco espacio marítimo libre frente a la Costa Afri-- cana, protestó y obtuvo de España una modificación del ante-- rior reparto, concertándose entre ambas potencias el Tratado -- de Tordesillas (1494), que sustituyó la línea anterior por --

otra que corría 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde. No se especificaba en el Tratado que isla de Cabo Verde se tomara como punto de referencia y esto originó posteriores discusiones. 25 Años después cuando los españoles, con Magallanes alcanzaron la especiería a través del Pacífico se planteó un nuevo problema que se solucionaría con el tratado de Zaragoza (1529). Por dicho Tratado se deslindaban las posesiones de España y Portugal en el Lejano Oriente, estableciéndose una línea demarcatoria a 297 y media leguas al este de las Molucas, atribuyéndose a Portugal la zona occidental de esa línea y a España la oriental. Las islas Molucas quedaban así para Portugal que en compensación entregó a España la suma de 350,000 ducados. Con el tratado de Zaragoza, España se desatendió de la Especiería y concertó a su interés colonial en América.

Al morir Cristóbal Colón, su hijo Diego reclamó en herencia -- los títulos, privilegios y propiedades de la Capitulación de Santa Fe. El rey Fernando se opuso al pedido, iniciándose así el llamado pleito de los Colón que se falló muchos años después (1536), otorgándose a los herederos del descubridor los títulos de duques de Veragua y Marqueses de Jamaica, con los que se les reconocía la propiedad de importantes tierras de -- América.

COMENTARIO

Los Tratados dan un marco legal a las posesiones territoriales que a través de la conquista adquieren en los siglos XV y XVI las dos grandes potencias Europeas, España y Portugal. Con el arbitraje del Papa Alejandro VI, estas dos potencias se dividen el dominio de las tierras descubiertas por Cristóbal Colón en 1492.

La Bula Alejandrina en 1493, el Tratado de Tordesillas en 1494, y finalmente el Tratado de Zaragoza en 1529 establecieron la separación de las posesiones Españolas y Portuguesas en América, quedando en posesión de España el actual Territorio Mexicano al que denominó NUEVA ESPAÑA.

CAPITULO TERCERO:

III.- EL TERRITORIO COLONIAL,

1.- LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVI.

En esta época la más gloriosa para el Imperio Español sus estandartes paseaban triunfantes en Europa, en Asia en Africa y en -- América. En siglo tan grande, los reyes de España adquirieron -- por el derecho de conquista, consagrado por Alejandro VI, los -- mas ricos dominios que por voluntad de Hernán Cortés recibieron el nombre de Nueva España.

La superioridad de la civilización facilitó a los españoles la -- conquista de la Nueva España; la religión les aseguró el dominio de aquellas posesiones. Se extendieron rápidamente y ganaron -- sin gran resistencia de los indígenas nuevos reinos y señoríos. Tan pronto como alguna de aquellas independientes nacionalidades asentadas en el territorio que debía formar la Nueva España era dominado por los españoles, sus fronteras desaparecían y en -- traba a formar parte de la gran Colonia.

A la caída de la Gran Tenochtitlan, los españoles ya habían fun -- dado Veracruz y Segura de la Frontera, la primera era como de -- fensa del puerto para tener asegurada la comunicación con la Me -- trópoli y la segunda como campo militar para detener las invasio -- nes de los pueblos de Oaxaca y del sureste de Puebla. Desde que se apoderó de México, Cortés se consideró dueño de la Nueva Espa

ña dictando disposiciones para ensanchar la tierra conquistada, asegurar sus dominios y proporcionar a sus soldados y a quienes en lo sucesivo pudieran llegar de España, su establecimiento tranquilo como colonos.

Con esa intención, envió exploradores a los territorios de que tenía noticias. Una expedición llegó hasta el Mar del Sur por Tehuantepec; desde la vuelta de estos exploradores empezó el Señor de Tehuantepec a entrar en relaciones con el conquistador, al que ofreció su amistad y solicitó su auxilio para las guerras que tenía con sus vecinos.

Pocos días después de la conquista se presentó ante Cortés un soldado llamado Parrilla acompañado de dos michoacanos, dijo haber llegado hasta la frontera de michoacán, Cortés hizo que estos dos indígenas presenciaran varios ejercicios de sus tropas y los despidió con algunos regalos; poco tiempo después mandó mensajeros al rey de Michoacán quienes al llegar a Tzintzuntzan capital del reino, dijeron al rey que iban en nombre de su capitán y de su rey a llevar a los idólatras el conocimiento del verdadero dios y a ofrecerles su amistad o guerra si no aceptaban ser amigos, al cabo de algunos días Tzintzicha ofreció su amistad a Cortés enviándole ricos presentes y después a su hermano como Embajador, acudió después personalmente ante Cortés para rendirle vasallaje quedando de esa forma integrado al reino de Michoacán a la Nueva España.

Según la "Crónica de Michoacán" del Padre Beaumont, el Plano de este reino tenía sus fronteras en las costas del Pacífico, en Atoyac, hoy del estado de Guerrero, seguían a Tepecuacuilco e Iguala; después, en el estado de México, Temascaltepec y Tlalpujahua; pasaban entre Querétaro y San Juan del Río hasta dar - - vuelta al noreste de Zichú de donde descendían a Apaseo, seguían por las orillas del Río Lerma, atravezaban un extenso territorio por el Estado de Durango y en Papaiquiaro con dirección al Pacífico, pasaban por el Rosario, en Sinaloa, hasta el Puerto de Chiamela.

El 30 de octubre de 1521 salió Francisco de Orozco a la conquista de Oaxaca con 12 jinetes y 80 infantes españoles. Para llegar a Oaxaca, tuvo que abrirse paso entre multitud de enemigos que le hostilizaban constantemente y llegaron a ofrecerle batalla en tres ocasiones, con muchas bajas por ambas partes. Por fin llegó a Huaxyacac o Oaxaca dando por terminada la campaña y por conquistado aquel reino. Facilitaron la conquista las disensiones y guerras entre los zapotecas, los mixtecas y los mixes. Cuando llegaron los españoles, el ejército mixteca tenía sitiado a Cosijoesa, rey de Zachiá y su hijo Cosijópii, rey de Tehuantepec, acudía a auxiliarlo con un ejército, mientras le salía al encuentro el rey de Tultepec aliado de los mixtecos. Huaxyacac o Oaxaca donde llegó Orozco el 25 de diciembre de 1521, no era entonces capital de ninguno de los reinos. Fue fundada por Ahuizotl, rey de México, por año 1486, co-

mo puesto militar y centro de sus operaciones contra zapotecas, mixtecas y mixes.

Gonzalo de Sandoval enviado por Cortés a la conquista de Colima, con 25 jinetes, 60 peones y gran número de aliados, se dirigió contra los de Impitzingo obteniendo la victoria y con ella, la sumisión de todos los pueblos de Colima.

Francisco de Garay al mando de una expedición trata de llegar al Pánuco, pero al tener noticias Cortés de ello, decidió adelantarse saliendo con 150 jinetes, 300 peones y 40,000 aliados mexicanos y tlaxcaltecas, después de terribles batallas, Cortés pacificó el Pánuco, fundando cerca del puerto y a la orilla del río que llamaron Chila, una población de españoles a la que puso por nombre Santi-Esteban del Puerto.

En 1524 Cortés envió a Cristóbal de Olid al mando de una expedición a la conquista de Guatemala, ahí fundó una villa a la que llamó Triunfo de la Cruz, a su vez Gil González de Avila llegando de Nicaragua había fundado un pueblo al que puso por nombre San Gil de Buenavista, los dos celebraron un acuerdo; Cristóbal de Olid se alzó en contra de Cortés, pregonando los bandos en nombre del rey y suyo sin mencionar a Cortés. Para castigar a Cristóbal de Olid, Cortés decidió partir hacia las Hibueras, tierra que después fué conocida con el nombre de Honduras, pero muchas dificultades se atravesaron en su cami-

no teniendo que regresar a México sin alcanzar su objetivo. El deseo de la conquista de Honduras fue para Cortés un gran error ya que al fracasar perdió autoridad y prestigio.

En el camino de México a Veracruz hacía falta una Villa española y el 16 de abril de 1532 se fundó una que unía a Veracruz - con México, en las llanuras que se extienden entre Tlaxcala y Cholula, asignándole el nombre de Puebla de los Angeles.

En los primeros años que siguieron al descubrimiento y conquista de la Nueva España, los reyes estuvieron vacilantes en todo lo relativo al gobierno de las Indias porque desconocían la importancia y grandeza de los reinos que acababan de incorporarse a la Monarquía Española.

En tiempo de los Reyes Católicos, el Almirante Cristóbal Colón era considerado como la primera autoridad en las tierras por él descubiertas, pero al extenderse los descubrimientos, repetidamente llegaron a oídos del rey y sus ministros quejas de los oprimidos y querrelas de los opresores haciendo con ellas disposiciones aisladas que con el tiempo llegaron a constituir un cuerpo de legislación.

En esta primera época los ayuntamientos desempeñaron un papel muy importante porque eran los únicos que podían darle a Cortés los títulos necesarios para revestir de cierta legalidad

las conquistas que intentaba. Por eso aparentaba siempre alto respeto y obediencia a los Consejos y en nombre de ellos dictaba ordenanzas y reglamentos. Los escribanos tuvieron gran importancia en el establecimiento del gobierno de la Nueva España, pues además de dar fé con su firma y signo eran secretarios de los ayuntamientos; toda expedición de alguna importancia llevaba un escribano que daba fé de lo acontecido.

El 12 de julio de 1530 se señalaron por vez primera los límites de jurisdicción de las audiencias de México, que se extendieron desde las Hibueras, cabo de Honduras, Yucatán y Cozumel hasta la Nueva Galicia, el R^{to} de las Palmas y la Florida con todas las provincias que se incluían desde el Cabo de Honduras hasta el de la Florida, por el Mar del Sur como por la parte norte.

Nuño de Guzmán se dirigió hacia el norte a la conquista de nuevas tierras, conquista Zacatecas, Jalisco, Culiacán, Tepic y Sinaloa. El Emperador Carlos V ordenó que todas estas tierras -- conquistadas recibieran el nombre de Nueva Galicia, dándoles como capital una ciudad que había de llamarse Compostela. En 1531 se conquistó Querétaro y con ello se venció a los chichimecas.

Al iniciarse el Virreinato, sus límites territoriales eran: -- por el Norte, la Florida; por el Sureste, la tierra de Hibue--

ras y por el Centro, los territorios conquistados por Nuño de Guzmán hasta el Río Yaqui y los límites occidentales del actual estado de Jalisco, abrazando una parte de los estados de Aguascalientes y Zacatecas. En este territorios estaban comprendidos los gobiernos de las Hibueras, Guatemala, Nueva España, - Nueva Galicia, la Florida y Yucatán.

En esta época, Don Antonio de Mendoza envió una expedición a la conquista de California al mando de Francisco Vázquez de Coronado.

En el siglo XVII creció el territorio Nacional y se llenaron los claros que había dejado la expansión irregular de muchos rumbos. En Nuevo León se fundaron Cerralvo, Cadereyta, Sabinas. En San Luis Potosí: Río Verde y Guadalcázar. En 1682 - fué fundada la Villa de El Paso del Norte. Se establecieron familias en Santa Fé de Nuevo México, el Gobernador de Coahuila, Alonso de León recorrió en 1689 las Nuevas Filipinas o sea Texas. Entre 1749 y 1753 se fundaron San Antonio de Béjar en Texas y la Bahía del Espíritu Santo.

2.- LA ORGANIZACION TERRITORIAL A BASE DE REINOS Y PROVINCIAS.

Antes de la Ordenanza de Intendentes publicada en 1786, el territorio de la Nueva España era a lo largo, desde el Istmo de Tehuantepec, hasta el territorio de la Alta California incluyendo el de Nuevo México, Texas y a lo ancho desde el Atlántico -- hasta el Pacífico, el territorio de los actuales estados de Yucatán, Campeche, Chiapas y Guatemala, la división política de este territorio era a base de provincias o reinos cuyos límites se designaban caprichosamente por la extensión que le habían querido dar sus conquistadores o pobladores o por las que se suponía que habían tenido en los tiempos de sus antiguos reyes y como esas provincias no se gobernaban por un régimen particular teniendo cada una de ellas un gobernador o Capitán General, sino que entraban en conjunto bajo el mando del virrey y audiencia respectiva, nadie había tenido el cuidado de marcar límites.

"Antes de introducirse en América, dice Humboldt, el nuevo orden de administración dispuesto por Don José de Galvez, Ministro de Indias, la Nueva España comprendía: Primero, el Reino de México; Segundo, el Reino de la Nueva Galicia; Tercero, el Nuevo Reino de León; Cuarto, la Colonia del Nuevo Santander; Quinto, la Provincia de Texas; Sexto, la Provincia de Coahuila; Séptimo, la Nueva Vizcaya; Octavo, la Provincia de Sonora; Noyeno, la Provincia de Nuevo México y Décimo, las dos Cali-

fornias.

El Reino de México, o la Nueva España, estrictamente dicho, - comprendía el territorio del actual Distrito Federal y el de los actuales estados de México, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Veracruz, Tabasco, Michoacán y Guanajuato, y parte de los estados de San Luis Potosí, Jalisco y Colima. El Reino de la Nueva Galicia comprendía el territorio de los actuales estados de Jalisco, Aguascalientes y Zacatecas y parte de San Luis Potosí. El territorio de Nuevo León, era el actual estado de Tamaulipas; el Territorio de la Provincia de Coahuila o Nueva Extremadura, era el del actual estado de Coahuila. El Territorio de la Provincia de Vizcaya era el de los actuales estados de Durango y Chihuahua. El territorio de la Provincia de Sonora, era el de los actuales estados de Sonora y Sinaloa. Llamábase a la Baja California Vieja, porque se descubrió antes que la Alta, a la que por lo mismo se llamaba Nueva. Cada Provincia estaba dividida en Alcaldías Mayores, en Alcaldías Menores, y cada Alcaldía menor en encomiendas." (2)

2).- Riva Palacio Vicente, México a Través de los Siglos, Tomo II, Página 465, Compañía General de Ediciones, S.A., México 1948.

3.- LA REFORMA TERRITORIAL CON CARLOS III: EL REGIMEN DE INTENDENCIAS.

En 1786 por orden del Rey español Carlos III, Don José de Galvez, Ministro de Indias, dispuso para la Nueva España, la Ordenanza de Intendente por la que se abrogó la división territorial a base de reinos y provincias y se estableció la de Intendencias. Se dividió la Nueva España en 12 Intendencias y tres Provincias. Las Intendencias eran: Primera, La Intendencia de México, cuyo territorio era el del actual Distrito Federal, y el de los actuales estados de México, Querétaro, Hidalgo, Morelos y Guerrero; Capital México. Segunda Intendencia de Puebla, cuyo territorio era el de los estados de Puebla y Tlaxcala; Capital Puebla. Tercera Intendencia de Guanajuato, cuyo territorio era el del actual estado de Guanajuato; Capital Guanajuato. Cuarta Intendencia de Valladolid, cuyo territorio era el del actual estado de Michoacán; Capital Valladolid. Quinta Intendencia de Guadalajara, cuyo territorio era el de los estados de Jalisco (casi todo), Aguascalientes y Colima; Capital Guadalajara. Sexta Intendencia de Zacatecas, cuyo territorio era el del actual estado de Zacatecas; Capital Zacatecas. Séptima Intendencia de Oaxaca cuyo territorio era el de los actuales estados de Oaxaca; Capital Oaxaca. Octava Intendencia de Mérida; cuyo territorio era el de los actuales estados de Yucatán y Campeche; Capital Mérida. Novena Intendencia de Veracruz y Tabasco; Capital Veracruz. Décima Intendencia de San --

Luis Potosí, cuyo territorio era el de los estados mexicanos de San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila y el del actual estado norteamericano de Texas; Capital San Luis Potosí. Décimo Primera Intendencia de Durango, cuyo territorio era el de los actuales estados de Durango y Chihuahua; Capital Durango. Décima Segunda Intendencia: de Sonora, cuyo territorio era el de los actuales estados de Sonora y Sinaloa; Capital Arizpe. Las tres provincias eran las de Nuevo México, la de la Vieja California y la de la Nueva California. Se quitaron las alcaldías mayores y se prohibieron las encomiendas. Cada Intendencia se dividió en Partidas y cada Partida en Municipalidades.

Antes de la Ordenanza de Intendente, un noble de España, llamado Virrey (que significa en lugar del rey), gobernaba el conjunto de reinos y provincias, que se llamaba la Nueva España, otro noble de España llamado gobernador, gobernaba el conjunto de Alcaldías Mayores que era un reino o Provincia, otro noble de España, llamado Alcalde Mayor y también Corregidor, gobernaba el conjunto de Municipios que formaba una Alcaldía Mayor. Un cuerpo de vecinos españoles y criollos, llamado ayuntamiento, gobernaba un Municipio, cuya cabecera era ciudad o villa. Un alcalde menor, español o criollo, gobernaba un Municipio, cuya cabecera era un pueblo compuesto de puros españoles o de españoles e indios; una junta de caciques o indios nobles, gobernaba

un municipio cuya cabecera era un pueblo compuesto de puros indios, municipios llamados repúblicas. La ordenanza de Intendentes hizo variaciones de Intendencias y Partidas. Cada Intendencia era gobernada por un empleado llamado Intendente, que en lo general era español y cada partido era gobernado por un español o criollo que se llamaba subdelegado; aún después de la Ordenanza de Intendentes quedaron varios empleados con el nombre de -- Corregidor. Sobre el Virrey, estaba el Rey de España y el Consejo de Indias. Había dos Audiencias en la Nueva España, una en México y otra en Guadalajara. (3)

Don José Gálvez ordenó también una división administrativa fiscal y que tuvo como objetivo principal modificar el estado caótico y confuso que existía en el orden administrativo. La división era de la siguiente manera:

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE: Gobierno del Nuevo Reino de León, Gobierno de la Colonia de Nuevo Santander, Gobierno de la Provincia de Coahuila, Gobierno de la Provincia de Texas.

PROVINCIAS INTERNAS DE OCCIDENTE: Gobierno de la Nueva Vizcaya, Gobierno de las Provincias de Sonora y Sinaloa, Gobierno de la Provincia de Nuevo México.

3).- Riva Palacio, Vicente, México a Través de los Siglos, Tomo II, página 467, Opus. Cit.

COMENTARIO

El descubrimiento de América y posteriormente la conquista de sus territorios, trajo a España gran poder económico, político y militar en Europa.

La división territorial a base de reinos autónomos existentes en lo que ahora es el Territorio Nacional Mexicano, permitió a los españoles su conquista a través de expediciones auxiliadas por aborígenes, logrando así la total sumisión de todos los Reinos Prehispánicos. Una vez dominado un Reino, era anexado a su primera gran conquista, el Imperio Mexica, llegando a formar durante el Siglo XVI el gran Virreinato de la Nueva España.

Para la conquista y anexión de los reinos de las nuevas tierras a España, sus conquistadores se valieron de los Ayuntamientos, los únicos capacitados para otorgar los Títulos Legales para el inicio de toda conquista, por lo que toda expedición llevaba un escribano que daba fé de los hechos.

Una vez conquistados los antiguos reinos aborígenes, los españoles les dieron nombres castellanos, conservándose casi intactas sus fronteras. Así, surgen los Reinos y Provincias,

división territorial durante los Siglos XVII y XVIII.

En 1786, durante el reinado de Carlos III, Don José de Gálvez, Ministro de Indias, dispuso una Ordenanza de Intendente por medio de la que abrogó la división territorial a base de Reinos y Provincias y se estableció la de Intendencias; dividiéndose el Territorio de la Nueva España en 12 Intendencias y tres Provincias.

Don José de Gálvez ordenó también una división Administrativa Fiscal, que no interfería la división política de Intendencias.

CAPITULO CUARTO:

IV.- EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE LA INDEPENDENCIA.

I.- EVOLUCION DE LAS IDEAS NOVOHISPANICAS.

Durante los últimos años de la dominación española, la Nueva España era la colonia más próspera de América, sin embargo, esto era nada más a los ojos de la Península Ibérica que sólo daba el valor a su colonia por la cantidad de oro y plata que se extraía de ella. El pueblo mexicano se proporcionaba la satisfacción de sus necesidades por medio del comercio exterior que en ocasiones era interrumpido originando la acumulación de oro y plata, al mismo tiempo que las fábricas y la explotación de las minas experimentaba trastornos por la falta de acero; hierro y mercurio.

En medio de esta riqueza y privilegios tales como concesiones a rentas perpetuas o vitalicias, monopolios, abusos de la supertición y de la autoridad y la poca industria existente; la población estaba sumergida en la más espantosa miseria.

La evolución de las ideas en la Nueva España es la fuente más importante para el entendimiento de la evolución política y social de México, su desarrollo está ligado al de los centros intelectuales de mayor importancia que había en la colonia, estos fueron los que recibieron e irradiaron la corriente ideológica nueva que se había originado en Europa y, que por España había llegado a México.

La llamada corriente liberal que invadió a Europa durante el si glo XVIII, tiene sus raíces más profundas en lo que se ha llamado liberalismo religioso y que arranca desde el protestantis--
mo. Sin embargo los que divulgaron estas ideas por Europa y --
por el mundo fueron los franceses quienes en sus célebres obras,
leídas con ansias por todas partes, no obstante las prohibicio--
nes que sobre ellas pesaban, inyectaron las nuevas ideas ilumina--
nistas o de ilustración en los más diversos sectores. Los ideales
de todos estos filósofos se pueden resumir en una sola pa--
labra: LIBERTAD. Esta fué la idea que fascinó primero a los -
intelectuales y después a las masas de los más diversos pue--
blos.

De ahí partió la Revolución francesa y de ahí partieron tam--
bién las ansias de libertad e independencia de otros países
ultramarinos.

Esas ideas llegaron a América por varios conductos, ante todo
por los libros prohibidos, muy leídos en los medios intelec--
tuales, sobre todo clericales; la masonería, al igual que en -
España, desde su establecimiento en 1785, se dedicó a afiliar
a muchas personas, inclusive algunos clérigos y a divulgar sus
ideas liberales y esas ideas estaban claramente dirigidas ha--
cia la libertad y la independencia.

2.- LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE LOS INSURGENTES.

La invasión de las tropas francesas en 1808, la salida de Fernando VII para Bayona y la posesión del trono español por Napoleón Bonaparte originaron en la Nueva España, primero la unión por - ayudar a la Metrópole y después tras la reflexión, la idea de - libertarse del yugo español.

España estaba en la más confusa anarquía, por lo que, las Provincias formaron sus Juntas y cada una quería dirigir la nación y se sentía con derecho para gobernar todas las Américas Españolas, que con los sucesos ocurridos estaban igualmente autorizadas para formar sus Juntas Provinciales.

El Virrey de la Nueva España, Don José Iturrigaray estaba resuelto a formar la Junta a imitación de los de la Península y ponerse él mismo como Presidente de ella; tenía el poder, los medios y recursos para hacerlo; la Casa de la Moneda en México tenía depositados en caja 30 millones de pesos; el ejército aunque pequeño, estaba ciegamente obediente a sus órdenes y además, tenía en su apoyo las simpatías de todos los hijos del país, que sabían las ventajas de aquella medida. Pero le faltó energía, y más que todo, actividad para una empresa contra la que se habían declarado todos los peninsulares, que poseían todos los capitales y los principales empleos del País; actuando rá-

rápidamente, los españoles formaron una conspiración y al mando de Don Gabriel del Yermo, rico capitalista español, quinientos comerciantes tomaron el palacio del Virrey, apresando éste -- (sep.1808) quedando la Audiencia y Don Pedro Garibay como responsable del Gobierno.

La Nueva España continuó su antigua marcha después de este hecho, pero ya había producido sus efectos en el pueblo mexicano; era el primer rayo de luz para conocer su fuerza y sus derechos, y en los españoles el temor de que esto sucediese.

Se dieron varias conjuras en contra del gobierno español, pero siempre fueron denunciadas antes de que llegaran a culminar, sin embargo, la conjura gastada en el Pueblo de Dolores, en la Provincia de Guanajuato, aunque denunciada, contó con los elementos necesarios que la hicieron la cuna del movimiento revolucionario que culminó con la Independencia de México.

Este movimiento iniciado el 15 de septiembre de 1810 (según Alamán), y el 16 de septiembre según Vicente Riva Palacio, al mando del Cura Don Don Miguel Hidalgo y Costilla, el Capitán don Ignacio Allende, Don Mariano Abasolo y Don Juan Aldama, no tenían un fin muy claro, ya que el Dr. Mora asienta que -- desde febrero de 1810 el Dr. Iturrriaga, capitular de la Iglesia de Valladolid y que había tenido participación en la con-

jura descubierta en esa ciudad a fines de 1809 se puso de acuerdo con Hidalgo y Allende y extendió un plan que consistía en en cargar el Gobierno a una junta compuesta por los representantes de las Provincias que lo ejercerían en nombre de Fernando VII, quedando enteramente disueltas las relaciones de sumisión y obe diencia con España, sustituyéndolas por la fraternidad y armonía. Alamán consigna que cuando fue preso Epigmenio González, uno de los conjurados, "entre los papeles que se encontraron en su casa, uno de ellos fué el general o sistema que se había de plantear, poniendo un Emperador y varios reyes feudatarios". Fray Gregorio de la Concepción en los apuntes que escribió, -- afirma como testigo presencial, que el 23 de julio de 1808, Hidalgo mostró a las personas que estaban en la conjura, el Plan que tenía hecho, sin embargo, ese Plan se perdió; quedan en cambio, algunos documentos que indican cuales pudieron ser los fines iniciales del Movimiento.

En el Manifiesto del Sr. Hidalgo, publicado en Valladolid, por el Intendente Ansorena, el 15 de diciembre de 1810, se lee lo siguiente: "Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, Villas y lugares de este Reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra Santa - Religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circun stancias de cada pueblo; ello entonces gobernarán con la -- dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterra-

rán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, y haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países, y a la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto territorio". (4)

En un bando publicado por Don Ignacio Antonio Rayón en Tlalpujahua el 23 de octubre de 1810, a nombre del Generalísimo, decía: "el objeto del Plan de Independencia no es otro mas que la manutención de N.S. Religión y sus dogmas, la conservación de N. Libertad, y el alivio de los pueblos". (5)

El 28 de septiembre de 1810 Hidalgo escribe al Intendente Riaño: "Cuartel General en la Hacienda de Burras.- El numeroso ejército que comando, me eligió por Capitán General y Protector de la Nación, en los campos de Celaya.- La misma ciudad a presencia de 50 mil hombres ratificó esta elección que han hechos todos los lugares por donde he pasado; lo que darána conocer a V.S.- que estoy legítimamente autorizado por mi Nación, para los proyectos benéficos que me han parecido necesarios a su favor. Estos son igualmente útiles y favorables a los americanos y a los europeos, que se han hecho ánimo de residir en este reino, y se reducen a proclamar la independencia y libertad.-

4).- Riva Palacio Vicente, México a través de los Siglos, Tomo II, página 187, Opus. Cit.

5).- Hernández Dávalos J.E., Colección de Documentos, Tomo I, página 115, Empresas Editoriales, S.A., México 1947.

tad de la Nación; de consiguiente yo no veo a los europeos como enemigos, sino solamente como a un obstáculo que embaraza el buen éxito de nuestra empresa. V.S se servirá manifestar estas ideas a los europeos, que se han reunido en esa Alhóndiga, para que resuelvan si se declaran por enemigos- o convienen en quedar en calidad de prisioneros recibiendo un trato humano y benigno, como estan experimentando los que traemos en nuestra compañía, hasta que se consiga la insinuada libertad e independencia, en cuyo caso entrarán en la clase de ciudadanos, quedando con derecho a que se restituyan los bienes de que por ahora, para las exigencias de la Nación nos serviremos. Si por el contrario, no accedieren a esta solicitud, aplicaré todas las fuerzas y ardidés para destruirles, sin que se les quede esperanza de cuartel. Dios guarde a V.S. muchos años, como desea su atento servidor.- Miguel Hidalgo y Costilla.- Capitán General de América .". (6)

En un Manifiesto que le mostraron en su causa y que reconoció como suyo- decía: "Para probar que cada país debía gobernarse por los nacidos en él, que el americano debía gobernarse por el americano, así como el alemán -- por el alemán."

6).- Hernández Dávalos J.E., Colección de Documentos Tomo II, páginas 116 y 117, Opus: Cit.

Durante esta primera etapa se cimentan los propósitos de esta lucha revolucionaria. Una vez muertos los primeros caudillos, el General Don Ignacio López Rayón, Jefe Supremo de los independientes, por nombramiento de los jefes ya desaparecidos, al entrar en Zacatecas, convocó a Junta a todas las corporaciones de la ciudad, manifestándoles sus ideas sobre el gobierno que quería se estableciera de la siguiente forma:

Un Congreso, compuesto de diputados nombrados por los Ayuntamientos, el clero y otros cuerpos; debiendo esta asamblea representar los derechos de Fernando VII y gobernar en su nombre mientras fuese prisionero de Francia; a dejar a los españoles en posesión sus bienes y empleos y que las clases sociales, corporaciones y autoridades permanecieran en el estado en que se hallaban. La Junta aprobó estos puntos; Rayón y Liceaga dirigieron al Brigadier Don Félix María Calleja del Rey una exposición que decía: "El 16 del próximo pasado Marzo, momentos antes de partir los señores Hidalgo y Allende, para tierra adentro, celebraron Junta General con objeto de determinar jefes y comandantes de la división y parte del ejército operante destinado en tierra afuera, en lo que fuimos electos los que suscribimos con uniformidad de votos.

"Entre las resoluciones que hemos tomado como conducentes al feliz éxito de la justa causa que defendemos y en obsequio de la justicia, natural equidad y común utilidad de la Pa--

tria, ha sido la primera en manifestar sencillamente el objeto de nuestra solicitud, causas que la promovieron y utilidades - porque todo habitante de América debe exhalar hasta el último aliento antes que desistir de tan gloriosa empresa."

"Por práctica experiencia conocemos que no sólo los pueblos y personas indiferentes, sino muchas que militan en nuestras -- banderas americanas, careciendo de estos esenciales conocimientos se hallan embargados para explicar el sistema adoptado y razones por qué debe sostenerse. En cuya virtud deberá V.S. estar en la inteligencia que la empresa queda circunscrita bajo estas sencillas proposiciones:

!Que siendo notorio y habiéndose publicado por disposiciones - del gobierno, la prisión que traidoramente se ejecutó en las - personas de nuestros reyes y su dinastía, no tuvo embarazo, la Península de España a pesar de los Consejos, Gobiernos, Intendencias y demás legítimas autoridades establecidas de instalar una junta central gubernativa, ni tampoco lo tuvieron las Provincias de ellas para celebrar las particulares, que a cada paso nos refieren los papeles públicos, a cuyo ejemplo y con noticia cierta de que la España toda y por partes, se ha ido vilmente entregando al dominio de Bonaparte, con prescripción de los derechos de la Corona y prostitución de la Santa Religión; la piadosa América intenta erigir un Congreso o Junta Nacional

bajo cuyos auspicios, conservando nuestra legislación eclesiástica y cristiana disciplina, permanezcan ilesos los derechos del muy amado Señor Don Fernando VII, se suspenda el saqueo y desolación, que bajo el pretexto de consolidación, donativos, préstamos patrióticos y otros emblemas se estaban verificando en todo el reino, y lo liberte, por último, de la entrega que seguía alguna fundada opinión, estaba ya tratada, y a verificar sagacidad Bonapartina..... Cuartel General en Zacatecas, abril 22 de 1811.- Lic. Ignacio Rayón.- José María Liceaga." (7)

Sin embargo, lo antes expuesto por Rayón, sólo tendía a ganar tiempo para sus aprestos militares y a enervar la acción de muchos partidarios del gobierno español, alucinados con el nombre de Fernando VII; así lo demuestra el documento enviado a Morelos, cuatro meses mas tarde.

"Habrá sin duda reflejado V.E. que hemos apellidado en nuestra junta el nombre de Fernando VII que hasta ahora no se había tomado para nada; nosotros ciertamente no lo habríamos hecho si no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto: con esta política hemos conseguido que muchas de las tropas de los europeos, desertándose, se ha

7).- Hernández Dávalos J.E., Colección de Documentos Tomo III, página 274, Empresas Editoriales, S.A., México 1947.

yan reunidos a las nuestras; y al mismo tiempo, que algunos de los americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el Rey, sean los más decididos partidarios que tenemos -decimos vano temor, porque en efecto, no hacemos la guerra contra el Rey; y hablemos claro, aunque la hiciéramos, haríamos muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obediencia, por que el que jura de hacer algo mal hecho ¿qué hará? do--
 lerse de haberlo jurado y no debe cumplirlo. Esto nos enseña la doctrina cristiana, y ¿haríamos bien nosotros cuando juramos obediencia al rey de España?. ¿Haríamos alguna acción virtuosa cuando juramos la esclavitud de nuestra Patria? ¿O somos acaso dueños árbítrros de ella para enajenarla?. Lejos de nosotros tales preocupaciones. Nuestros planes en efecto, son de Independencia, pero creemos que no nos ha de dañar el nombre de Fernando, que en suma viene a ser un ente de razón". --
 .. Lic. Ignacio Rayón - Dr. José Sixto Berduzco - Dr. José María Liceaga - Por mandato de la Suprema Junta Nacional Americana Remigio de Garza - Secretario - Señor Teniente General Don José María Morelos."-
 (8)

El 19 de agosto de 1811 el General, Don Ignacio López Rayón, celebró un acta con el Teniente General Don José María Liceaga, la que fue autorizada por el prosecretario Don Joaquín López, declarándose en ella la necesidad que había de establecer - - - - -

una Junta Suprema que organizara los ejércitos, protegiera la justa causa y libertara a la Patria de la opresión y yugo que habia sufrido por espacio de tres siglos. Fueron convocados los Jefes de mas importancia que se hallaban en Zitácuaro a los cuales se les pidió su voto sobre el contenido de la mencionada acta, adhiriéndose a ella, los jefes que asistieron. Se nombró a los dirigentes de la Junta, resultando electos - Don José Ignacio Rayón, en calidad de Presidente, de Vocales Don José María Liceaga y el Doctor Don José Sixto Berduzco, cura de Tuzantla. No fué posible que la autoridad de la Junta de Zitácuaro quedara reconocida por todos los jefes de las partidas armadas de la Independencia por la confusión que existía.

3.- LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ,

En días nefastos para España, se realizó esta magna Asamblea con el firme propósito de darle a la Nación Española una regeneración política deseando cambiar el antiguo régimen por nuevas formas de gobierno de la moderna civilización. Herencia de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa, copiada casi textualmente de la Constitución de 1791, manifestaba el firme propósito de constituirse en una nación independiente y libre, librándose del yugo de viejas y estrechas ideas.

En la convocatoria que España envió a los americanos, se consiguía el derecho de la Nueva España a ser representada competentemente en las Cortes por lo que la Regencia elevaba a los habitantes de América al rango de hombres libres (criollos) sin embargo, los partidarios de la Independencia que anhelaban conquistar para su Patria un lugar entre los pueblos libres, que habían sufrido persecuciones y atropellos a causa de sus opiniones, y que fuertemente excitados por poderosos y legítimos intereses cada día que pasaba fortalecían con sus creencias y esperanzas, dieron poco valor a las concesiones políticas de España.

La solemne apertura de las Cortes se efectuó en la isla de -- León el 24 de septiembre de 1810, trasladándose en febrero de 1811 a Cadíz; desde el inicio esta Asamblea se dividió en dos partidos uno a favor de dictar reformas y otros en contra, designándose a los primeros el nombre de liberales y a los segundos el nombre de serviles, entre estos dos partidos formaban el suyo los diputados de las colonias españolas en América, a quien se daba el nombre de diputación americana, que se inclinaba en favor de unos u otros, según convenía a sus particulares intereses.

Los quince diputados propietarios a Cortes por la Nueva España, ingresaron en las Cortes a finales de 1810, distinguiéndose

se por su actuación Don Antonio Joaquín Pérez, por sus opiniones netamente monárquicas, Don Miguel Guridi Alcocer, por su conocimiento, Don José Miguel de Gardoá, por sus esfuerzos en favor de la minería, Don José Bello Cisneros adicto a la causa independiente de México, pero quien ocupó papel preponderante entre la diputación americana fue Don Miguel Ramos Arizpe, cura de la villa de Borbón, en la colonia de Nueva Santander, - que tenía gran influencia entre los liberales. Ninguno sostuvo con mas calor y celo la independencia de América, cuando -- los diputados de México pidieron en las Cortes en 1821 la creación de gobiernos en América y una rama de la Dinastía, él se negó a entrar en algún llamamiento a la familia real.

Una de las primeras disposiciones de esta Asamblea fué la de decretar una amnistía general para los que, complicados en las conmociones que había aparecido en algunas de las colonias desistieran y reconocieran la autoridad legítima soberana establecida en la Madre Patria.

La Constitución Política de la Monarquía Española fué firmada el 14 de marzo de 1812; el 30 de septiembre fue jurada por -- las autoridades de la Nueva España y el 4 de octubre lo hizo el pueblo en las parroquias correspondientes.

La Constitución de Cádiz se compone de X capítulos subdivididos en capítulos y de 384 preceptos.

Afirma que la Nación Española es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona; que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes, considera como españoles a todos los nacidos ayecinados por mas de diez años en los dominios españoles y a los extranjeros a quienes las Cortes hubieran otorgado "carta de naturaleza" (Título I). Establece una rigurosa división administrativa del Imperio, dentro de la cual incluye a Nueva España, organizándola en cinco grandes regiones autónomas: Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente (Título II), Consigna la inviolabilidad del Rey y su autoridad (Título IV).

Legisla sobre el gobierno interior de las Provincias y de los pueblos ordenando la instalación de Ayuntamientos en cada uno de los que sobrepasen a mil habitantes; prescribe su forma de elección, como ha de constituirse y enumera sus facultades. Por lo que toca al gobierno de las provincias y a sus diputaciones (título en cuya formación intervino decididamente Ramos Arizpe), estatuye que su gobierno residirán en el jefe superior político nombrado directamente por el Rey. Las facultades más importantes de las diputaciones provinciales -- son: proponer arbitrios convenientes para fijar las contribuciones y auspiciar el fomento de la agricultura, la indus--

tria y el comercio, con lo cual concedió a las Provincias una verdadera autonomía (Título VI).

El 11 de diciembre de 1813 Fernando VII firmó con Napoleón el Tratado de Valency, recuperó su libertad y obtuvo el derecho de retornar a España. Al saber su regreso los grupos conservadores españoles redactaron un manifiesto estigmatizando la Constitución y el monarca, a su vez, apoyando la protesta declaró nula la carta por decreto del cuatro de mayo de 1814 y restauró el absolutismo. El 17 de agosto siguiente el Virrey Calleja hizo lo propio en la Nueva España. En 1820 el Ejército español acudido por Riego, restauró la vigencia de la Constitución; y meses después el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba la convirtieron, de modo expreso, en la carta que fincó el Estado de derecho del nuevo país mexicano.

4.- LA CONSTITUCION DE APATZINGAN,

Las desavenencias que existían entre los integrantes de la Junta de Zitácuaro, dió la idea a don José María Morelos de convocar un Congreso que estableciera un gobierno fuerte y durable; sin consultar a los miembros de la Junta de Zitácuaro lo convocó en Chilpancingo, ordenando que se hicieran las elecciones de diputados en el territorio ocupado por los insurgentes, re-

servándose el nombramiento de Diputados suplentes por las Provincias ocupadas por el ejército realista; ordenó también que todos los oficiales de Coronel hacia arriba, eligieran Generalísimo entre los cuatro Capitanes Generales que había (Morelos, Rayón, Liceaga y Berdusco), y que el elegido fuese sometido al voto del Congreso para que ejerciera el poder ejecutivo con plenitud de facultades.

El 14 de septiembre de 1813 Juan N. Rosains, Secretario de Morelos, leyó la Manifestación que éste hacía al Congreso con el título de Sentimientos de la Nación, en el que se pedía que se declarara "Que la América era libre e independiente de España y de toda otra nación gobierno o monarquía."] (9)

Este Congreso acordó:

Nombrar a Morelos como Generalísimo de las tropas y Jefe del Gobierno.

Que las sesiones fueran públicas y que todo ciudadano tuviera derecho de presentar sus ideas por escrito por conducto de los secretarios.

Que el Congreso se encargara de redactar una Constitución.

El 6 de noviembre de 1813 el Congreso aprobó el acta de Declaración de Independencia que dice: "El Congreso del Anahuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América

9).- Riva Palacio Vicente, México a través de los Siglos, Tomo III, página 467, Opus. Cit.

Septentrional por las Provincias de ella, declara solemnemente a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los Imperios y autor de la sociedad, que los da y quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre y disuelta la dependencia del trono español"... (10)

Tras penosa peregrinación, perseguido por las tropas realistas, el Congreso se estableció en Apatzingan donde terminó y sancionó la Constitución el 22 de octubre de 1814. Previéndose en ella que el Congreso debía elegir tres miembros del poder Ejecutivo, resultando electos Liceago, Morelos y José María Cos, quienes publicaron el decreto Constitucional el 24 de octubre.

Marcan hitos en el derecho mexicano la Constitución Política de la Monarquía española expedida por las Cortes de Cádiz en 1812 y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de -- 1814. Este Código político no llegó a estar vigente. Mas que una Constitución strictu sensu, encierra un conjunto de principios y aspiraciones políticas e implica un rechazo de la insurgencia mexicana al restablecimiento de la monarquía española. Los Diputados que lo discutieron y juraron no tuvieron -

10).- Riva Palacio Vicente, México a través de los siglos, Tomo III, página 468, Opus. Cit.

otra representación; sólo el Diputado de Tecpan electo en una junta popular, que la atribuida a ellos por Morelos. Este efecto se acentuó cuando el cuerpo congresional aumentó el número de sus vocales sin mediar para ello el voto público. Así aquel grupo de patriotas careció de investidura legal para formular una Constitución.

El Decreto de Apatzingan fue redactado por Andrés Quintana -- Roo, Carlos María Bustamante y José Manuel Herrera, tomaron tres fuentes doctrinarias: Rousseau, en cuyo pensamiento fundan su definición de soberanía, Grocio, quien liga íntimamente ese concepto al de libertad individual; y Montesquieu, que popularizó la doctrina de la división de poderes, otros elementos ideológicos se plasmaron en su texto: Los elementos Constitucionalistas de Rayón, el Proyecto de Constitución elaborado por Fray Vicente de Santamaría; los ensayos políticos legislativos de Morelos que culminaron con el Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso y sus Sentimientos de la Nación. El Decreto se divide en dos partes: "Elementos Constitucionales" y "Forma de Gobierno". La primera comprende seis capítulos y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y características de la -- ley, derechos del hombre y obligaciones de los ciudadanos; y la segunda se compone de veinte capítulos y reglamenta la organización, funcionamiento y relación de los poderes públicos

entre sí. El Capítulo I de la segunda parte determinaba las provincias del territorio mexicano; México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila (comprendiendo a Texas) y Nuevo León.

5.- EL PLAN DE IGUALA,

Después del levantamiento del General Riego y del restablecimiento de la Constitución de Cádiz en España (1820) y en la Nueva España, el alto clero, los frailes fanáticos, los altos empleados y cuantos estaban a la sombra del absolutismo, fueron los primeros en conspirar contra el nuevo orden. Ya antes de promulgarse la Constitución, los miembros más notables de aquel grupo se reunían en el oratorio de San Felipe Neri, de México. El principal instigador en aquellas reuniones era el Canónigo español Don Matías Monteagudo, a quien secundaba el Dr. Tirado, Ministro del tribunal de la Inquisición.

En aquellas juntas, primero se trató de impedir la publicación de la Constitución, empero el Virrey la juró el 31 de mayo de 1820; con lo que quedó desvanecido el plan de los conjurados. Trazaron un nuevo plan que no se conoce en detalle pero a finales de 1820 para realizar sus propósitos acordaron invitar a un jefe militar de prestigio en el ejército y que mereciera

"La Nueva España es independiente de la Antigua y de toda otra potencia (Art. 2o.); su gobierno será monarquía moderada, con arreglo a la Constitución peculiar y adaptable al reino (Art. 3o.) será su Emperador Fernando VII, o en su defecto el Infante Don Carlos, Don Francisco de Paula, el Archiduque Carlos u otro individuo de Casa reinante que estime conveniente el Congreso (Art. 4o.). (11)

6.- EL TRATADO DE CORDOBA.

Concertado entre Don Juan de O'Donojú y Don Agustín de Iturbide en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 conteniendo 17 puntos, ratifica en Plan de Iguala con un sólo cambio sustancial que es el siguiente: Esta América se reconocerá por Nación Monárquica Constitucional e independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano, el gobierno del Imperio será Monárquico Constitucional moderado; será llamado al trono, previo juramento de la Constitución Fernando VII, y en su defecto otros príncipes de la Casa Real Española, y por renuncia o no admisión de éstos, "el que las Cortes del Nuevo Imperio designen" (no expresa que había de ser de la casa reinantes).

El 27 de septiembre de 1821 entró en México Iturbide al frente de todo su ejército, con esto, triunfó el gran Movimiento

11).- Ramírez Fentanes Luis, Colección de Documentos Importantes Relativos a Don Vicente Guerrero, página 291, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1960.

insurreccional que inició en Dolores el inmortal Hidalgo, que una generación fecundó con su sangre y sus sacrificios, que conservó en las montañas del sur el indomable Guerrero y que el genio extraordinario y el esfuerzo de Iturbide llevaron a feliz término.

7.- EL TRATADO ONIS-ADAMS

Al analizar la forma en que se efectuó la colonización de la zona norte de nuestro país, se advierte que lo rudimentario de estos poblados que se habían integrado durante los siglos XVII y XVIII, hacía que los límites territoriales fueran muy vagos, dando origen a la construcción de defensas en las fronteras, defensas que fueron implantadas en la Nueva España a raíz de la visita de don José Galvez y de la inspección del marqués de Rubí a la zona norte.

Durante los años 1766-1767, se formó un reglamento de presidios; éstos se extenderían desde el Golfo de la California hasta el de México, estableciéndose a cuarenta leguas uno del otro, con la única excepción de dos destacamentos que tendrían la categoría de puestos avanzados: Santa Fé de Nuevo México y Béjar. La organización tuvo por objeto, además de proteger las regiones fronterizas, verificar las extensiones reales de las posesiones españolas; así, a principios del siglo XIX los

Únicos límites en la zona norte del territorio eran el primitivo sistema de presidios.

En 1800 volvieron a ocurrir cambios de importancia en las fronteras nororientales de la Nueva España, debido al tratado secreto de San Ildefonso, firmado entre España y Francia, por medio del cual Francia se obligaba a ofrecer al Infante Duque de Parma un aumento de su territorio en Italia, cediendo en cambio España, la Luisiana. Este tratado impresionó favorablemente a la Corte de Madrid.

Napoleón se obligaba por medio de este tratado a no enajenar dicho territorio americano a nación alguna; sin embargo urgido de dinero para financiar sus campañas europeas, vendió el territorio de la Luisiana a los Estados Unidos, durante el año de 1803, en el célebre convenio llamado por los norteamericanos "The Luisiana Purchase."

El gobierno español permitió a sus naturales que vivían en la Luisiana, pasaran a territorio de la Nueva España, llegando la mayor parte de ellos a establecerse en Texas.

El origen de las negociaciones que culminó en tratado Onis-Adams, radica en la venta de la Luisiana que realizó Francia en favor de los Estados Unidos. A partir de esta fecha empe-

zaron los yanquis a darse cuenta de que el emplazamiento geográfico del territorio de Las Floridas tenía una importancia vital para su naciente país. A esto se añadía la inquietud que provocaban en los ciudadanos norteamericanos las continuas incursiones que los indios seminoles, avicinados en Las Floridas, hacían en territorio norteamericano causando graves daños; asimismo no dejaba de molestarles la protección que se daba a los esclavos negros que huían a refugiarse en territorio español.

Todos estos acontecimientos motivaron que el gobierno de los Estados Unidos enviara a Pickney como ministro plenipotenciario a Madrid, y a James Monroe como enviado especial a negociar la adquisición de Las Floridas.

Las ambiciones territoriales de los norteamericanos eran más amplias; no se limitaban a Las Floridas, y se fundaban en la aventura de la Salle y su transitorio establecimiento en la Bahía de San Bernardo; en el monopolio comercial que ejerció el francés Grozat sobre Nuevo México; en las incursiones de San Denis dentro del territorio de Texas, y finalmente en las expediciones de La Harpe al llamado río Rojo.

Los españoles protestaron enérgicamente ante estas peticiones, llegando al extremo de no reconocer la venta de la Luisiana, alegando que Francia se había comprometido a conside--

rar este territorio como inajenable. El fracaso de la misión norteamericana, y la anarquía que reinaba en Madrid, motivaron que las negociaciones pasaran a la ciudad de Washington.

Estas negociaciones entre España y Estados Unidos tuvieron como marco el ámbito de la política europea y pusieron de manifiesto la conducta internacional norteamericana, basada en realidades de orden material y de ambicioso expansionismo territorial y económico.

Don Luis de Onís, ministro español acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos y John Quincy Adams, ministro de relaciones de dicho gobierno, fueron los negociadores. Los trabajos de este convenio tuvieron lugar en la ciudad de Washington, y se concluyeron siendo presidente James Monroe.

Visto a través de los resultados obtenidos y de los acontecimientos que se produjeron posteriormente en el territorio de Tedas, el tratado constituyó una pésima negociación por parte de España, y así fue considerado en la época; pero si se examina con cuidado se descubre que, dada la dura realidad, el trabajo de Onís no dejó de ser hábil en el campo de la diplomacia y francamente patriótico.

El estado caótico por el que atravezaba su país a partir de la

administración "Godoy", los disturbios de todo orden ocasionados por la invasión francesa y, posteriormente, el funesto reinado de Fernando VII, dieron origen a que no existiera cohesión alguna en el gobierno en el que se sucedían las "camarillas reales". La consecuencia de este desolador panorama político, era la bancarrota económica.

Las naciones europeas no se decidieron a ayudar a España en un asunto que pudiera involucrar un rompimiento ostensible con la naciente república norteamericana. Además, se trataba de evitar guerras a cualquier precio, situación que fué hábilmente explotada por los norteamericanos. Otro factor de la no intervención europea fue la constante amenaza de que los Estados Unidos ayudaran a la independencia de los países hispanoamericanos.

Onís permaneció en los Estados Unidos varios años (1809-1815) sin ser reconocido oficialmente, debido a la guerra civil española, lo que no le impedía protestar de continuo contra los actos que a su juicio ofendían la integridad y la soberanía de su país y vigilar e informar a su gobierno y a las autoridades españolas en América, principalmente al virrey de la Nueva España, acerca de las actividades que desarrollaban los insurgentes hispanoamericanos en tierra yanqui.

Ante las apremiantes peticiones de territorio, España trató de obtener ayuda de las potencias europeas. Pensó provocar a los Estados Unidos para que invadieran el territorio español en América y saliera a su defensa Inglaterra; en reciprocidad, -- España cedería Las Floridas a su Majestad británica. Posteriormente, a cambio de la ayuda rusa, ofreció ceder Las Floridas o Texas, y por último, solicitó la cooperación de Francia, ofreciéndole en compensación una parte de Santo Domingo. Ninguna de estas proposiciones tuvo éxito, por lo que España se vió obligada a tratar sin el auxilio de otra nación.

Para presionar al gobierno español, durante las negociaciones el general Jackson invadió las Floridas el año de 1818 pretextando una incursión de los indios seminoles sobre territorio norteamericano. El ministro español solo podía oponer a estos actos arbitrarios, treinta y un volúmenes que contenían la -- prueba de los derechos de España sobre tales territorios, y la historia de la colonización de los lugares disputados.

En un principio, sólo se habló de límites en la zona nororiental del territorio, principalmente de Las Floridas y Texas, pero mas tarde fue surgiendo en Adams la idea de obtener una línea divisoria que se prolongara hasta las costas del Océano Pacífico.

Onís tenía instrucciones de su gobierno para ceder, si era necesario, no sólo Las Floridas, sino incluso la provincia de -- Texas, a fin de llegar a un arreglo; no obstante, luchó con to da energía por conservar esta provincia a España; al conseguir lo, consideraba este hecho como su mayor triunfo.

El contenido del Tratado Onís-Adams era:

ARTICULO I.- Habrá una paz sólida e inviolable, y una amistad sincera entre S.M.C., sus sucesores y súbditos, y los Estados Unidos, y sus ciudadanos sin excepción de personas ni lugares.

ARTICULO II.- S.M.C. Cede a los Estados Unidos en toda propiedad y soberanía los territorios que le pertenecen situados al Este del Missisipi, conocidos bajo el nombre de Florida Occidental y Florida Oriental. Son comprendidas en este artículo las islas adyacentes dependientes de dichas dos provincias, - los sitios, plazas públicas, terrenos valdíos, edificios pú-- blicos, fortificaciones, casernas y otros edificios que no -- sean propiedad de algún individuo particular, y los archivos y documentos directamente relativos a la propiedad y soberanía de las mismas dos provincias. Dichos archivos y documentos se entregarán a los comisarios u oficiales de los Estados Unidos debidamente autorizados para recibirlos.

ARTICULO III.- La línea divisoria entre los dos países al occidente del Missisipi; arrancará del seno mexicano en la embocadura del río Sabina en el mar, seguirá al norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32 de latitud; desde allí por línea recta de norte hasta el grado de latitud en que entra el río Rojo de Natchitoches, Red River, y continuará por el curso del río Rojo al oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional; desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del sur, según el mapa de los Estados Unidos de Melish publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del Río Arkansas se hallase al norte o sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea -- desde el origen de dicho río recta al sur o norte, según fuese necesario hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del sur. Pertenecherán a los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Natchitoches y Arkansas, en la extensión de todo el curso descrito, pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común a los habitantes de las dos naciones.

Las dos altas partes contratantes convienen en ceder y renunciar a todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se describen en esta línea a saber. S.M.C. renuncia y cede para siempre por sí y a nombre de sus herederos y sucesores todos los derechos que tiene sobre los territorios al este y al norte de dicha línea, y los Estados-
Unidos en igual forma ceden a S.M.C., sus derechos, reclamaciones y pretensiones a cualesquiera territorios situados al oeste y al sur de la misma línea arriba descrita.' (12)

El reconocimiento de dicho tratado debía sufrir varias vicisitudes. Antes de que fuera ratificado por la Corona española, sobrevino la revolución de Riego, y al volverse a instalar las Cortes Españolas, pasó a su deliberación. La Comisión encargada de examinar el tratado, en sesión secreta del 20 de septiembre de 1820, recomendó su ratificación; las Cortes lo autorizaron con fecha 5 de octubre -, y fue firmado por Fernando VII el 24 del mismo mes. Enviada a Washington la ratificación . - James Monroe la sometió al Senado para su consentimiento el 18 de febrero de 1821; así, de hecho, los últimos detalles de la negociación no se concluyeron sino hasta principios del año de 1821. Estos acontecimientos revelan en qué condiciones tan precarias , desde el punto de vista internacio.

12).- FILISOLA VICENTE, Memorias para la Historia de la guerra de Tejas Tomo I, páginas 90 a 100, Empresas Editoriales, S.A.

nal, se encontraba la frontera norte del país, y hasta qué punto dejaba ya planteadas las angustiosas amenazas que México iba a tener que padecer a través del agitado siglo XIX.

COMENTARIO

La Independencia de los Territorios comprendidos en la Nueva España tuvo su origen, en las ideas liberales introducidas clandestinamente por Españoles nacidos en el Virreinato, quienes conspiraban secretamente en contra de los Españoles nacidos en la Península Ibérica.

Antecedente también y quizá el pretexto más importante para la Independencia de México, lo fué, la Invasión de las tropas francesas en 1808 a España, con el derrocamiento de Fernando VII y la posesión del trono Español por Napoleón Bonaparte. La situación anárquica en la que se encontraban España y sus Colonias fué causa de varios hechos que culminaron con la guerra de Independencia de la Nueva España:

En México, debido al desconcierto, se dieron varias conjuras en contra de los Españoles todas aplastadas antes de su culminación. Sólo una conjura obtuvo los frutos deseados y fué la que se gestó en Dolores Hidalgo en la Provincia de Guanajuato. Denunciada, en forma precipitada, inició el movimiento independista en septiembre de 1810 al mando del cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, el Capitán Don Ignacio Allende, Don Mariano Abasólo y Don Juan Aldama, sin tener un fin claro al inicio, y sin idea definida de Independencia.

cia total, solo buscando un trato más benevolente para el pueblo, durante la lucha se va desarrollando en ellos el idealismo libertario, declarando reiteradamente su anhelo de Libertad e Independencia de la Nación Española.

Después de varios años, con las muertes de los principales líderes que iniciaron el movimiento libertario, y otros que lo prosiguieron, en 1821 se declara la Independencia de los Territorios de la Nueva España a la que nombraron: MEXICO.

En España, las Provincias, queriendo tomar el mando de las Colonias desconociendo al invasor francés, convocaron a una Asamblea que diera una nueva forma de Gobierno al Imperio, enviando a la Nueva España convocatoria para que fuera representada en las Cortes, elevando para ello, a los Criollos a nivel de hombres libres. En esta Asamblea surgió la Constitución Política de la Monarquía Española la cual fué firmada el 14 de marzo de 1812, conocida comunmente como la Constitución de Cadíz, establece en su Título I una rigurosa división administrativa del Imperio, dentro de la que incluye a la Nueva España dividiéndola en 5 grandes regiones autónomas: Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente; Legisla también sobre el Gobierno interior de las Provincias, concediéndoles una verdadera autonomía; sin em-

bargo, nuevamente en el trono, Fernando VII la declara nula el 4 de mayo de 1814.

En la Nueva España el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba convirtieron a la Constitución de Cadiz de modo expreso, en la carta que fincó el Estado de derecho del nuevo país mexicano. El Plan de Iguala ratificado en el Tratado de Córdoba el 24 de agosto de 1824 con un cambio importantísimo, manifiesta que México sería una Nación Monárquica Constitucional e Independiente llamándose Imperio Mexicano, se invitaría al Trono a Fernando VII y en caso de que el se negara, se ofrecería a otros Príncipes de la Casa Real Española, pero que si éstos renunciaban al ofrecimiento sería Emperador el que se nombrara por las Cortes del Nuevo Imperio.

CAPITULO QUINTO:

V.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE:
1824 - 1854.

El nacimiento de México a la vida independiente despertó en la minoría destinada a tomar la responsabilidad de su futuro, un optimismo y una confianza ciega en las posibilidades humanas y materiales, al parecer inagotables, para el logro de una transformación acelerada, capaz de solucionar la problemática integral de la nueva nación y situarla al mismo nivel de las más grandes y progresistas. Esta explosión entusiasta producto de un sincero patriotismo fue extinguiéndose ante el fracaso, primero lentamente, después se precipitó hasta trocarse en desilusión y desesperanza; de tal suerte, que al mediar el siglo XIX, a sólo 30 años de consumada la Independencia, México parecía hundirse en el humillante fracaso de su libertad. El problema de la organización política fué interpretado como la fórmula de solución unívoca, los principios e intereses de la tradición se enfrentaron al pensamiento audaz del liberalismo y a las pretensiones del grupo progresista; el choque de rivales a la violencia, nacieron las facciones, las conspiraciones, las revoluciones, y todo esto, en medio de una progresiva crisis económica que terminaría al borde de la quiebra total.

El antiguo Imperio del Anahuac, engrandecido por los héroes --

castellanos del siglo XV se enfrenta a la vida independiente - con sus Provincias ya preparadas y dando muestras de grandes manifestaciones de júbilo.

Desde la época colonial, España con el fin de limitar las atribuciones y poderes de los virreyes y de oponer mejor resistencia a los ataques de los nativos belicosos, de los corsarios y piratas de las naciones enemigas de España, creó las Capitanías Generales que fueron cuatro: La de Guatemala, que tenía una gran extensión: comprendía los actuales territorios de -- Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica; la de Venezuela o de Caracas, la de Cuba o de la Habana y la de Chile.

La Capitanía General de Guatemala, después de conocer el pronunciamiento hecho por Iturbide en Iguala, se declara independiente pero resolviendo en un principio jurar su independencia no solo de España, sino de toda otra nación, incluyendo - México.

Ante esta decisión, las Provincias que formaban esta Capitanía General, se enfrentaron, unas a la voluntad de agregarse al territorio del Imperio Mexicano, otras, a la voluntad de independizarse. La Provincia de Chiapas que dependía de esta Capitanía, proclamó su independencia a principios de octubre

de 1821, declarando su voluntad de agregarse al Imperio. Nicaragua y Honduras declaran su independencia y deciden incorporarse a México; sin embargo, en la Provincia de Nicaragua, la ciudad de Granada no deseaba pertenecer al territorio mexicano y dispuso enviar sus diputados a Guatemala, donde se había conyocado un Congreso General de toda la Capitanía con el fin de -- constituir una nación independiente con todo el Territorio -- Centroamericano, lo mismo sucedía en Honduras en los puertos de Trujillo y Omoa y los partidos de Tegucigalpa y Gracias. Estos hechos originaron que el gobierno de Guatemala decidiera que el pueblo diera su voto sobre la incorporación a México de toda la Capitanía General. Realizada la votación, se hizo el escrutinio el 5 de enero de 1822, y resultó aprobada por una gran mayoría la inmediata unión a México, la cual, se hizo el 8 de enero de 1822.

La Provincia de Yucatán que abarcaba Belice, se adelantó a la consumación de Independencia, y se declaró independiente el 15 de septiembre de 1821, manifestando su deseo de unirse al Imperio Mexicano.

A mediados del siglo XVII, piratas ingleses hicieron incursiones en la costa oriental de Yucatán, poniendo los cimientos para el establecimiento de Belice. El objetivo fue construir guaridas donde pudieran realizar sus fechorías, así como esta

ticamente que, "siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata pertenecen todos en propiedad a la corona de España, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase ni la población que de ellos se seguiría." (13)

Se habló también de la prohibición de cualquier medida de defensa militar, y se estableció un derecho de inspección por parte de España, revelador del propósito de mantener su autoridad en la región.

En 1796 estalló una nueva guerra entre España e Inglaterra. Una flotilla española, mandada por el gobierno de Yucatán, intentó desalojar de Belice a los ingleses enemigos, pero éstos, que se habían fortificado y preparado, la derrotaron.

En el tratado de Madrid del 28 de agosto de 1814, celebrado entre España e Inglaterra, fue estipulado que los tratados de 1783 y 1786 recuperaban su validez para los dos países, y la soberanía española sobre Belice fue nuevamente reconocida.

Al consumarse la independencia de México, solo existía en el territorio de Belice una concesión para que los súbditos ingleses pudieran cortar madera, por lo que Inglaterra deseaba ratificar con México el tratado de Versalles del 3 de septiembre de 1783.

13).- Riva Palacio Vicente, México a Través de los Siglos, Tomo III, - página 504, Opus. Cit.

Al independizarse México de España, heredó un territorio cuyas dimensiones eran aproximadamente de 4 156 483 de kilómetros -- cuadrados, cuyos límites eran poco precisos tanto en la zona norte como en el sur.

Puede decirse, sin embargo, que los límites del nascente imperio Mexicano estaban al norte fijados por la línea establecida en el tratado Onís-Adams, que en términos generales abarcaba desde la desembocadura del río Sabinas, sobre el Golfo de México, hasta el paralelo 42 sobre el Océano Pacífico, lo que convertía a los Estados Unidos en el único país limítrofe a lo -- largo de la frontera norte. Al Sur, el país se extendía hasta donde empezaba la jurisdicción de la capitania de Guatemala. Estos límites englobaban un área aproximada de mas de cuatro - millones de kilómetros cuadrados.

1... PRIMEROS MOVIMIENTOS DE DESMEMBRAMIENTO DEL TERRITORIO - NACIONAL.

Desde la época del movimiento independiente, Estados Unidos al acecho de obtener los mejores beneficios territoriales buscaba la forma de llevarlos a cabo; en 1820 Jefferson escribió a Monroe diciéndole que, en caso de que España se negara a ratificar el tratado de fronteras, los Estados Unidos, se extende-- rían por el territorio mexicano. Durante algún tiempo Monroe,

previendo que España sería expulsada del Continente, contestó a Jefferson que se podría hacer un arreglo fronterizo con el gobierno mexicano, cediendo a los Estados Unidos mas territorio de lo que fuera prudente para su seguridad, pues estas adquisiciones de tierra presentaban dificultades de tipo interno que podían amenazar a la Unión. Sin embargo, estaba de acuerdo con Jefferson en que, si España no ratificaba el tratado (Onís-Adams), los Estados Unidos podían tomar La Florida y Tejas, en calidad de indemnización. Mas tarde se conformaba con tomar La Florida, de momento, hasta que la opinión pública estuviera preparada para otro cambio.

Así, en el mes de octubre de 1821 apareció en la Bahía del Espíritu Santo, en la Provincia de Texas, una expedición armada que comandaba un norteamericano llamado Long, que se decía general. Desembarcó con tropas americanas y se apoderó del lugar con el pretexto de que al saber que México trataba de independizarse quería auxiliarle, afortunadamente el Coronel Ignacio Pérez lo obligó a rendirse y lo hizo prisionero.

Con estos fines expansionistas Estados Unidos de América, reconoce la Independencia de México, en vista de lo cual el 23 de marzo de 1822 envía a J. R. Poinsett con el objeto de hacer una visita a nuestro país. El gobierno de México correspondiendo a la prueba de amistad, nombró a D. José Manuel Zo

zaya como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario -- con la misión de informar a los norteamericano la extensión - que tenía el Imperio sin excluir a Nuevo México y las Californias Alta y Baja; pero el establecimiento de tratados de amistad y alianza y comercio, debería también, tratar de conseguir que los Estados Unidos ayudaran a la recuperación de delincuentes que se hubieran refugiado en los límites del país vecino, así como que los Estados Unidos ayudasen a México en caso de - que alguna provincia fronteriza se sublevara, que cooperasen - en evitar el contrabando de mercancías, estableciendo aduanas y administradores oficiales que se ayudasen mutuamente. También debería ver si algunos ciudadanos estadounidenses querían emigrar a México y cuales eran sus cualidades morales, si eran gente de provecho, que trajeran máquinas o inversiones provechosas para el avance de la industria, la agricultura o las artes.

En el mes de diciembre de 1822 Zozaya, recelando de la política estadounidense para el futuro escribió desde Washington a - su gobierno, diciendo que la soberbia de los norteamericanos no les permitía considerar a los mexicanos como iguales, sino como inferiores, que su envanecimiento se extendía hasta creer que su capital era la de toda América, y que lo que les interesaba de los Estados del Sur del hemisferio, era el dinero y no la gente, y que por esto, si se entraba en tratados de comer-

cio serían concebidos como unilaterales y no recíprocos; con el tiempo, decía "han de ser nuestros enemigos jurados y con tal previsión los debemos tratar desde hoy, que se nos venden amigos." Apoyaba esta aprehensión en que por todas partes se hablaba del arreglo del ejército y de las milicias sin otras miras que las "ambiciosas sobre la Provincia de Tejas."

En 1823 salió Zozaya de Washington sin haber cumplido ningún punto de la misión que le fue encomendada por el gobierno mexicano.

1.- DEL IMPERIO DE LA REPUBLICA.

Después de la declaración de Independencia y de la instalación de la Junta Provisional Gubernativa en 1821, se realizaron elecciones a diputados para formar un Congreso Constituyente con el fin de elaborar una Constitución que rigiera la Nación conforme lo establecía el Plan de Iguala y el tratado de Córdoba.

El Congreso Constituyente tuvo casi desde el principio dificultades con Iturbide, que esperaba el momento de realizar sus ambiciones de poder. Estas desavenencias entre Iturbide y el Congreso, crearon una gran anarquía en el país; Iturbide viendo que algunos diputados trataban de destituirlo en la -

Regencia de la que formaba parte, hace que se le proclame Empe-
rador, hecho que ocurrió el 18 de mayo de 1822. Las masas po-
pulares apoyaron esta proclama obligando al Congreso a reali-
zar una votación de la Asamblea, para ratificar la proclama--
ción, la cual favoreció a Iturbide quien juró como Primer Empe-
rador de México el 21 de mayo de 1822. Con el nombramiento de
Agustín de Iturbide como emperador de México y el desconoci-
miento que los españoles habían hecho del Tratado de Córdoba,
todo había concluido para España, México quedaba dueño absolu-
to de su destino. Sin embargo, el Imperio sustentado en tan -
indelebles bases de despotismo y ambición, encontró en poco --
tiempo el desacuerdo de los antiguos insurgentes que no esta-
ban de acuerdo con la proclamación del Imperio por no ir de --
acuerdo con sus ideales; aún la gran masa popular que en un --
principio lo apoyara, no se encontraba de acuerdo con los pri-
meros actos que Iturbide realizara como Emperador.

Varios generales empezaron a conspirar en contra del Imperio;
así, el General Santa Anna y el General Echavarrí formaron lo
que se llamó el Acta de Casa Mata, que contenía 11 artículos,
cuyas principales bases consistían en la inmediata instalación
del Congreso que Iturbide había ordenado disolver porque no -
aprobaba las iniciativas por él propuestas, y el reconocimien-
to de la soberanía de la Nación, así como la prohibición de -
atentar contra la persona del Emperador. Después de ser apro

bado el Plan de Casa Mata, se le dió circulación por todo el país adoptándose en muchos sitios y originando que muchos Jefes Militares de alto prestigio se sublevaran y que una gran parte del ejército desertara.

Iturbide se vió obligado a reestablecer el Congreso ante quien posteriormente, tuvo que presentar su formal abdicación el 20 de marzo de 1823.

Una vez caído Iturbide, México siguiendo la corriente revolucionaria del militarismo, se sintió de súbito lanzado en medio de vientos contrarios y a merced de inexpertos políticos sin aptitud ni fuerzas para conducir a un pueblo deslumbrado por la luz de la libertad. Aturdidos los partidarios del Imperio, desconsolados y medrosos los españoles y sorprendida y estupefacta la gente pacífica y laboriosa ante el cataclismo político que acababa de presenciar, no pudieron mas que dejar hacer cuanto quisieran los bisoños directores de la política.

En medio de una anarquía creciente, las diversas entidades que con el título de Provincias creían estar ya independientes -- unas de otras, formaban proyectos políticos.

La Provincia de Guadalajara se pronunció a favor de una independencia por medio de su Junta Provincial, que en un manifiesto

to en contra del Congreso, excitaba a los Ayuntamientos de su territorio a establecer una República Federal, como consecuencia, se produjo un levantamiento el 12 de mayo de 1823 que fue sofocado con gran derramamiento de sangre.

Querétaro, Oaxaca, Puebla y Yucatán hicieron una proclama similar a la de Guadalajara, siendo reprimidos de igual forma.

Las Provincias de Texas, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas formaron en Monterrey una junta, con objeto de separarse y celebrar en calidad de pueblos independientes una Federación con México. También fueron reprimidos.

Guatemala aprovechando todos estos acontecimientos, convocó a un Congreso el 29 de marzo de 1823 el cual se reunió el 24 de junio del mismo año en la ciudad de Guatemala, dominando en él una mayoría separatista, con el fin de declarar su absoluta Independencia de México, por Decreto del 1º de julio, según el cual se constituían en República Federal bajo el título de Provincias Unidas de Centro América. La Provincia de Chiapas, manifestó su deseo de permanecer unida a la República Mexicana.

2.- LA CONSTITUCIÓN FEDERALISTA DE 1824.

En los acontecimientos precursores de la caída de Iturbide, las Provincias nombraron sus diputaciones de tal manera que al caer Iturbide, quedaron de hecho independientes del gobierno central y bajo la dirección de esas diputaciones, ya que la reinstalación del primitivo Congreso no llegó a ser centro de unidad y de autoridad. Las Provincias rechazaban al Congreso como constituyente y sólo lo aceptaban como convocante, obligándolo a convocar a un nuevo Congreso que elaborara la Constitución.

Una vez aprobada la convocatoria, la Asamblea se ocupó de las bases constitucionales y el 28 de mayo de 1823 fue presentado un proyecto con el nombre de Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana; posiblemente el autor principal de él fue el Diputado por Guatemala Don José del Valle, dicho proyecto según Bocanegra, influyó en la Constitución de 1824.

Este Congreso convocante, en vísperas de disolverse ante la presión de las Provincias, se declara, en lo que se conoce con el nombre de "Voto del Congreso", por el sistema federal (12 de junio de 1823).

El 20 de noviembre de 1823 la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución, para asegurar el sistema federal, "punto cierto de unión a las Provincias", "norte -

seguro al gobierno general", garantía natural" para los pueblos, según la exposición que la acompañaba.

El Proyecto de esta Constitución, lo formuló Ramos Arizpe en 36 artículos, de ellos, sólo dos fueron rechazados. Esta Acta Constitutiva de la Nación Mexicana da vida al federalismo (reunión de Estados libres y autónomos, unidos conforme a los principios de una Constitución General). Innoya la antigua - división Provincial. Se manifiesta de la siguiente manera:

" ARTICULO 1.- La Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el Territorio del Virreinato llamado antes de Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán y en el de las Comandancias Generales y Provincias Internas - de Oriente y Occidente.

ARTICULO 2.- La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia.

ARTICULO 5.- La Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

ARTICULO 6.- Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior.

ARTICULO 7.- Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: El de Guanajuato, el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León y Las Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México; el de Michoacán; el de Oaxaca; el de Puebla de los Angeles; el de Querétaro, el de San Luis Potosí; el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas; el de Tabasco; el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco; el de Yucatán; el de las Zacatecas. Las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Xalisco), serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los Partidos y Pueblos que componían la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.”
(14)

La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 1823 - al 31 de enero de 1824, fecha en la que fué aprobado el proyecto casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

El 12 de abril comenzó el Congreso a discutir el Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones, fue aprobado por la Asamblea el 3 de octu-

14).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1957, página 168, Opus. Cit.

bre del mismo año con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente -- día por el Ejecutivo, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir de 1830, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni esas ni las posteriores a 1830 (la última de las cuales fue propuesta en 1835 por Michelena) llegaron a ser votadas por el Congreso, de tal modo la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

La Constitución Federal de 1824 consta de VII Títulos subdivididos en Secciones y de 171 preceptos. Desarrolla los principios Republicanos y Federalistas ya expuestos en el Acta Constitutiva y dice:

"TITULO I.- ARTICULO 1.- La nación Mexicana es para siempre libre e independiente del Gobierno español y de cualquier otra Potencia.

ARTICULO 2.- Su territorio comprende el que fue el Virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía General

de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes de Provincias Internas y de Oriente y de Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos Mares. Por una ley Constitucional, se hará una demarcación de los límites de la Federación luego que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 4.- La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa Popular Federal.

ARTICULO 5.- Las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: El Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila, y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de las Zacatecas, el Territorio de la Alta California, y el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.' (15)

3.- FEDERALISMO VS. CENTRALISMO.

A la caída de Iturbide principiaron a gestarse dos corrientes

15).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, página 168, Opus. Cit.

políticas: la Federalista, República y de inspiración democrática; y la Centralista, Monárquica y defensora de privilegios; cuya pugna se fomentó por el defectuoso sistema de elección - presidencial instituido en la Constitución de 1824, que hacía del Vicepresidente de la República un "rival vencido" del Presidente. De aquí, estaban llamados a surgir los dos partidos que con el tiempo, se llamarían liberal el uno y el otro conservador.

El primero, nombrado del Progreso en sus comienzos y de la Reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno, - la República democrática federativa, y en cuanto a los atributos del Estado Mexicano, reivindicaba aquellos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales.

El programa del Partido Conservador difería punto por punto - del anterior, adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica, defendía los fueron y privilegios tradicionalistas.

El Primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló en los años de 1832 a 1834. La administración del Vicepresidente Gómez Farfás, en ausencia del Presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiás-

ticas y militares, las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo, se produjo un desmembramiento del partido progresista, al separarse un grupo que, aunque, aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo que su implantación debía ser paulatina y por via de persuación. Nació entonces, el -- partido de los moderados, que bajo la amplia denominación de liberales, se separaron de los puros, más que nada, en la táctica a seguir, formando una coalición con los conservadores, originando la paralización de la Reforma sugerida por Gómez Farías.

Santa Anna regresó de Manga de Clavo (su hacienda), despidió a Gómez Farías y suspendió la Legislación reformista, que iniciada en abril de 1833 se detuvo en mayo de 1834.

En el inmediato Congreso Federal, que se reunió en 1835, obtuvieron mayoría los conservadores (Milicia y Clero), por encima de la voluntad del Presidente Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo escocés, fieles estos últimos a su programa de - contener todo extremismo.

Las dos cámaras que formaban el Congreso Federal, según el sistema bicamarista de la Constitución de 1824 entonces en vigor, abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. Una Comisión de

Diputados que integraba entre otros D. Carlos María de Bustamante, tuvo a su cuidado el examen de los poderes conferidos por los lectores a los representantes en su mayor parte, estos últimos, aparecían autorizados para reformar la Constitución de 1824, con la sola taxativa de no tocar su Artículo -- 171, el cual establecía entre otras prohibiciones, la de modificar la forma de gobierno. De aquí que el Congreso hubiera tomado dos acuerdos, que el Senado como Cámara revisora aprobó el 29 de abril: Su competencia para en ejercicio de facultades "extraconstitucionales" revisar la Constitución vigente sin las moratorias en ella establecidas, pero prefijándose -- por límites de dichas facultades las que detallaba el artículo 171.

Con excepción de seis estados, todos los demás habían señalado como limitación a sus representantes el respeto a dicho artículo.

La imposición de tal taxativa aceptada ya por el Congreso, -- significaba que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Para presionar al Congreso se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas, algunos de ellos auspiciados por Santa Anna.

Anna.

Se propuso entonces, en vista de la renuencia, a variar el sis tema federal, que el Congreso instituido asumiera solo las fun ciones de convocante, confiando los centralistas en contar con el nuevo Constituyente; mas la junta del 7 de junio a que convocó con ese fin el Ministro de Guerra Tornel, reveló la incon formidad de los Diputados y Senadores.

A su regreso de la campaña de Zacatecas, el presidente con licencia Santa Anna, reunió en dos ocasiones, el 19 y el 23 de junio a varios miembros del Congreso y a otras personas notables, con el mismo resultado insatisfactorio para quienes pretendían el cambio de sistema.

Cuando el 16 de julio, las Cámaras iniciaron su segundo período de sesiones, el Presidente Barragán, que sustituía a Santa -- Anna en su licencia, les pidió tuvieran en cuenta las sooicitu des de los pueblos para la adopción del sistema unitario. Una comisión examinó dichas solicitudes, y como consecuencia, propuso en primer término que el Congreso sería constituyente, lo que fue aceptado por ambas Cámaras. Las otras dos proposiciones relativas a que el Senado sería cámara de revisión y que -- en caso de discordia se reunirían ambas cámaras hasta dos veces, para ponerse de acuerdo, suscitó la inconformidad del Senado, para obviar la cual se convino en que las dos asambleas

integrarían una sola, lo que se realizó el 14 de septiembre de 1835.

Barragán se dirigió nuevamente al Congreso, pidiendo que adoptara el régimen unitario; el proyecto de reformas se asignó a una Comisión formada por Miguel Valentín, Don Ignacio de Anzorena, José Ma. Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, que en breves días redactó el Proyecto de Bases para la nueva Constitución, aprobado el 23 de octubre de 1835. Este documento puso fin al sistema federal y -- prefijó el contenido de la inmediata Constitución de las Siete Leyes.

La nueva Ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista de que se trata, se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes.

La primera de ellas, fué promulgada el 15 de diciembre de -- 1835, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión, sobre quienes pretendían restringir lo.

De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fue la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 1835, se aprobó -

hasta abril de 1836, en ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la Asamblea vino a ser el "arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones", "según lo anunciado en términos generales el -- Artículo 4o. de las Bases Constitucionales, la institución se aprobó por mayoría de un solo voto, contra la influencia de -- Santa Anna, quien no deseaba tener sobre sí un poder regulador de sus actos." (16)

El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre de 1836, aprobó la minuta el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 - del mismo mes de diciembre.

Las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente, el 15 de diciembre de 1835 en su artículo 8o. declara que el Territorio Nacional se "dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad, y además circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones, detallará una Ley Constitucional". Posteriormente, en las Leyes Constitucionales dadas a conocer el 30 de diciembre de 1836 - en la Ley Sexta, se habla de la división del Territorio de la República y del gobierno interior de sus pueblos:" dice:

16).-- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, página 203, Opus, Cit.

ARTICULO 1.- La República se dividirá en Departamentos, conforme a la octava de las Bases Orgánicas, Los Departamentos se dividirán en distritos y estos en Partidos.

ARTICULO 2o.- El Primer Congreso Constitucional, en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones, hará la división del Territorio en Departamentos por una Ley, que será Constitucional.

ARTICULO 3o.- Las Juntas Departamentales en el resto de ese año, harán la división de su respectivo Departamento en distritos, y la de éstos en Partidos, dando cuenta al Gobierno y éste con su informe al Congreso para su aprobación, mientras tanto, se hacen las divisiones de que tratan los dos artículos anteriores, se dividirá provisionalmente el Territorio de la República por una Ley Secundaria.

ARTICULO 4o.- El Gobierno interior de los Departamentos estará a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general. (17)

En esa misma fecha aparece en un decreto del Congreso la división territorial del país de la siguiente forma.

PRIMERO.- El Territorio Mexicano se divide en tantos departamen

17).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, página 203, Opus. Cit.

M-0030898

tos cuantos eran los Estados con las variaciones siguientes:

SEGUNDO.- El que era Estado de Coahuila y Tejas se divide en dos Departamentos. Las Californias Alta y Baja, serán un Departamento, Aguascalientes será Departamento de Michoacán. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de ese nombre.

TERCERO.- El Gobernador y Junta Departamental de Coahuila -- ejercerán sus funciones solamente en el Departamento de ese nombre.

CUARTO.- Cuando se restablezca el orden en el Departamento de Tejas, el Gobierno dictará todas las providencias necesarias a la organización de sus autoridades, fijando su capital en el lugar que considere más oportuno.

QUINTO.- En el Departamento de las Californias, el gobierno -- designará provisionalmente la capital y las autoridades que deben funcionar, entre tanto se hacen las elecciones constitucionales.

SEXTO.- Las Juntas Departamentales dividirán provisionalmente sus respectivos Departamentos en Distritos, éstos en Partidos,

y se nombrarán prefectos, subprefectos, ayuntamientos y jueces de paz, según previene la Ley Constitucional." (18)

4.- PROYECTO DE REFORMA DE 1840

De 1836 a 1843 ocurrieron en el país revueltas y pronunciamientos, auspiciados unas veces por los adictos al sistema unitario, y otras por los defensores del régimen federal. A esto, se sumaron la segregación de Texas y la guerra con Francia -- que ahondaron aún más la crisis política y económica de México.

Ya en 1838 la ostensible debilidad del erario y las disidencias internas obligaron a la vacilante administración de Bustamante a renovar cuatro veces su gabinete. En 1839 y aprovechando una coyuntura crítica, se encomendó la presidencia de Santa Anna quien de inmediato propuso al Congreso la Reforma Constitucional solicitado por los grupos en pugna, sin esperar el plazo indicado en la Constitución de las Siete Leyes, el 9 de noviembre de ese año, el Supremo Poder Conservador autorizó al Congreso para que asumiera funciones de Constituyente; a principios de 1840 se exacerbó la lucha política y el 15 de junio, Gómez Farías encabezó un movimiento federalista sofocado militarmente por el General Valencia. El 30 del mismo mes una

18).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1957, página 239, Opus. Cit.

Comisión de Diputados integrada por José María Jiménez, Pedro Barajas, Dmetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y José -- Fernando Ramírez (este último autor de un voto particular en el que propuso el control constitucional depositándolo en la Suprema Corte), presentó un Proyecto de Reformas, que en su Título Primero, dice:

"ARTICULO 2o.- Su Territorio (México) se extiende a todo lo que han comprendido los Departamentos de Aguascalientes, Las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, -- México, Michoacán, Nuevo México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con los terrenos anexos o islas adyacentes en ambos mares.

ARTICULO 3o.- El Territorio Nacional se dividirá en Departamentos Distritos y Partidos.

En el Voto particular de José Fernando Ramírez aparece en el - Subtítulo de División del Territorio de la República la siguiente propuesta:

"Me parece muy conveniente que reduzca a menos los Departamentos, reuniéndose dos o más para que todos se igualen en población cuanto sea posible, y se evite el celo que causa a los po

cos poblados el exceso de representación que respecto de ellas tienen los que abundan en habitantes. De esta suerte los elementos de riqueza de unos se desarrollarían más fácilmente con la ayuda de otros, y participarían con más comoditas y feliz resultado de sus mutuas ventajas. Habría un ahorro considerable de gastos públicos y de otras utilidades que con el tiempo se irían experimentando. Un convenio amistoso entre los mismos departamentos haría realizable este proyecto." (19)

El 10. de enero de 1841 el Congreso celebró su primera sesión ordinaria; en ella Bustamante, vuelto a la Presidencia, solicitó que la Asamblea activara las reformas a la Ley fundamental y censuró la existencia del Supremo Poder, hizo peticiones reiteradas el 10. de julio siguiente; pero los días 8 de agosto - y 4 de septiembre, los generales Paredes, Valencia y Santa Anna respectivamente, desconocieron a Bustamante y exigieron la reunión de un nuevo Constituyente; el 28 los tres militares suscribieron las Bases de Tacubaya, por las cuales desconocieron a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, propusieron la reunión de la Junta de Notables encargada de elegir Presidente Provisional y aplazaron por dos meses la convocatoria del nuevo Congreso. Bustamante abandonó el país y Santa Anna fue nombrado titular del Poder Ejecutivo. El 10 de diciembre de 1841 se convocó a las elecciones que el 10 de abril de 1842 dieron el triunfo a una mayoría de diputados liberales. La labor del --

Congreso se redujo a formular un Proyecto de Constitución en el que intervinieron Antonio Diaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, José Fernando Ramírez, Pedro Ramírez, Octaviano Muñoz Ledo, Juan José Espinoza de los Monteros y Mariano Otero, los tres último autores de un voto particular de inspiración federalista.

Este proyecto de Constitución asentaba en el Título I:

"ARTICULO 1o.- La Nación mexicana, soberana, libre e independiente, no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

ARTICULO 3o.- El territorio de la Nación, se divide en los Departamentos siguientes: Acapulco, Californias Alta y Baja, -- Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán con Colima, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con -- Aguascalientes. (20)

El voto particular (de inspiración federalista) de Octaviano - Muñoz Ledo, Juan José Espinoza de los Monteros y Mariano Otero en su Título II, dice:

ARTICULO 20.- El Gobierno de la Nación es el sistema Republica-

20).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, página 307, Opus. Cit.

no representativo, Federal.

ARTICULO 21.- Los Estados de la Unión son: Acapulco, California, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo México, Nuevo - - León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y - Zacatecas con Aguascalientes.

ARTICULO 22.- Los límites de estos estados se arreglarán por - convenios amistosos, con aprobación del Congreso General, y no pudiéndolo lograr, en los puntos contenciosos, fallará la Suprema Corte de Justicia.

Para admitir nuevos estados o formarlos de los existentes, ya dividiéndolos o reuniéndolos, se necesita decreto del Congreso General, a petición de las Legislaturas de los Estados interesados y previo consentimiento de la mayoría de los demás. (21)

El Proyecto de la Mayoría fué rechazado, la Comisión se puso a la tarea de formular uno nuevo el cual fue aceptado por la Cámara en términos generales.

Este segundo proyecto de Constitución leído el 3 de noviembre de 1842 dice en su Título I:

ARTICULO 1o.- Son partes integrantes de la Nación, los departa-

mentos siguientes: Acapuldi, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, -- Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes y ninguna extensión de este territorio podrá ser enajenada ni hipotecada.

ARTICULO 2o.- Los límites de estos departamentos se arreglarán con convenios amistosos, mas si hubiere diferencia que se verse sobre un punto legislativo, decidirá el Congreso General, y si fuere contencioso, fallará la Suprema Corte de Justicia." (22)

Este proyecto no fue aprobado por el grupo conservador ni por Santa Anna que llamó al Gobierno, al Vicepresidente Nicolás Bravo y se ausentó de la capital para fraguar un golpe parlamentario; en efecto, lo vecinos de Huejotzingo organizaron -- una revuelta para desconocer al Congreso "por haber contrariado la voluntad de la Nación" y las tropas, las autoridades de algunos Departamentos y la guarnición de la capital se adhirieron al movimiento. Apoyado en este simulacro revolucionario, el gobierno ordenó la disolución del Congreso y reunió una Junta de Notables para que formulara nuevas Bases Constitutivas de la Nación. Creada la Junta, consideró menguado su poder si se limitaba a sólo la redacción de las Bases y deci-

22).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1937, página 372, Opus. Cit.

dió formular un nuevo Estatuto Constitucional, a cuyo efecto nombró una Comisión encargada de formular el proyecto, integrada por el General Valencia (Presidente), Sebastián Camacho, Cayetano Ibarra, Manuel Baranda, Manuel de la Peña y Peña, Simón de la Garza, y el Arzobispo de México. El 8 de -- abril de 1843 se inició la discusión de la iniciativa, el 12 de junio fue aprobado y el 14 se publicó con el título de -- Las Bases de Organización Política de la República Mexicana. Este documento tuvo vigencia poco más de tres años, aunque - durante el gobierno del General Herrera (1844-1845) fueron - sustituidos los artículos 31 a 46, reformado el 167 y adicio nado el 169.

Las Bases Orgánicas se componen de XI Capítulos y 202 Artículos.

El Estatuto manifiesta en el Título I:

'ARTICULO 1o.- La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.

ARTICULO 2o.- El Territorio de la República comprende lo que antes era virreinato de Nueyo España, Capitanía general de - Yucatán, Comandancias de las antiguas Provincias Internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, -

con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

ARTICULO 30.- El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen. Las Californias y Nuevo México podrán ser administrador con sujeción mas inmediata a las supremas autoridades, que el resto de los Departamentos, si así pareciere al Congreso, el cual dará las reglas para su administración. Lo mismo podrá verificarse en uno de otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares.

ARTICULO 40.- El Territorio de la República se dividirá en Departamentos y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades. Los puntos cuyo gobierno se arregle conforme a la segunda parte del artículo anterior, se denominarán territorios." (23)

5.- EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847,

Las Bases Orgánicas tuvieron vigencia poco mas de 3 años, pero lejos de impedir las discordias internas, avivadas por la guerra de Estados Unidos a México, los partidos continuaban luchando por la forma de gobierno. El General Mariano Paredes y Arrillaga, llegó al poder en 1846 en virtud de los pronunciamientos de Guadalajara y San Luis Potosí; en enero convocó a -

23).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1957, página 406, Opus. Cit.

un Congreso Nacional Extraordinario, con funciones de Constituyente, que se reunió el 9 de junio sin que en los dos meses de su efímera existencia pudiera realizar la tarea que se le había atribuido. Las ideas monarquistas del Mandatario produjeron una reacción adversa que no lograron acallar ni sus declaraciones en favor de la República ni la actuación en el poder de Nicolás Bravo, el 4 de agosto de 1846 estalló en la ciudad la el pronunciamiento del General José Mariano Salas quien en su comunicado que firmó también Valentín Gómez Farías, denunció como traición a la Independencia los proyectos de importar un soberano, solicitó la reunión de un nuevo Constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y propuso el regreso de Santa Anna. El triunfo de este movimiento puso fin a la vigencia de las Bases Orgánicas. Salas se hizo cargo del Poder Ejecutivo el día 5 y el 15, atento al llamado del bando victorioso, desembarcó en Veracruz el General Santa Anna, en compañía de Manuel Crescencio Rejón. Al tocar territorio Nacional el caudillo lanzó una proclama federalista y antimonárquica, pero a pesar de las instancias de Gómez Farías, se negó a asumir la Presidencia.

Con el fin de restablecer la Constitución Federal de 1824, Salas expidió dos decretos el 22 de agosto: en uno convocó al Congreso y el otro dispuso que la Asamblea tuviera, a la vez, funciones ordinarias y de Constituyente. El Congreso inició

sus sesiones el 6 de diciembre de 1846, bajo el control de los moderados (Lafragua, Muñoz Ledo, Espinoza de los Monteros, Lancunza, Riva Palacio, Ceballos, Cardozo, Comonfort, Herrera, Zubieta y Otero), a los que seguían en número los puros (Gómez Farías y Rejón con elementos nuevos como Benito Juárez, Guillermo Valle Bernardino Carvajal y Vicente y Eligio Romero) y los conservadores (Ignacio Aguilar, Morocho y otros). Gómez Farías que como Vicepresidente reemplazaba por segunda vez a Santa Anna, se propuso mediante la Ley sobre Bienes eclesiásticos, obtener recursos del clero para financiar la campaña contra el invasor; pero esa medida provocó una violenta reacción de los moderados y los conservadores. El 27 de febrero de 1847 estalló en la ciudad de México la rebelión de "los polkos" que duró casi un mes, mientras los norteamericanos desembarcaban en Veracruz; el 21 de marzo reasumió el poder Santa Anna; se eliminó a Gómez Farías al suprimir la Vicepresidencia, y hasta entonces pudo el Congreso nombrar la Comisión de Constitución (Espinoza de los Monteros, Rejón, Otero, Cardozo y Zubieta), cuya mayoría acogió la propuesta de 38 diputados en el sentido de restablecer la Constitución de 1824, aunque añadiendo que se declaraba legítima y única vigente en el país en tanto no se publicaran las reformas que determinaran hacerle la Asamblea. El dictamen de la mayoría se acompañó el voto particular de Mariano Otero en el que propuso que además del Acta Constitutiva y de la Constitución de 1824, se observara -

lo que llamó Acta de Reformas. El 16 de abril, el Congreso rechazó el dictamen de la mayoría y el 22 principió la discusión del voto particular, el cual con algunas modificaciones y bajo el Título de Acta Constitutiva y de Reformas, fué aprobado por unanimidad de 71 votos, jurado el 21 y promulgado el 22 de mayo de 1847.

El Acta Constitutiva y de Reformas redactada por Mariano Otero comprende 30 artículos y expresa:

ARTICULO SEXTO.- Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución Federal y los que fueron formados después conforme a ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco, y Tlapa, y de la Municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres estados den su consentimiento dentro de los tres meses.

Mientras que la ciudad de México, sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección de Presidente y nombrará dos Senadores.” (24)

24).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1957, página 472, Opus. Cit.

6.- DE LA ANARQUIA A LA DICTADURA.

Restablecida la Constitución de 1824 con el Acta de Reforma en 1847, siguieron frecuentes cambios en el Poder Ejecutivo; nueve en seis años, manifestaciones ostensibles de anarquía paralelas al debilitamiento del régimen federal y nuevas luchas intestinas, entre ellas, las de Blancarte contra López Portillo en Jalisco y Bohamonde contra Melchor Ocampo en Michoacán. A la renuncia del Presidente Arista el 5 de enero de 1853 se hicieron cargo del gobierno sucesivamente, Juan B. Ceballos, Manuel María Lombardini y Antonio López de Santa Anna, quien promulgó las Bases para la administración de la República, -- formuladas por los conservadores bajo la dirección de Lucas Alamán. Los conservadores invistieron a Santa Anna del poder necesario para que gobernara sin Constitución por un año. Santa Anna se hizo llamar Alteza Serenísima, se rodeó de una corte a la europea y expidió una serie de decretos dirigidos a implantar la dictadura: declaró en receso a las legislaturas; reglamentó las funciones de los gobernadores para convertirlos en simples agentes del gobierno central; controló las rentas públicas de los Estados e impuso a éstos el carácter de Departamentos. En diciembre de 1854 se confirmó; mediante un plebiscito, la prórroga indefinida de la dictadura y la facultad del titular para nombrar sucesor. En junio de 1855 cuando el Dictador consultó al Consejo de Ministros si era ya oportu-

no expedir la Constitución, que según él debía ser republicana y centralista, faltaban menos de dos meses para que triunfara la Revolución de Ayutla.

COMENTARIO

Al iniciarse México como País Independiente en 1821, su territorio con límites poco precisos, fijados al norte, por la Línea establecida en el Tratado ONIS - ADAMS, que abarcaba desde la desembocadura del Río Sabinas, sobre el Golfo de México, hasta el Paralelo 42 sobre el Océano Pacífico, se extendía al sur, hasta la Capitanía General de Guatemala - que comprendía los actuales Territorios de Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica.

Al conocer la proclamación de Independencia de México, la Capitanía General de Guatemala, se declara Independiente - del Imperio Mexicano y de toda otra Nación; sin embargo, no todas las Provincias que la integraban se mostraban conformes con la independencia; así, la Provincia de Chiapas declaró su independencia con el propósito de agregarse a México en octubre de 1821.

La Provincia de Yucatán que abarcaba el Territorio de Belice, sobre el que existía una concesión desde 1783 para que los Ingleses cortaran madera, se declara independiente de la Capitanía General de Guatemala, manifestando su deseo de unirse a México el 15 de septiembre de 1821.

Una vez declarada la Independencia de México, conforme lo establecían el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, se realizaron elecciones a Diputados para formar un Congreso Constituyente con el fin de elaborar una Constitución que rigiera la Nación. Desde sus inicios, éste Congreso tuvo dificultades con Iturbide, el cual se proclama Emperador el 18 de mayo de 1822, sosteniéndose como tal, hasta el 20 de marzo de 1823, fecha en la que se vió obligado a presentar su abdicación.

La caída de Iturbide provocó una anarquía creciente en la nueva Nación Mexicana, quedando su destino a merced de Políticos inexpertos, originando que las Provincias se sintieran autónomas y se sublevaran tratando de independizarse del Imperio Mexicano, sublevaciones que fué necesario en ocasiones aplacar a través de las armas.

El Congreso Constituido en 1821 es rechazado como Constituyente por las Provincias y sólo es aceptado como Convocante a un Congreso Constituyente que diera forma a la Constitución Política Mexicana.

En 1824, la Constitución Política Mexicana declara en su Artículo I, su libertad e Independencia del Gobierno Español y de cualquier otra Potencia; adoptando como forma de Go -

bierno, la República Representativa Popular Federal; establece también, el Federalismo como división Territorial, - sustituyendo así, la División Provincial.

Después de la abdicación de Agustín de Iturbide, en México se gestaron dos corrientes políticas, la Federalista y la Centralista de donde surgieron los dos Partidos que con el tiempo se llamarían Liberal y Conservador. El Partido Liberal, del Progreso en sus comienzos y de la Reforma después, pugnaba por una forma de Gobierno Republicana Democrática - Federativa; el Partido Conservador, adoptaba el Centralismo inclinándose hacia la monarquía; así, la lucha entre ambos partidos se desarrolla por primera vez a partir de 1832 con el triunfo de los Conservadores, obteniendo mayoría en el Congreso de 1835, el cual propusieron asumiera la función de Constituyente, el cual aprobó se adoptara un Sistema Unitario de Gobierno y se redactara una nueva Constitución. El 23 de octubre de 1835 se promulga la Constitución de las Siete Leyes que puso fin al Sistema Federal, dividiendo al Territorio Mexicano en Departamentos que estarían a cargo de un Gobernador con sujeción al Gobierno General.

Las revueltas y pronunciamientos auspiciados unas veces por los Liberales, y otras por los Conservadores, nuevamente terminan en 1838, en la propuesta de convertir al Congreso

en Constituyente a efecto de que se elaborara otra Constitución, esta vez publicada el 14 de junio de 1843 con el Título de Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, adopta esta Constitución, la República Representativa Popular como forma de Gobierno y divide al Territorio en Departamentos, éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades.

La lucha por el poder lleva a los dos Partidos en pugna a la elaboración de una Acta Constitutiva y de Reformas aprobada el 22 de mayo de 1847, con el fin de restablecer a la Constitución Política de 1824, siguiendo a esto una etapa de manifestaciones ostensibles de anarquía, las luchas intestinas llevaron por centésima ocasión al Poder Ejecutivo a Santa Anna, que aprovechando esta situación expidió una serie de decretos dirigidos a implantar la dictadura: declaró en receso a las Legislaturas, reglamentó las funciones de los Gobernadores para convertirlos en simples Agentes del Gobierno Central, imponiendo a los Estados el carácter de Departamentos y se hizo llamar Alteza Serenísima, manteniéndose en el Poder hasta 1855.

CAPITULO SEXTO:

VI.- LA GRAN MUTILACION QUE SUFRIO EL TERRITORIO NACIONAL.

La República Mexicana tan privilegiada en recursos naturales, tuvo la desgracia sin embargo, de estar situada en vecindad con un pueblo fuerte, emprendedor y ambicioso, Emancipada de España, falta de experiencia que no pudo adquirir mientras sus destinos se rigieron por manos bisoñas, envuelta en dilatados años de incesantes revoluciones, presentaba una presa fácil para quien quisiera emplear en su contra la fuerza, Su situación desventajosa no podía ocultarse a las miradas ambiciosas de los Estados Unidos que al acecho desde principios del siglo XVII, buscaban la ocasión favorable a sus proyectos expansionistas.

1.- LA CUESTION TEXANA.- INDEPENDENCIA Y POSTERIOR ANEXION DE TEXAS A LOS ESTADOS UNIDOS.

El Territorio conocido con el Nombre de Texas, se halla comprendido entre los veintiocho y treinta y cinco grados de latitud norte, y los diecisiete y los veinticinco de longitud oeste de Washington. Colinda por el norte con el territorio de Arkanzas; por el este con el estado de Luisiana; por el sur con el de Tamaulipas y Golfo de México y por el oeste con Coahuila, Chihuahua y Nuevo México.

Las primeras colonias norteamericanas se establecieron en Texas, debido a que la colonia española no había podido formar núcleos de importancia en aquellas regiones. Durante la época colonial, Apodaca había intentado ya establecer una barrera -- entre los Estados Unidos y México, debido a los informes que enviaba Luis de Onís, desde Washington, sobre los intentos de expansión de los Estados Unidos, por esto, cuando Moses Austin pidió el permiso de colonización en 1820, le fue otorgado autorizando la entrada de trescientas familias con él.

Aparte de muchos otros de carácter estratégico y político internacional, el motivo principal por el que las autoridades españolas admitieron la entrada a Texas de Austin y sus colonizadores, parece haber sido que Austin provenía de Luisiana, dándose por supuesto que las trescientas familias que iba a traer consigo, procedían del mismo lugar. Los habitantes de Luisiana eran en parte franceses y en parte españoles, que hacía algún tiempo habían sido súbditos del rey de España y a cuya sujeción deseaban volver.

También condicionó la decisión del Virrey de la Nueva España, la noticia del nuevo giro político que tomaba la Metrópoli con la Revolución de Riego, que tendía a abrir la entrada a Instituciones liberales de gobierno. Pero antes de que las buenas intenciones del Virrey pudieran manifestarse, se produjeron mo

vimientos independientes, que depusieron al Virrey e hicieron la Independencia de México.

Estos cambios políticos fueron los que encontró el hijo de Austin, Estephen, al llegar a Béjar camino a la ciudad de México, para conseguir que le confirmaran la concesión otorgada por el Virrey. Las negociaciones duraron varios meses y finalmente le invistieron con el Título de Empresario. Entre las condiciones que se establecían para los pobladores contaba la que existía que todos probaran ser católicos y de buenos hábitos. Se fundaría una ciudad, se organizaría una milicia de colonos, se cuidaría del orden y se administraría justicia.

La estancia de Austin en la ciudad de México, para conseguir su nombramiento como empresario coincidió con la primera visita de Joel R. Poinsett que pasaba por la ciudad sin ninguna misión especial y sin representación oficial. La ayuda que Poinsett prestó a Austin debió ser muy fuerte, pues consiguió que los hombres del Estado de México pusieran su atención en el proyecto y que decidieran en un asunto en el que no estaban conformes.

Durante la estancia de Poinsett se plantearon cuestiones importantísimas para las relaciones entre México y los Estados Unidos en los próximos años. Un informe del Lic. Azcárate -

al gobierno mexicano escrito un poco más tarde, en el que explicaba como había sido designado comisionado de Iturbide para conferenciar con Poinsett, sobre el problema de fronteras que había planteado, arroja la luz necesaria en este punto.

Poinsett había propuesto una nueva línea fronteriza que comprendería en su totalidad las Provincias de Texas, Nuevo México, y Alta California y parcialmente Coahuila, Nuevo León, Sonora y Baja California. En una segunda conferencia trató de presentar credenciales, pero Poinsett le manifestó expresar sólo ideas - propias y la conversación continuó extraoficial.

El gobierno de Iturbide no ignoró la significación de las propuestas que había hecho Poinsett; pues el 23 de diciembre de 1821 la Comisión de Relaciones Exteriores presentó a la Junta Gubernativa un informe en que se hacía un análisis de la situación Internacional del Imperio. Entre muchos otros temas y problemas de gran interés, en él se entraba a analizar el problema que surgía en la frontera del norte. Se hablaba abiertamente de las tendencias expansionistas de los Estados Unidos y del peligro que corrían las regiones norteñas mexicanas, hablándose específicamente de Texas, por su falta de población.

Preveía la Comisión que podían surgir disputas por la cesión - que había hecho España de Las Floridas, Provincias que se te--

nían por muy importantes, no tanto por su extensión como por su posición estratégica frente a México. Su ubicación geográfica las ponía en la posibilidad de apoderarse del Canal de las - - Bahamas.

Sobre la seguridad territorial los informantes decían que la de Texas y la de las Provincias inmediatas dependía de la mayor o menor población que contuvieran. Con esta descripción se justificaba la necesidad de defender la Provincia para conservarla en poder de México, y la mejor forma de hacerlo era poblarla. Para ello se escogerían los probables habitantes en tres lugares. El primero era Nueva Orleans, de donde ya habían llegado familias, acogiéndose a las capitulaciones de Austin. El segundo posible origen de los pobladores era el mismo Imperio, desde donde se podría enviar la gente pobre que nada producía donde estaba. De acuerdo con la ley del 23 de marzo de 1821, en que se les habían ofrecido una fanega de tierra y una yunta de bueyes, se premiaría a los soldados que habían tomado parte en las luchas de independencia concediéndoles lo prometido en territorio texano. Lo mismo se podría hacer con la tropa de - expedicionarios que luchó por México y que había resuelto quedarse en el Imperio. La tercera fuente de pobladores posibles era Europa. En muchas naciones del viejo Continente la gente emigraba para huir de las guerras o por la esperanza del clima o por la miseria y las luchas religiosas.

La población de aquel territorio debería lograrse enseguida, - pues de lo contrario los Estados Unidos se podrían precipitar sobre el terreno.

Los nuevos colonos serían eximidos del pago de los impuestos, alcabalas, diezmos y contribuciones extraordinarias, pero el - término de esta franquicia no excedería seis años.

Las poblaciones deberían comenzarse por las zonas fronterizas y se cuidaría de que las provincias circundantes con esta fue- ran también pobladas, para que en caso de pérdida de las pri- meras, las segundas pudieran servir de parapeto. También ha- bría que reformar el sistema de gobierno, pues era demasiado poco una sola capitanía para cuidar de la extensión de las - cuatro Provincias de Oriente y las cuatro de Occidente. Es- to se consideraba sobre todo necesaria en las regiones de Te- xas.

Se recomendaba que lo anterior se pusiera en vigor lo antes - posible pues muchas familias estaban atravesando diariamente el Rio Sabina para entrar en Texas, y tomaban los territorios a su antojo sin que México interviniera en lo más mínimo.

Como resultado de estas conclusiones, el gobierno de Iturbide envió a Manuel Zozaya como representante a los Estados Unidos

con los resultados anotados en el capítulo anterior.

Los límites entre los Estados Unidos y México habían sido establecidos por última vez en el Artículo 3o. del Tratado Onis-Adams. El Art. cuarto del mismo tratado estipulaba que ambas partes nombrarían una comisión para que fuese al territorio para trazar la línea tal como había sido descrita en el artículo anterior. Esta cláusula no había sido cumplida y el tratado era obligatorio para México y Estados Unidos, por haber sido firmado por España, cuando México era su Colonia. El 15 de febrero de 1824, el encargado de negocios mexicanos, señor Torrrens, había expresado que el Gobierno de México deseaba que se aceptara el Tratado mencionado y también que México estaba dispuesto a poner en vigor los artículos tres y cuatro mencionados.

Sin embargo, el gobierno de Norteamérica creía que podrían surgir algunas diferencias referentes a la aceptación de la frontera y como para evitar las dificultades era posible que México estuviera dispuesto a discutir otra línea mejor, se le instruyó a Joel R. Poinsett el 26 de marzo de 1825 para que averiguara el sentir de México sobre este punto. El problema surgía porque la frontera del Sabina estaba demasiado cerca de -- Nueva Orlean y a lo mejor, México no se negaba a conceder la -- del Rio Brazos de Dios o Río Colorado, o quizá la de las monta

ñas Nevadas e incluso la del Río del Norte. Según el tratado de 1819 había porciones navegables de los Ríos Rojo y algunos afluentes del Arkansas que quedaban dentro del Territorio Mexicano, mientras que la navegación de toda la línea de la - - frontera se hacía común para las dos naciones. En el momento en que la población de estas regiones creciera, con toda seguridad surgirían dificultades y discusiones a causa de los derechos de navegación, estas dificultades quedarían zanjadas - por completo si los Ríos con sus afluentes se incluyeran todos en un solo lado y a la vez se corriera la línea del Sabina más hacia el oeste. El Gobierno Mexicano podría justificar el cambio de frontera pensando en que su capital se situaría más al centro del Territorio. Por otro lado, la mayoría de los - comanches, indios turbulentos y guerreros, quedaría en poder de los Estados Unidos que a cambio de esta cesión de terreno se comprometerían a liberar a México de toda agresión de aquellas tribus.

Si Mrs. Poinsett observara que México no estaba decidido a hacer este nuevo arreglo estaba completamente autorizado para - firmar el Tratado tal y como había sido propuesto en 1819, insistiendo sólo en que adicionara un artículo por el que cada Gobierno se hiciera responsable del mantenimiento de la paz - entre las naciones indias dentro de su zona fronteriza.

De acuerdo con los últimos sucesos guerreros ocurridos en Sudamérica, se esperaba que la guerra entre España y sus colonias estuviera completamente terminada, sin embargo, como se podría dar el caso de que al final de la guerra se produjera inmediatamente; Estados Unidos tendría que ver cual sería el nuevo objetivo de los ejércitos victoriosos, pensando que lógicamente se dirigirían contra Cuba y Puerto Rico. A tal efecto, Henry Clay, manifestó "los Estados Unidos no pueden quedar indiferentes ante semejante maniobra. Su comercio, paz y seguridad están relacionadas con la fortuna y fatalidad de la Isla de Cuba para permitir ningún cambio en su condición. No están dispuestos a intervenir en su condición actual y no venían con indiferencia cualquier cambio que se intentara. Por su posición, la isla rige el Golfo de México y el valioso comercio de los Estados Unidos tiene que pasar forzosamente por las cercanías de sus costas. En manos de España, sus puertos están abiertos, sus cañones silenciosos, y su posesión garantizada por las envidias e intereses mutuos de las potencias marítimas de Europa."

"Bajo el dominio de cualquiera de esas potencias que no fuera España y especialmente bajo el poder de Gran Bretaña, los Estados Unidos tendrían justa causa de alarma. Tampoco podrían ver que ese dominio pasara a manos de México, dominio que México podría

reclamar como territorio propio según lo manifiesta la Constitución de Cádiz, sin algunos temores sobre lo que ocurriera en el futuro. Ninguno de esos Estados; tiene ni es fácil que adquiriera algún día, los recursos navales para mantener y proteger Cuba, si la pudieran reconquistar. Los Estados Unidos no tienen deseo de engrandecerse con su adquisición, sin embargo, si esta Isla fuera a hacerse depender de cualquiera de los Estados Americanos, sería imposible negar que la ley de su posición la hiciera dependiente de los Estados Unidos." (25)

Por tanto, la intención del Gobierno Norteamericano era encargar a Poinsett que vigilara de cerca cualquier intento que hubiera en México en relación con Cuba, y en caso de que se hiciera algún proyecto que afectara su futuro podría revelar los intereses y sentir de Norteamérica hacia la Isla.

En 1825 Poinsett se dirigió a Lucas Alamán, Secretario de Relaciones Exteriores, para ponerle en su conocimiento que su Gobierno había aprobado una ley por la que autorizaba trazar un camino desde la frontera occidental de Missouri hasta la frontera con México en dirección hacia la ciudad de Santa Fe de Nuevo México. También tenía poderes para que se continuara el camino y su trazo dentro del territorio mexicano bajo las condiciones que el Gobierno de México estableciera. Alamán se negó a la petición de Poinsett sobre la construcción del camino

porque este supondría la existencia de convenios que no se habían celebrado. También decía que por falta de información, no era procedente hacer un tratado de comercio y límites, sino sólo de comercio.

Lo anterior hizo a Poinsett manifestar a su Gobierno "me parece importante ganar tiempo si queremos extender nuestro territorio más allá de la frontera acordada en el tratado de 1819.

La mayoría del Terreno de valor, desde el Sabina al Colorado, ha sido concedido por el Estado de Texas y se está poblando rápidamente con concesionarios o aventureros de los Estados Unidos, población que encontrarán muy difícil de gobernar, y quizás dentro de algún tiempo no les costará tanto como ahora desprenderse de él." (26)

El 6 de junio de 1826 el gobierno mexicano puso en vigor certificados Consulares, aunque no había ley que le diera base para ellos y aunque Poinsett había dicho que, al no haber sido promulgados en los Estados Unidos, los comerciantes no se creían obligados por ellos. Estos certificados consulares regulaban los pasaportes que deberían obtener los extranjeros que entrarán en la República.

En diciembre de 1826 el Gobierno del Estado de Coahuila y Texas

26).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 39, Opus. - Cit.

informó al Gobierno Central que cómo se habían infringido las - promesas a los pobladores de Texas, que se habían levantado en armas para proclamar su independencia. Habían establecido en el pueblo de Nacogdoches su cuartel general y varios colonos - entre ellos Benjamín Edwards, Herman Mayo, Ricardo Fields y -- Juan Hunter, habían hecho un tratado obligándose, en caso de guerra y paz, a establecer y defender la mutua independencia de los respectivos territorios. Este informe fue inmediatamente comunicado a Mr. Poinsett quien se apresuró a negar alguna intervención de su país en ese hecho, ofreciendo que su gobierno no daría ninguna clase de ayuda a los sublevados. Esta sublevación fue controlada y dió lugar a que los Estados Unidos consideraran que era el momento propicio para fijar una nueva línea divisoria entre su territorio y México por medio de un precio razonable por las pérdidas que sufriera el territorio mexicano por la modificación.

La Primera Proposición que se debería hacer para la nueva frontera era con el siguiente trazo:

"Desde la desembocadura del Rio del Norte, siguiendo su curso - hasta el Rio Puerco; éste se seguiría también hasta su nacimiento y desde ahí se trazaría una línea, en dirección norte, que llegara hasta el Arkansas y por él hasta su fuente, que se suponía en el paralelo 42 de latitud, desde donde se seguiría el

paralelo hasta llegar al Pacífico. Las consecuencias de esta línea serían: que Santa Fe quedaría dentro del territorio mexicano pero en cambio, tanto el Rio Rojo como el Arkansas estarían comprendidos dentro de los límites norteamericanos, -- por lo menos en su parte navegable." (27)

En caso de que México no aceptara este proyecto se propondría el segundo:

"El Rio Colorado, sería seguido desde su desembocadura hasta su nacimiento; desde éste se trazaría una línea en dirección norte que llegaría hasta el Arkansas y, como en el proyecto anterior, se seguiría el Arkansas hasta su nacimiento y desde allí; siguiendo el paralelo 42, hasta el Pacífico. Las consecuencias del segundo proyecto serían que todo el Rio Rojo quedaría todavía en manos de los Estados Unidos, aunque la frontera estaría muy lejos de la Ciudad de Santa Fe, pero en cambio tocaría el Arkansas en un punto todavía navegable. Todo el trecho que se podría navegar en este Rio quedaría en posesión de norteamérica." (28)

Para facilitar la transacción, el gobierno norteamericano estaría dispuesto a pagar la suma de un millón de dólares en caso de que se aceptara el primer proyecto y medio millón en caso - que se aceptara el segundo.

27).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 70, Opus. - Cit.

28).- Idem.

En 1828 Poinsett informó a su gobierno que el gobierno central de México manifestaba su deseo de hacer la negociación que les propuso, pero que no podía tomar ninguna decisión sobre el terreno de un Estado si no estaba de acuerdo el gobierno y el pueblo de ese estado, que el gobierno de Texas podría acusar al central de enajenar y desmembrar el Territorio Nacional. Por lo que dijo Mr. Poinsett que de momento parecía poco favorable hacer el cambio de frontera y aconsejaba que se reconociera la establecida en 1819, pues de lo contrario aumentarían las sospechas del Gobierno Mexicano en contra de los Estados Unidos.

El 12 de enero de 1828 México declaró confirmado y ratificado el Tratado del 22 de febrero de 1819 firmado entre España y los Estados Unidos y fue confirmado por el Senado Norteamericano el 25 de abril del mismo año.

En agosto de 1829 recibió Poinsett nuevamente órdenes de su gobierno para que hiciera una propuesta de compra de su territorio norte al gobierno mexicano, de acuerdo a las tres siguientes opciones.

"PRIMERA.- Comenzando en la Costa y siguiendo exactamente por el centro de la región desierta (la gran pradera oeste del Rio Nueces), seguiría este camino hasta la Cordillera y desde allí

tomaría el paralelo 42 hasta llegar al Pacífico. A base de este arreglo quedarían incluidos, dentro de la zona norteamericana, las ciudades de Bahía y Bejar. No habría dificultad en convenir lo necesario para que los habitantes mexicanos que se encontraban dentro de la zona pasaran junto con sus ciudadanos a pertenecer a los Estados Unidos.

SEGUNDA.- Desde la Bahía de Matagorda, se seguiría el Rio de la Baca y tomando el afluente más occidental, se seguiría hasta su nacimiento; desde allí se pasaría por medio de una línea, con dirección norte, al Rio Colorado; este río se continuaría también hasta su fuente y se volvería a tomar el paralelo 42, que marcaría el curso hasta el Pacífico.

TERCERA.- Se seguiría el Rio Brazos hasta el afluente más occidental; allí se tomaría su curso hasta el nacimiento y desde allí se seguiría el paralelo 42, que conduciría al Pacífico." (29)

Por la Primera propuesta ofrecería cuatro millones de dólares, lo que iría bajando proporcionalmente de acuerdo a las siguientes propuestas.

En 1830 Poinsett fue retirado del servicio diplomático en México, debido a las dificultades que tenía, ya que algunos políti

29).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 105, Opus. Cit.

cos mexicanos lo acusaban frecuentemente de inmiscuirse en asuntos internos del país, sin haber hecho ningún arreglo respecto a las fronteras con México, en su lugar Anthony Butler fue encargado de las relaciones de Estados Unidos con México.

Desde el año de 1829 tropas norteamericanas traspasaban la frontera con México y sin respetar la ley de colonización de 1824 - los aventureros norteamericanos seguían colonizando el norte - del país, así, Arkansas se habitó casi únicamente por norteamericanos, dando lugar a que el gobierno mexicano expidiera una nueva ley de Colonización en abril de 1830 por medio de la cual y apoyándose en la Ley del 18 de agosto de 1824, prohibía la colonización en Texas y también pedía se suspendieran los contratos de aquellos colonos que no hubieran cumplido debidamente.

Esta nueva ley en vez de hacer que disminuyera la inmigración hacia Texas, aumentó e hizo que se fomentaran las relaciones entre este Estado y los Estados Unidos.

En 1830 se hizo un tratado de comercio y navegación entre los Estados Unidos y México, este tratado no variaba casi nada del que se había firmado en 1828; únicamente un artículo era diferente: el que se refería a Santa Fe, pues ahora permitía el comercio aunque no se habían fijado las condiciones. Estas serían convenidas mas adelante, en reuniones dedicadas especial-

mente a ello.

En abril de 1833 se reunió una Convención en San Felipe para erigir en Texas un Gobierno separado del de Coahuila, con este motivo, Esteban Austin pretendió que se declarara la independencia - por lo que fue preso y conducido a México, donde el juez de Distrito lo puso en libertad bajo fianza y después Santa Anna afirmó lo hecho dándole la amnistía.

Por fin las intrigas de los norteamericanos dieron sus frutos, Texas habitado casi en su totalidad por norteamericanos blancos que contaban con numerosos esclavos para trabajar la tierra fértil de ese territorio, con el deseo de ser ciudadanos americanos y ante el temor de que se aplicara la ley constitucional mexicana de abolición de la esclavitud, pusieron como pretexto la proclamación que se hizo en México de la Constitución Centralista en 1835 que quitó los derechos a los Estados, para declararse Nación Independiente.

Antes de la supresión del sistema federal, ya habían los colonos formado una Junta, levantando un Acta; aconsejando al establecimiento de un gobierno provisional e independiente, y al llegar Zavala a Texas por ese tiempo, ponderó la importancia de México, levantó hojas y organizó la insurrección que encontró apoyo en los colonos, obligando al comandante Coss a capi-

tular. El 2 de marzo de 1836, levantaron un Acta en Washington, Distrito de Brazoria, en la que declararon los Delegados ahí reunidos su completa independencia de la nación mexicana. El gobierno mexicano al saber de la sublevación, envió tropas a fin de controlarla al mando del General Santa Anna. En las primeras acciones de guerra triunfaron las tropas comandadas por Santa Anna y fueron fusilados multitud de texanos; pero - el 21 de abril de 1836 sufrieron una gran derrota a manos del General Houston al mando de ochocientos mil texanos (con gran número de voluntarios norteamericanos) cayendo prisionero Santa Anna, y siendo dispersado su ejército, (tres mil hombres).

Temiendo por su vida, Santa Anna dirigió una orden al general Filisola segundo en jefe del ejército para que emprendiera la retirada, la cual acató éste.

El 14 de marzo de 1836 firmó Santa Anna un Tratado con Mr. - David G. Burnet, Presidente electo de la llamada República de Texas, en el que se comprometía a no tomar armas, ni influir en que fueran tropas de México contra aquel país durante la - contienda relativa a su independencia.

Después de permanecer mas de ocho meses prisionero, Santa - Anna fue conducido a los Estados Unidos donde permaneció hasta febrero de 1837 en que regresó a Veracruz.

Una vez que Texas se declaró independiente de México, solicitó su inmediata anexión a los Estados Unidos, quienes únicamente le reconocieron su independencia el 3 de marzo de 1837, Inglaterra y Francia también la reconocieron como República independiente. En 1842 México hizo un nuevo intento de reconquistar Texas pero fracasó. Los Estados Unidos se negaban a anexarla a su Territorio por la fuerte oposición de los Estados del -- norte, ya que "rompería el equilibrio entre los Estados esclavistas y abolicionistas de la unión", por lo que, el Presidente Texano Mirabeu B. Lamar con la esperanza de incorporar a - Texas Nuevo México, California y toda la hilera de los Estados Mexicanos del Norte, capitaneó un destacamento contra Santa Fe, siendo derrotado en su intento; por otro lado, el Presidente Sam Houston trató de buscar la anhelada anexión a los Estados Unidos o que Inglaterra y Francia mediaran ante México para que reconociera su Independencia.

La gran riqueza del territorio texano (algodón) despertó la ambición europea, Inglaterra propuso al embajador mexicano - en ese país, que si reconocían la Independencia de Texas, Inglaterra garantizaría tanto la Independencia Texana como los límites de México contra los Estados Unidos y el resto del mundo, lo mismo propuso Bélgica, sin embargo, los gobiernos mexicanos que se sucedían no quisieron reconocer la Independencia Texana que quizá hubiera cambiado el curso de la historia.

Inglaterra deseaba que Texas declarara la abolición de la esclavitud, pretexto que utilizó James K. Polk, que en su plataforma política de candidatura a la presidencia de los Estados Unidos tenía "Reocupación de Oregon y reanexión de Texas", - quien a la vez que utilizaba como apoyo el "Destino Manifiesto" declaraba su deseo de expansión hacia el oeste y sur. El Congreso se convenció de que era necesario adelantarse a Inglaterra votando por unanimidad la resolución de aprobación de la anexión de Texas a los Estados Unidos como un Estado mas el 12 de marzo de 1845 reconocido todavía por el Presidente Tyler -- quien envió un correo para informar a Texas de que lo único -- que faltaba para que fuese el vigésimo octavo de los Estados Unidos era su conformidad.

Sin embargo, el 17 de marzo de 1845, Texas en un intento de -- conciliación con México, hizo al Congreso una petición para -- que escuchara las proposiciones que tenía, las cuales eran:

'PRIMERA.- Se reconoce la independencia de Texas.

SEGUNDA.- Texas se compromete a no agregarse ni sujetarse a -- ningún otro país.

TERCERA.- Los límites y otras condiciones se reservan para el Tratado final.

CUARTA.- Texas está pronto a someter los puntos en disputa sobre territorios y otros asuntos a la decisión de árbitros." (30)

En virtud de la autorización concedida, el Ministro Mexicano de Relaciones recibió los cuatro artículos expresados, como -- preliminares de un Tratado formal y definitivo, y a admitir al comisionado o comisionados que nombrase para tal efecto. En nota separada se hizo la declaración adicional de que, además de los puntos propuestos, había otros esenciales e importantes que debían ser objeto también de las negociaciones; y que en caso de que éstos se frustraran o si Texas consentía directa o indirectamente en la agregación a los Estados Unidos, la respuesta dada se consideraría nula y de ningún valor.

Estos preliminares hacían creer que no sería difícil conseguir un arreglo satisfactorio; pero bien sea por la conducta posterior de Texas, que por fin resolvió agregarse a la Unión Americana, bien por el rompimiento con aquella nación o bien porque el arreglo era incompatible con los motines y revoluciones que hubo contra el gobierno; se suspendieron las negociaciones y luego se dejó a la suerte de las armas la decisión de Texas.

30).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 105, Opus. Cit.

2.- LA GUERRA DE ESTADOS UNIDOS CON MÉXICO.

El 13 de octubre de 1845, por conducto del cónsul de Estados Unidos, Mr. John Black, el gobierno norteamericano preguntaba al gobierno de México si recibiría un enviado de los Estados Unidos, revestido con plenos poderes para arreglar todas las cuestiones controvertidas entre ambos gobiernos.

En contestación de carácter reservado, el gobierno mexicano respondía aceptando recibir al enviado, siempre y cuando se retirara la fuerza naval norteamericana que se encontraba a la vista frente a Veracruz.

Se nombró al esclavista Mr. John Slidell que llegó a México a fines de 1845. Su misión, según las instrucciones que le habían sido dadas por Buchanan, secretario de Estado de Estados Unidos, consistía en primer término, en procurar contrarrestar la influencia que sobre el gobierno mexicano ejercían principalmente los gobiernos de Inglaterra y Francia, y reanudar relaciones diplomáticas con México. Debería además arreglar lo relativo a las reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra México, consiguiendo el pago de las indemnizaciones correspondientes. Se había advertido al comisionado norteamericano que con respecto a la cuestión de Texas, la independencia de ésta debería tenerse como hecho consumado, debiendo sostener -

con respecto a los límites del territorio texano, que éstos , llegaban por el suroeste hasta el Río Bravo y no hasta el Río de las Nueces. -- Debería además, ofrecer cinco millones de dólares por la cesión del territorio de Nuevo México desde su límite meridional hasta el grado 42, y con respecto a la California, su adquisición por Estados Unidos, era necesaria y urgente a fin de evitar se convirtiera en Colonia Británica o francesa. Se autorizaba a Slidell para ofrecer veinticinco millones de dólares por todo el territorio californiano situado al norte del Puerto de San Francisco, incluyendo éste. Buchanan concluía sus -- instrucciones a Slidell diciendo: "su misión es una de las más delicadas e importantes que ha sido confiada a un ciudadano de los Estados Unidos. El pueblo al que usted será enviado, es proverbialmente celoso y han estado irritados contra los Estados Unidos., por los sucesos recientes y por las intrigas de potencias extranjeras". (31)

Como Slidell viniera acreditado con el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, a pesar de encontrarse rotas las relaciones diplomáticas de México con Estados Unidos, el gobierno mexicano no se vió obligado a informar a , el gobierno se vió obligado a informar

31).- Manning William R. Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos concerniente a la Independencia de las Naciones Latinoamericanas Tomo VIII, página 275, Editorial la Facultad, Buenos Aires, -- 1971. .

Buchanan y al mismo Slidell que recibiría a éste con el carácter de enviado especial para arreglar las cuestiones que habían turbado la armonía con Estados Unidos, pero no como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

En realidad, la misión de Slidell debía haberse contraído a la cuestión de Texas que había creado motivos graves de conflicto entre ambos países, pero era evidente que el gobierno mexicano no había tenido jamás la intención de restablecer las relaciones diplomáticas con Estados Unidos, a lo que hubiera equivalido el admitir a Slidell con el carácter con que se había presentado.

Slidell se dirigió a Peña y Peña, secretario de Relaciones de México, protestando por la negativa a recibirlo con el carácter que traía, instruyendo al gobierno de México "de las muy graves consecuencias a que probablemente conducirá su persistencia en esta negativa", expresando que si México se consideraba agraviado por la conducta que los Estados Unidos habían observado con relación a Texas... "los Estados Unidos tenían por una parte causas de quejas más serias y mejor fundadas, - procedentes de las reclamaciones de sus ciudadanos contra México", cuyo monto total hacía ascender a la suma de mas de -- ocho millones de dólares. Concluía afirmando que México repe-
lía "la oliva de la paz".

Poco tiempo después caía el gobierno del Presidente Herrera y el monarquista general Paredes se convertía en Presidente interino de la República. Como Slidell insistiera en ser reconocido con el carácter que ostentaba, el secretario de Relaciones Exteriores de México bajo el gobierno de Paredes, en nota del 12 de marzo de 1846 le decía: "... fue la firme intención del gobierno mexicano admitir sólo a un plenipotenciario de los Estados Unidos con poderes especiales para tratar sobre el asunto de Texas; y sobre éste únicamente, como preliminar a la renovación de las relaciones amistosas entre ambos países, si diere lugar a ella el resultado y a la admisión -- consiguiente, entonces y no antes, de un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del mismo gobierno." A esto Slidell contestó airado haciendo recaer sobre el gobierno mexicano, toda la responsabilidad de los sucesos que iban a ocurrir y expresando que "México solo de acusarse a sí mismo de los resultados que la más ligera previsión no podía menos de anticipar, al introducir (en Texas) una población cuyo carácter, hábitos y opiniones eran tan extremadamente divergentes de los del pueblo con el cual se intentaba amalgamarlos..." y concluía preguntando: ¿Con qué razón México -- atribuye a los Estados Unidos el deseo de encontrar un pretexto para comenzar las hostilidades? La aparición de unos -- cuantos barcos de guerra en las costas mexicanas, y el avance de una pequeña fuerza militar hacia la frontera de Texas, son

citados como evidencia de que las declaraciones de un deseo de preservar la paz son insinceras... la cuestión ha llegado ahora a un punto donde las palabras deben dar el lugar a los hechos..." (32)

En efecto, pocos días después y sin previa declaración de guerra, el ejército norteamericano, al mando de Taylor, invadía -- nuestro territorio mientras en los Estados Unidos se proclamaba que México era el agresor. El Congreso norteamericano hizo la declaración de guerra el 13 de mayo de 1846. Para fines del año, Tampico y Saltillo habían sido ocupados por el ejército norteamericano y éste se dirigía a San Luis; Veracruz estaba amenazado. Había temores de que el gobierno de Guatemala, auxiliado e impulsado por los Estados Unidos, pretendiera invadir nuestro territorio para apoderarse de Soconusco y de Chiapas. Tabasco estaba bloqueado y los invasores ocupaban la California y Nuevo México.

En 1846, el Presidente Paredes había sido derrotado por una revolución que restableció provisionalmente la Constitución Federal de 1824 y llamó a gobernar a Santa Anna. Este volvió al -- país convertido nuevamente en federalista decidido. Los norteamericanos que con su escuadra bloqueaban Veracruz, lo dejaron pasar. Gomez Farías y los reformistas habían inspirado el movimiento revolucionario. A fines del año se reunía un Congreso

Constituyente que nombró Presidente a Santa Anna y Vicepresidente a Gómez Farías.

Santa Anna partió a contener la invasión de los norteamericanos por el norte, y Gómez Farías quedó encargado del Gobierno. Pero el país no tenía recursos para proveer a los gastos del ejército que defendía la patria. Sólo el clero, principal capitalista, podía proporcionar los medios necesarios para la defensa de la nación. Se acudió a éste, pero su resistencia manifiesta a auxiliar al gobierno, obligó a pensar en la necesidad de ocupar sus bienes. Para dictar esta medida se consultó a Santa Anna, que desde San Luis contestó en carta dirigida a Rejón, - miembro prominente del grupo reformista: "He examinado detenidamente el medio que usted me propone, y a la verdad que no ha quedado otro recurso para proporcionarse al gobierno el dinero necesario para sostener la independencia, tan amenazada por la ambición de la república vecina. Un préstamo de veinte millones, nada más con la hipoteca de los bienes del clero, es lo que hoy se debe tratar en nuestro Congreso." (33)

En el Congreso, la oposición estaba dirigida por los moderados. Pero la mayoría reformista consiguió la expedición del decreto del 11 de enero de 1847, autorizando al gobierno de Gómez Farías para proporcionarse dinero a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos, hipotecando o vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas, hasta por quince millones -

33).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 570, Opus. Cit.

de pesos. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto, el gobierno debía invertir un millón de pesos en comprar armamento, destinando la mitad de éste para los Estados fronterizos con Estados Unidos y la otra mitad para los demás Estados. Contra la ley del 11 de enero se produjo un pronunciamiento clerical militar sostenido por las arcas del clero que negaba recursos económicos a la patria invadida por un ambicioso conquistador, y los prodigaba a manos llenas para combatir al gobierno. El batallón "Victoria" y el regimiento "Independencia", cuerpos de la Guardia Nacional formado por gentes de las clases acomodadas a quienes el pueblo llamaba los "polkos", se sublevaron a fines de febrero desconociendo al gobierno de Gómez Farfás, y declarando nula la ley sobre ocupación de bienes del clero y el decreto expedido posteriormente por el cual el Congreso Constituyente había facultado al gobierno para proporcionarse hasta -- cinco millones de pesos para atender a la defensa del territorio nacional. El plan de los "polkos" tendía de una manera directa a garantizar los bienes del clero con el único y exclusivo objeto de salvar sus bienes. Durante quince días la capital se convirtió en un campo de batalla. Mientras tanto, el ejército norteamericano desembarcaba en Veracruz, que después de heroica resistencia capitulaba frente al invasor.

Los polkos, auxiliados por jefes militares reaccionarios, formaron su gobierno en el cuartel general de San Hipólito. El pro-

nunciamento de los polkos concluyó con la llegada de Santa Anna a México, de regreso de la infausta campaña del Norte. Santa Anna tomó posesión de la presidencia y a fines de marzo, Veracruz era ocupado por los norteamericanos. El Congreso autorizaba a Santa Anna para decretar la derogación de las leyes sobre bienes eclesiásticos, y éste, al día siguiente, derogaba la ley del 11 de enero y su reglamento, a cambio de dos millones de pesos que en calidad de préstamo le entregó el clero. Poco mas tarde, para arrojar a Gómez Farías del poder, se suprimía la Vicepresidencia de la República, Santa Anna partía a la campaña del oriente y el general Pedro María Anaya era designado Presidente sustituto.

El ejército de Oriente era derrotado en Cerro Gordo, y México quedó abierto al avance del invasor. Después de la toma de Churubusco, el general en jefe del ejército norteamericano se dirigía al ministro de Guerra de México, lamentando la sangre vertida en una guerra "desnaturalizada" y manifestándole que era - - tiempo de que las diferencias entre los dos países fuesen arregladas políticamente, para lo cual se encontraba en su ejército, un comisionado de los Estados Unidos, investido de plenos poderes "para facilitar que las dos repúblicas entren en negociaciones -concluya- deseo firmar, en términos razonables, un corto armisticio."

Mr. Nicholas Phillip Trist, abogado y diplomático, nativo de Virginia y que había sido secretario privado del Presidente Jackson, fue designado a mediados de abril de 1847 por el Presidente Polk, para negociar la paz con México. El 25 de agosto del mismo año, Mr. Trist dirigió una nota a la Secretaría de Relaciones en la que informaba hallarse investido con plenos poderes - para negociar con el gobierno mexicano y concluir un tratado du radero de paz, amistad y límites entre ambas nacionales. Designados los comisionados mexicanos, el gobierno de México propuso un tratado cuyas bases eran las siguientes:

PRIMERA.- Reconocimiento de la independencia de Texas, sin venir en manera alguna en los límites que el llamado Congreso texano decía pertenecer a dicho territorio.

SEGUNDA.- Para tratar sobre cualquier otra parte del territorio mexicano, se exigía la evacuación de todo el ocupago por las fuerzas norteamericanas y el levantamiento del bloqueo de puertos mexicanos.

TERCERA.- Con respecto a la Alta California, no debía consentirse en que su límite se fijase en el grado 26 de latitud por la enorme pérdida que esto significaría para México.

CUARTA.- Debían pagarse a México indemnizaciones por el recono

cimiento de la independencia de Texas, por la concesión de un puerto y comunicación al Oregón, por los daños, perjuicios y gastos de guerra, etc.

QUINTA.- Tanto la cuenta por liquidar como la pendiente de pago por reclamaciones anteriores, de ciudadanos norteamericanos, contra México, deberían darse por saldadas.

SEXTA.- Los Estados Unidos debían comprometerse a no consentir la esclavitud en la parte del territorio mexicano que definitivamente adquiriesen..

Por su parte, el comisionado norteamericano presentó un proyecto de tratado cuyas bases eran las siguientes:

Primera.- Fijación de una nueva línea divisoria entre ambos -- países por la que México perdía, además de Texas, todo Nuevo - México, una gran parte de Tamaulipas, otra de Coahuila y otra de Chihuahua; la mitad de Sonora, la Alta California y la Baja California y el dominio del Golfo de California.

Segunda.- Estados Unidos convenía pagar a México una cantidad no fijada.

Tercera.- Exigían los Estados Unidos la concesión a perpetuidad para el gobierno y ciudadanos norteamericanos del derecho a -- transportar a través del Istmo de Tehuantepec, de mar a mar, -

libre de todo peaje o gravamen, todos o cualquier artículo, ya fuera de productos naturales o de manufacturas de los Estados Unidos o de cualquiera otro país extranjero, pertenecientes a dicho gobierno o ciudadanos.

Cuarta.- Renovación, por ocho años, del tratado de amistad, comercio y navegación concertado entre ambos países en 1831. (34)

En su contraproyecto, los comisionados mexicanos, por instrucciones de nuestro gobierno, manifestaban al enviado norteamericano que la guerra se había empeñado por razón del territorio de Texas. "Prestandose la República Mexicana a consentir, mediante la debida indemnización, en las pretensiones del gobierno de Washington sobre el territorio de Texas, ha desaparecido la causa de la guerra y ésta debe cesar", declaraban; México no podía ceder la zona comprendida entre la margen izquierda del Bravo y la derecha del Nueces. Esa zona, afirmaban, con el Bravo a su espalda, forma la frontera natural de México tanto desde el punto de vista militar como del comercial. La cesión de la Baja California era perjudicial para México, por encontrarse frente a las costas de Sonora. México, como se vió obligado a reconocer el comisionado norteamericano, tenía que conservar una parte de la Alta California para poder comunicar la península con el resto del país. En cuanto a la cesión que México aceptaba hacer, de la parte de la Alta California desde el grado 37 para arriba, era ventajosa a Estados Unidos por la ad-

34).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 575, Opus. - Cit.

quisición de un excelente litoral y porque el territorio que se cedía permitía que la nación vecina pudiera comunicarse, sin interrupción, con sus posesiones del Oregón. Con respecto a la concesión del paso libre por el Istmo de Tehuantepec se manifestaba a Mr. Trist que hacía algunos años se había otorgado a un empresario particular, un privilegio sobre esta materia, el cual había sido enajenado, con autorización del gobierno a súbditos ingleses. Se sugería que Inglaterra, que ofreció sus buenos -- oficios, garantizara el tratado que había de concertarse.

En la tercera reunión con los comisionados mexicanos celebrada el día 12 de septiembre, Mr. Trist se manifestó dispuesto a -- abandonar su primera pretensión sobre la Baja California y sobre una parte de la Alta, para que la primera pudiera comunicarse por tierra con Sonora. La cesión de Nuevo México, declaró, era condición sine qua non de la paz.

Después de conocido el contraproyecto mencionado, Trist contestó declarando rotas las negociaciones. Los invasores continuaron su avance y después de la acción inútil y costosa de Molino del Rey en que perdieron 800 hombres, y vencida la heroica resistencia de los defensores de Chapultepec, los norteamericanos ocuparon la ciudad de México.

La misión de Mr. Trist permitió poner al descubierto el verda-

dero carácter de la guerra, guerra de agresión y conquista provocada por un enemigo poderoso y organizado contra un país débil y sin recursos que enfrentar al invasor. En la contestación que Trist dió a la comunicación con que se le había presentado el contraproyecto, decía textualmente: "... los Estados Unidos ofrecen la paz según los términos del tratado y no se presentan como compradores que pretenden obligar a la venta de territorio, sino a título de conquista, no en el sentido odioso de la palabra, y así de conformidad con las reglas mas conocida de moralidad internacional." En el curso de las negociaciones diplomáticas México había llegado a aceptar no sólo la pérdida de Texas sino también la de la Alta California en la parte comprendida entre los grados 37 y 42 sin embargo, el comisionado norteamericano se había negado a aceptar el tratado propuesto por los representantes mexicanos. Con excepción de Texas, ningún título o derecho podían alegar los Estados Unidos sobre los demás territorios objetos de su codicia y de su afán de expansión. Pero estos territorios estaban incluidos en el plan de la gran república continental y eran ambicionados por los esclavistas norteamericanos.(35)

"Con Texas se pierde, escribía Otero, la tercera parte de nuestra costa sobre el Golfo de México, muchos de nuestros mejores puertos y la frontera más importante que tenemos... Situado sobre la costa del Atlántico, tan inmediato a México como a los -

35.- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 581, Opus.- Cit.

Estados Unidos e Isla de Cuba, dotado por un clima feraz, cortado por ríos que se cruzan en todas direcciones y riegan sus inmensos valles, poblado de bosques preciosos, abundante en minerales de fierro y carbón de piedra, propio para todo género de cultivos y hasta ahora sin rival para el del algodón, ese Estado debe ser muy pronto una de las porciones más importantes de la América Septentrional... Con solo Texas, el pueblo americano ha andado geográfica y políticamente la mitad del camino que lo separa del Pacífico," (36)

Pero México había aceptado además ceder casi toda la Alta California y esto no bastaba a satisfacer las pretensiones del comisionado norteamericano. Cediendo este territorio, los Estados Unidos obtenían una de las regiones más fértiles del mundo y alcanzaban las costas del Pacífico que les abrían el comercio del Asia. Sin embargo, los esclavistas norteamericanos exigían además Nuevo México y concluida prácticamente la guerra con la victoria de Chapultepec, iniciaban, dentro y fuera del Congreso como en el gabinete de Estados Unidos, un movimiento de agitación dirigido a la anexión de todo México.

36).- Bosh ~~de~~ Carlos, Historia Diplomática de México, página 581, Opus. Cit.

3.- EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO.

El 20 de Octubre de 1847, Mr. Trist se dirigió al gobierno mexicano, entonces presidido por Peña y Peña, pues Santa Anna ante el desastre nacional provocado en buena parte por él mismo, había preferido abandonar el poder. "Hasta ahora, escribía Trist, no se han revocado los plenos poderes que con el mayor gusto emplearía en concertar la paz."⁽³⁷⁾ A fines de octubre, el gobierno, radicado en Querétaro, informaba a Trist estar animado de los mejores deseos para concluir la paz con Estados Unidos. Fueron designados los comisionados mexicanos para concertar con el representante norteamericano, una paz honrosa y conveniente; pero antes de iniciarse las pláticas Trist informó al gobierno mexicano que sus poderes habían sido revocados y que le había sido ordenado regresar a Washington. A pesar de esto y desobedeciendo las instrucciones recibidas, Mr. Trist permaneció en México, decidido a llevar adelante las negociaciones de paz.

En nota enviada al gobierno de Estados Unidos, Trist expresaba su temor de que si se retardaba la conclusión de la paz con México, la guerra se volvería por primera vez "nacional" "...la resistencia de que todavía es capaz (este pueblo), aunque sea parcial y haya de resultar sin éxito, ha de ser una especie enteramente nueva. La mejor acción, con mucho, que se ha dado en este valle por parte de los mexicanos, fue sostenida por los

37).- Bosh García Carlos, Historia Diplomática de México, página 487, Opus,-
Cit.

cuerpos de milicia acabados de formar." En virtud de su conocimiento de las circunstancias y de la opinión general en México, agregaba, al negociar la paz sería imposible obtener mayor extensión del territorio que la ya designada por él mismo (en las negociaciones anteriores a la ocupación de la capital) y que venía a ser "cosa de la mitad de este país." Ni el gobierno de México, concluía aceptaría una cesión mas considerable, ni nuestro Congreso ratificaría un tratado en este sentido."

(38).

En efecto, Trist temía y con razón, que la continuación de la guerra produjera complicaciones en la política interior de los Estados Unidos. En la nación vecina se recrudecía la lucha - entre abolicionistas y esclavistas y era urgente concluir el - tratado de paz con México, a la mayor brevedad.

Al inaugurar sus sesiones el Congreso norteamericano en diciembre de 1847, el Presidente Polk al referirse a la guerra con México, había expresado con más claridad que nunca, los verdaderos fines de la guerra, hablando de ocupación y conquista de territorios de México. Los representantes del partido "whig" antiesclavista, habían tenido que aprobar la solicitud del presidente norteamericano, en el sentido de nuevas asignaciones - de dinero y aún de reclutamiento de más soldados. Polk había expresado además su interés de incorporar desde luego a la --- Unión, como Estados, a las Californias y Nuevo México. "No --

38).- Castillo Nájera Francisco, El Tratado de Guadalupe, página 53, Ponencia al Congreso Mexicano, VIII Convención, Durango, México 1947.

puedo dudar, decía Polk, que ya deberíamos asegurar y hacer -- fructuosas las conquistas ya realizadas, y que con esta mira -- deberíamos retener con nuestras fuerzas navales y militares to dos los puertos, ciudades y provincias actualmente en poder -- nuestro, o de que nos posesionemos en lo sucesivo", manifiestan do enseguida su interés de continuar la guerra. Al hablar de indemnizaciones decía que Estados Unidos debía adoptar medidas para indemnizarse de los gastos erogados en la guerra, apropiándose permanentemente de una parte del territorio mexicano." (39)

"Desde poco después de comenzada la guerra nuestras fuerzas se posesionaron de Nuevo México y las Californias; nuestros comandantes navales y militares recibieron orden de conquistar y -- conservar esas regiones para que se dispusiera de ellas en un tratado de paz... Estamos ahora y hemos estado muchos meses en no disputada posesión de tales provincias; y habiendo cesado -- en sus límites toda resistencia de México, estoy seguro de que jamás le deberían ser devueltas". No era necesario, concluía, esperar a un tratado de paz para que la jurisdicción de Estados Unidos se hiciera extensiva a dichas provincias." (40)

Con las palabras anteriores, el Presidente de Estados Unidos -- exponía los designios de su gobierno con respecto a México. Hacia esta fecha, las fuerzas efectivas de los norteamericanos en territorio mexicano ascendían a poco más de cuarenta y tres

39).- Catillo Nájera Francisco, El Tratado de Guadalupe, página 54, Opus. - Cit.

40).- Idem.

mil soldados. Se encontraban ocupados por ellos, por completo unos y casi totalmente otros, los Estados de Nuevo México, las Californias, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Veracruz, Puebla, el Distrito Federal; y a punto de ser ocupados Chihuahua y México. Ocupados o bloqueados los principales puertos del Golfo y del Pacífico, cuyos derechos de importación cobraba el enemigo, la situación del país era extremadamente crítica. A los enormes recursos que por contribuciones fijadas en todo el territorio ocupado; impuestos sobre metales preciosos, exacciones extraordinarias, obtenidos por los invasores, se agregaban los suministrados por el tesoro norteamericano. No había otro camino para el gobierno mexicano, ante esta terrible y angustiada situación, que procurar concertar la paz con el enemigo, salvando la vida de la nación a costa del sacrificio de una parte de su territorio.

El partido de la guerra demandaba la continuación de la lucha contra el invasor. En Estados Unidos, los esclavistas hablaban desembozadamente de anexión total. En México mismo, algunos traidores creyendo con ello salvar sus privilegios e intereses querían la agregación de todo el territorio a los Estados Unidos. La anarquía total amenazaba a la nación y a la injusta guerra de invasión era inminente siguiera una terrible guerra civil. Por fortuna triunfó el partido contrario a la continuación de la lucha. Después de una serie de reuniones -

entre los comisionados mexicanos y Mr. Trist, y como éste amena-
zara a fines de enero con romper las negociaciones de paz, el -
gobierno mexicano se vió obligado a aceptar los términos pro-
puestos por aquél, y el 2 de febrero de 1848, en la villa de --
Guadalupe Hidalgo se firmaba el tratado que puso fin a la gue-
rra con Estados Unidos. México cedía a los vencedores más de
la mitad de su territorio.

TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO
DEFINITIVO ENTRE LA REPUBLICA MEXICANA Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.

ARTICULO V.- La línea divisoria entre las dos Repúblicas comen-
zará en el golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente
a la desembocadura del Río-Grande, llamado por otro nombre Río
Bravo de Norte, o del mas profundo de sus brazos; si en la de-
sembocadura tuviere varios brazos correrá por mitad de dicho -
río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un ca-
nal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridio-
nal de Nueyo México: continuará luego hacia Occidente, por to-
do este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo --
llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente; desde
allí, subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero
occidental de Nuevo Mexico, hasta donde este lindero esté cor-
tado por el primer brazo del río Gila: (y si no está cortado -

por ningún brazo del río Gila, entonces, hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano a tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo, continuará después por la mitad de este brazo); y la confluencia de ambos rios la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo Méxco de que habla este artículo, son los que se marcan en la carta titulada: "Mapa de los Estados Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades; edición revisada que publicó en Nueva York en 1847 J. Disturnell", sellado por los plenipotenciarios infraescritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Siego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mexicana; del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un comisario y un agrimensor que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso, hasta la desembocadura del Rio Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este tratado, y tendrá la misma que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos república y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo a su propia constitución.

ARTICULO VI.- Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por

el golfo de California y por el Rio Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones y desde sus posesiones situadas al Norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente; entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de California y por el rio Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del gobierno mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal o ferrocarril, que en todo o en parte corra sobre el rio Gila o sobre alguna de sus márgenes, derecha o izquierda, en la latitud de una legua marina de uno o de otro lado del rio, los gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, a fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

ARTICULO VII.- Como el rio Gila y la parte del Rio Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo México, se dividen por mitad entre la dos repúblicas, según lo establecido en el artículo quinto; la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada del Bravo, será libre y común a los buques y ciudadanos de ambos países sin que por alguno de ellos pueda hacerse (sin consentimiento del otro) ninguna obra que impida o interrumpa en todo o en parte el ejercicio de este derecho, ni

aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningún impuesto o contribución, bajo ninguna denominación o título, a los buques, efectos, mercancías o personas que naveguen en dichos ríos. Si para hacerlos o mantenerlos navegables, fuere necesario o conveniente establecer alguna contribución o impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo, dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

ARTICULO XI.- En atención a que una gran parte de los territorios que por el presente tratado van a quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenir las, castigará y escarmentará a los invasores, exigiéndoles además la debida reparación, todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que

obraría si las incursiones se hubiesen meditado o ejecutado sobre territorios suyos o contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados Unidos será lícito, bajo ningún pretexto, comprar o adquirir cautivo alguno, mexicano o extranjero, residente en México, apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados o cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano; ni en fin, venderles o ministrarles bajo cualquiera título armas de fuego o municiones.

Y en caso de que cualquier persona o personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano, sean llevadas al territorio de los Estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos se compromete y liga de la manera mas solemne, en cuanto le sea posible, a rescatarlas y a restituir las a su país, o entregarlas al agente o representante del gobierno mexicano; haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio, y empleando al efecto el mejor ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas danán a los Estados Unidos antes según sea practicable, una noticia de tales cautivos, y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remisión de los que se rescaten, los cuales, entre tanto, serán tratados con la mayor

hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentre. Mas si el gobierno de los Estados Unidos antes de recibir aviso de México, tuviere noticia por cualquiera otro conducto de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego a verificar su rescate y entrega al agente mexicano según queda convenido.

Con el objeto de dar a estas estipulaciones la mayor fuerza posible, y afianzar al mismo tiempo, la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu e intención con que se han ajustado, el gobierno de los Estados Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación, siempre que tenga que desalojar a los indios de cualquier punto de los indicados territorios o de establecer en él a ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga a los indios que ocupaban antes aquel punto, en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente a reprimir.

ARTICULO XII.- En consideración a la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos según quedan descritos en el artículo quinto del presente tratado, el gobierno de los mismos

Estados Unidos se compromete a pagar al de la República Mexicana la suma de quince millones de pesos, de una de las dos maneras que van a explicarse.

El gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cual de las dos maneras de pago prefiere y a la que así se elija, se arreglará el gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.

PRIMERA MANERA DE PAGO.- Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos en la ciudad de México, y en moneda de plata u oro del cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes, los Estados Unidos crearán un fondo público, que gozará rédito de seis pesos por ciento al año. el cual rédito ha de comenzar a correr el día que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana, y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el gobierno de los Estados Unidos con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. El gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos -

Los bonos correspondientes a dicho fondo, extendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el expresado gobierno mexicano y enajenables por éste.

SEGUNDA MANERA DE PAGO.- Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos, en la ciudad de México, y en moneda de plata u oro de cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata u oro del cuño mexicano, en abonos de tres millones de pesos cada año con un rédito de seis por ciento anual; este rédito comenzará a correr para toda la suma de los doce millones el día de la ratificación del presente tratado por el gobierno mexicano, y con cada abono anual de capital se pagará el rédito que corresponda a la suma abonada. Los plazos para los abonos de capital corren desde el mismo día que empiezan a causar se los réditos. El gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana, pagarés extendidos en debida forma, correspondientes a cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho gobierno mexicano, y enajenables por éste.

ARTICULO XIII.- Se obliga además el gobierno de los Estados Unidos a tomar sobre sí, y satisfacer cumplidamente a los re-

clamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República Mexicana, -- conforme a los convenios ajustados entre ambas repúblicas el once de abril de mil ochocientos treinta y nueve, y el treinta de enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la república mexicana nada absolutamente tendrá que gastar en lo venidero por razones de los indicados reclamos.

ARTICULO XIV.- También exhoneran los Estados Unidos a la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aún contra el gobierno mexicano, y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente tratado: esta exhoneración es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se deshechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas.

ARTICULO XV.- Los Estados Unidos, exhonorando a México de toda responsabilidad por las reclamaciones de sus ciudadanos mencionadas en el artículo precedente, y considerándolas completamente canceladas para siempre, sea cual fuere su monto, tomará a su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no exceda de -- tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el -

monto y validez de estas reclamaciones, se establecerá por el gobierno de los Estados Unidos, una tribuna de comisarios, cuyos fallos serán definitivos y concluyentes, con tal que al decir sobre la validez de dichas reclamaciones, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas de decisión establecidos en los artículos primero y quinto de la convención, no ratificada; que se ajustó en la ciudad de México el veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y en ningún caso se dará fallo en favor de ninguna reclamación que no esté comprendida en las reglas y principios indicados.

Si en juicio de dicha tribuna de comisarios o en el de los reclamantes, se necesitaren para la justa decisión de cualquier reclamación algunos libros, papeles de archivo o documentos que posea el gobierno mexicano, o que estén en su poder, los comisarios o los reclamantes por conducto de ellos, los pedirán por escrito (dentro del plazo que designe el congreso) dirigiéndose al ministro mexicano de Relaciones Exteriores, a quien transmitirá las peticiones de esta clase, el secretario de Estado de los Estados Unidos; y el gobierno mexicano se compromete a entregar a la mayor brevedad posible, después de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo o documentos así especificados, que posea o estén en su poder, o copias o extractos auténticos de los mismos, con el objeto de que sean transmitidos al secretario de Estado, quien los pasará inmediatamente al expresado

tribunal de comisarios. Y no se hará petición alguna de los -- enunciados libros, papeles o documentos por o a instancia de -- ningún reclamante, sin que antes se haya aseverado bajo juramento o con afirmación solemne la verdad de los hechos que con ello se pretende probar.

ARTICULO XVI.- Cada una de las dos Repùblicas se reserva la completa facultad de fortificar todos los puntos que para su seguridad estime conveniente en su propio territorio.

ARTICULO XVII.- El tratado de amistad, comercio y navegación, - concluído en la ciudad de México el 5 de abril del año del Señor 1831, entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, exceptuándose el artículo adicional, y cuanto pueda haber en sus estipulaciones incompatible con alguna de las contenidas en el presente tratado, queda restablecido por el período de ocho - años desde el día del canje de las ratificaciones del mismo presente tratado, con igual fuerza y valor que si estuviese inserto en él; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de poner término al dicho tratado de - comercio y navegación en cualquier tiempo, luego que haya expirado el período de los ocho años, comunicando su intención a la - otra parte con un año de anticipación.

ARTICULO XXI.- Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitare algùn punto de desacuerdo entre los gobiernos de las dos repùblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulaciòn de este tratado, bien sobre cualquiera otra materia de las relaciones polìticas o comerciales de las dos naciones, los mismos gobiernos, a nombre de ellas, se comprometen a procurar de la manera mas sincera y empeñosa allanar las diferencias que se presenten y conservar el estado de paz y amistad en que ahora se ponen los dos paìses, usando al efecto de representaciones - mütuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se lograre todavìa ponerse de acuerdo no por eso se apelará a represalia, agresión ni hostilidad de ningùn género de una República contra otra, hasta que el gobierno de la que se crea - agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y buena vecindad, si no sería mejor que la diferencia terminara por un arbitramento de comisarios nombrados por ambas partes, o de una nación amiga. Y si tal medio fuere propuesto por -- cualquiera de las dos partes, la otra accederá a él, a no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.

ARTICULO XXIII.- Este tratado será ratificado por el Presidente de la República Mexicana, previa la aprobaciòn de su congreso general; y por el presidente de los Estados Unidos de América con el Consejo y consentimiento del senado; y las ratifica-

ciones se canjearán en la ciudad de Washington, a los cuatro meses de la fecha de la firma del mismo tratado, o antes si -- fuere posible.

En fé de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado por quintuplicado este tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

ARTICULO ADICIONAL Y SECRETO DEL TRATADO DE PAZ, amistad, límites y arreglo definitivo, entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy por sus respectivos plenipotenciarios.

En atención a la posibilidad de que el canje de las ratificaciones de este tratado se demore mas del término de cuatro meses fijados en su artículo veintitres, por las circunstancias en que se encuentra la república mexicana, queda convenido que tal demora no afectará de ningún modo la fuerza y validez del mismo tratado, si no ascendiere de ocho meses contados desde la fecha de su firma.

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviere inserto en el tratado, de que es parte adicional.

En fêde lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios -
hemos firmado y sellado este artículo adicional y secreto.
Hecho por quintuplicado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el
día dos de febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos -
cuarenta y ocho, 41)

41).- Castillo Nájera Francisco, El Tratado de Guadalupe, pag. 79, Opus. -
Cit.

COMENTARIO

Dos causas originaron la gran pérdida que sufrió México y que desgajó más de la mitad de su Territorio: Las guerras intestinas que desde 1821 se vinieron sucediendo en México por la pugna del poder entre los Partido Liberal y Conservador, y la expansión Imperialista de los Estados Unidos de Norteamérica que al acecho del Territorio Mexicano, incrustó en la frontera norte de nuestro país, colonos que con el tiempo ayudarían en sus planes expansionistas.

Las primeras Colonias Norteamericanas se establecieron en Texas desde 1820 con la autorización del Gobierno Español, creciendo su número posteriormente, con beneplácito de los Gobiernos que se iban sucediendo en México quienes no daban importancia a sus fronteras a pesar de que desde 1821 el enviado especial del Gobierno de los Estados Unidos, Joel R. Poinsett proponía a México nuevos límites en su frontera norte, tomando para su país las Provincias de Texas, Nuevo México, Alta California y parcialmente Coahuila, Nuevo León, Sonora y Baja California.

Después de varias propuestas a los Gobiernos Mexicanos relativas a la compra de su Territorio Norte, que fueron recha-

zados; los Estados Unidos aprovechando que la Provincia de Texas estaba habitada en su gran mayoría por colonos norteamericanos que contaban con numerosos esclavos, y que tenían el deseo de ser ciudadanos norteamericanos y ante el temor de que se aplicara la ley constitucional de abolición de la esclavitud, con el pretexto de la proclamación de la Constitución Centralista de 1835, declararon su Independencia el 2 de marzo de 1836; el Gobierno Mexicano al conocer la su - blevación envió tropas para controlarlas al mando del General Santa Anna, después de un triunfo inicial, Santa Anna - sufrió una derrota cayendo prisionero del ejército texano, temiendo por su vida, firmó Santa Anna el 14 de marzo de - 1836 un tratado con Mr. David G. Burnet comprometiéndose a no intervenir militarmente por parte de México en su proce - so de Independencia. Una vez declarada su independencia, - Texas solicitó su anexión a los Estados Unidos.

En 1845 México recibe a un nuevo enviado Especial del Go - bierno de los Estados Unidos; Mr. Jhon Slidell con el propó - sito de arreglar las diferencias entre ambos países que ha - bían roto sus relaciones diplomáticas después de la declara - ción de Independencia de Texas, insistiendo también que fue - ra aceptado como Ministro Plenipotenciario, como el Gobier - no Mexicano se negara a reconocerlo como Ministro Plenipo - tenciario, Mr. Slidell, amenazó al Gobierno Mexicano dicien

do que serfa responsable de los sucesos que ocurrieran. Al mismo tiempo que Mr. Jhon Slidell trataba lo anterior en México, Texas reclamaba como suyo más Territorio del que marca-
ban sus fronteras apoyada por las tropas norteamericanas, que inclusive apostaron varios barcos de guerra en las Costa-
tas de Veracruz.

En tanto que en México se daba una nueva Revolución que colo-
caba en el Poder Ejecutivo nuevamente al Gral. Santa Anna, el ejército de los Estados Unidos sin previa declaración de guerra invadfa territorio mexicano.

El 13 de mayo de 1846 el Congreso Norteamericano declara la guerra a México, tomando su ejército las principales ciudade-
des del país, cercando sus hombres y llegando inclusive a -
la ciudad de México en 1847; después de la toma de la Capita-
tal Mexicana, el General en Jefe del ejército Norteamericano-
Investido de plenos poderes se dirigió al Ministro de -
Guerra de México a efecto de negociar la Paz.

Después de la discusión de los proyectos presentados por ambos países, México se vió obligado a aceptar los términos -
propuestos por los Estados Unidos a efecto de que sus ejérci-
tos desalojaran su Territorio por lo que el 2 de febrero
de 1848, en la villa de Guadalupe, Hidalgo se firmaba un Trata

tado que puso fin a la guerra, y por el cual México cedia a los vencedores más de la mitad de su Territorio.

CAPITULO SEPTIMO:

VII.- NUEVA MUTILACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL.

"Las relaciones entre los Estados Unidos y México se encuentran en situación inestable" tal es el principio de las instrucciones que William L. Marcy, Secretario de Estado, extendió a James Gadsden, en Washington el 15 de julio de 1853. Nadie mejor que James Gadsden enmarcaba, en aquellas circunstancias, el espíritu de despojo; no era un astuto y talentoso del estilo de Poinsett, sino como antes Butter, y posteriormente - John Forsyth, representaba la fuerza bruta que llegaba a México a tomar lo que no le entregaran de buen grado.

I.- LA COMPRA GADSDEN: VENTA DE LA MESILLA.

Las instrucciones iniciales de Marcy no exhibían todavía el -- apetito expansionista norteamericano. Se concreta ahí el Secretario de Estado a sustentar el criterio del gobierno respecto - de tres problemas de gran interés: en primer lugar, la línea -- fronteriza del territorio de Nuevo México con los Estados de - Chihuahua y Sonora, que en la opinión americana no se encontraba claramente establecida; luego, la necesidad de construir un ferrocarril que uniera con el Pacífico los territorios últimamente conquistados, y cuya única ruta posible caía mas acá de - la frontera mexicana. Por último, el gobierno de los Estados - Unidos deseaba que se liberara de las obligaciones contenidas - en el artículo XI del tratado de Paz celebrado entre ambos paí-

ses el 2 de febrero de 1848, que imponía a los Estados Unidos la vigilancia y defensa de la frontera común contra las tribus belicosas que habitaban en los parajes inmediatos. La Comisión de Gadsden consistía, según esto, en obtener la fijación de una nueva línea fronteriza existente, así como en liberar a su país de las obligaciones que le imponía el mencionado artículo XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

No fue sino algunos meses después en octubre, cuando ya instalado Gadsden en México, el Secretario de Estado le dirigió las instrucciones definitivas; considerando peligroso remitirlas por escrito y por los conductos normales, se valió de un intermediario, Christopher L. Word, a quien se ordenó marchar a la ciudad de México sólo para comunicar a Gadsden, verbalmente las exigencias del Gobierno de los Estados Unidos.

De las instrucciones que Mr. Word comunicó a Gadsden, resultaba que Washington reclamaba un nuevo Tratado de Límites, que estableciera la frontera entre ambos países de acuerdo con algunas de las siguientes cuatro líneas, a cada una de las cuales asignaba una compensación económica:

LINEA NUMERO 1.

Desde un punto en el Golfo de México a medio camino entre

Boquillas y la barra de Santander, siguiendo al oeste a lo largo de la Serranía que divide las aguas que corren hacia el río Santander hacia la cadena de Montañas de la costa. De ahí -- oblicuamente a través de la Cordillero en el lado Sur del Paso de Linares y a lo largo de las tierras altas que limitan las planicies desiertas de Durango hasta un punto al Sur de los lagos de Alamo y Sarros. De ahí a lo largo de las tierras altas en el lado oeste de dichos lagos, siguiendo la serranía principal que divide las aguas que se vacian en el Río Conchos y el Río Sabinas hasta la serranía contigua al Río Grande; de ahí a lo largo de dicha serranía y cruzando el Río Conchos hasta el paralelo de San Elizario y de ahí al oeste -- pasando en el lado sur del Lago Guzmán a lo largo de las tierras altas o en medio de la planicie que divide las aguas que fluyen en el Golfo de California de las que van a los Ríos Grande y Gila hasta que la línea trazada de este modo corte el III grado de longitud oeste de Greenwich, y de ahí en línea recta al Golfo de California en el grado 31 de latitud Norte. De ahí hacia abajo por el medio de dicho Golfo hasta su extremo Sur alrededor del Cabo más al Sur de la Baja California y a lo largo de su costa oeste, incluyendo todas las islas adyacentes hasta el término de los límites de los Estados Unidos en el Pacífico. Esto incluye una área de 125,020 Millas cuadradas, por la que los Estados Unidos estaban resueltos a pagar una suma no superior a 50 millones de dólares.

(Segregando de la República una gran parte de los Estados de - Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango; una - fracción de Sonora, y la totalidad de la Baja California e is las adyacentes).

" LINEA NUMERO II.-

Desde un punto en el Golfo de México a medio camino entre el Rio Grande y el Rio San Fernando, hacia el oeste a través de la mitad de la planicie que divide las aguas que van al Rio - Grande y al Rio San Fernando, hasta que la línea así trazada llegue a las tierras altas; y desde dichas tierras, de manera que de incluir las aguas que fluyen hacia el Rio Grande hasta el Paso de los Muertos; de ahí en dirección Noroeste, a lo - largo de las tierras Altas, incluyendo las aguas del Rio Gran - de, hasta un punto de dicho Rio la boca del Rio Pecos y el - Presidio del Norte, donde dichas sierras altas así definidas están intersectadas por el Rio Grande, de ahí a lo largo de dicho río a 31 grados de latitud norte a lo largo de la Cade - na de montañas contigua al Rio Grande hasta el paralelo del Presidio de San Elizario. De ahí con dirección oeste pasan - do en el lado sur del Lago Guzmán a lo largo de las tierras altas en medio de la planicie que divide las aguas que se va - cían en el Golfo de California, de los que afluyen a los Rios Grande y Gila hasta que así trazada corte el grado III de -- longitud oeste de Greenwich. De ahí en línea recta al Golfo

de California en el grado 31 de latitud Norte y de ahí con -- rumbo oeste al medio del Golfo de California y de ahí al centro de dicho Golfo y el canal de Rio Colorado hasta el presente límite de los Estados Unidos esto incluiría una área de -- 50,000 millas cuadradas, encontrándose dispuesto los Estados Unidos a pagar por ella una suma que podría llegar hasta los 30 millones de dólares. (Despojaba a la República de una parte de los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora, en proporciones menores que en la Línea Número Uno..

LINEA NUMERO TRES.-

Desde el cañón del Rio Grande, abajo de San Elizario, grado - 31 de latitud Norte a lo largo de la cadena de montañas contigua al Rio Grande hasta el paralelo del presidio de San Elizario. De ahí hacia el oeste pasando en el lado Sur del Lago - Guzmán a lo largo de las tierras altas o enmedio de la planicie que divide las aguas que fluyen al Golfo de California de las que se vacían en los Rios Grande y Gila hasta que la línea trazada así intercepte el grado III de longitud oeste de Greenwich. De ahí en línea recta del Golfo de California en el Grado 31 de latitud Norte. De ahí hacia abajo, a la mitad de dicho Golfo y alrededor del Cabo más al Sur de la Baja California y a lo largo de su costa occidental, incluyendo todas las islas adyacentes, hasta el límite de los Estados Uni

dos. Esto incluye una área de 68,000 millas cuadradas, se autorizaba a Mr. Gadsden a ofrecer por ella una suma máxima de 30 millones de dólares (esta línea si bien sólo privaba a México de parte de los Estados de Chihuahua y Sonora, sin tocar la vertiente del Golfo, en cambio exigía la cesión total de la Baja California y sus islas adyacentes).

LINEA NUMERO CUATRO.-

Del cañón del Río Grande abajo de San Elizario (31°), latitud norte a lo largo de la Cadena de Montañas contigua al Río Grande hasta el paralelo del Presidio San Elizario, de ahí hacia el oeste, pasando en el lado sur del lago Guzmán a lo largo de las tierras altas o en medio de la planicie que divide las aguas que fluyen al Golfo de California de las que se vierten en los Ríos Grande y Gila hasta que la línea así trazada corte el tercer grado de longitud oeste de Greenwich. De ahí en línea recta al Golfo de California en los 31 grados de latitud norte, de ahí al oeste hasta la mitad del Golfo de California; y de ahí al centro de dicho Golfo y en el canal del Río Colorado hasta el presente lindero de los Estados Unidos éste incluye una área de 18,000 millas cuadradas." (42)

Facultándose al Señor Gadsden para que pagara por ello una cantidad can-

42).- Manning William R. , Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos concerniente a la Independencia de las Naciones Latinoamericanas, Vol. IX, página 455, Opus. Cit.

tidad no superior a los veinte millones de dólares; así se trataba de despojar a México de una parte de los Estados de Chihuahua y Sonora, mostrándose el apetito voraz norteamericano, sólo cinco años después de que arrancaran a México más de la mitad de su territorio, que aún el mismo Gobierno de los Estados Unidos, admitió la posibilidad de que los mexicanos no estuvieran dispuestos a ceder, por ello se autorizó a Gadsden, - siempre a través de Mr. Ward, para que, en el caso de que el - Gobierno Mexicano rechazara la cesión de los territorios contenidos en las cuatro líneas propuestas, circunscribiera sus demandas al objeto de adquirir el terreno necesario para tender una línea ferroviaria de Rio Grande a California, así como a la liberación de las obligaciones que a los Estados Unidos imponía el artículo XI del Tratado de Guadalupe Hidalgo, en este último caso, se le facultaba para pagar una suma máxima de quince millones de dólares.

Apoyaban la gestión de Mr. Gadsden dos elementos de hecho, ambos poderosos, y ninguno derecho. Uno la miseria crónica del erario, el tesoro vacío del último gobierno Santanista y de todos los gobiernos a partir de la Independencia de México, y el temor creciente hacia los Estados Unidos, Gadsden lo sabía, y su mente de hombre práctico, propietario de esclavos en su país, adoptaba ya una regla infalible como norma de sus actos: "El Gobierno Mexicano se deja influenciar sólo por el dinero o el temor", así lo escribiría mas tarde.

El otro hecho, más decisivo todavía, era el constante amago filibustero sobre el territorio de la Mesilla, como de costumbre, el tartufismo norteamericano-necesitaba una excusa fundada en derecho, y la encontró en la impresión de la línea fronteriza entre el Territorio de Nuevo México y el Estado de Chihuahua establecida por el Tratado de Guadalupe Hidalgo. Desde el Punto de vista mexicano sin embargo, el límite austral de Nuevo México no se encontraba indeciso, como pretendían los Estados Unidos, sino clara y perfectamente definido, respecto de este asunto, y en su número correspondiente al once de enero de 1851, había escrito el Correo de Chihuahua: "'Ha quedado acordado entre las comisiones de las dos Repúblicas que la línea que forme el lindero austral del Nuevo México pase a los 32° grados y 22 minutos de latitud norte, es decir cuatro millas al sur del Cerro de San Diego, que es el verdadero límite de aquel territorio. La Población de la Mesilla, que hoy tiene más de dos mil habitantes queda por consiguiente de nuestra parte, así como se ha afianzado la seguridad de la Presa del Paso, y la provisión de maderas y leña para nuestras poblaciones". (43)

Sobre este mismo asunto Santa Anna el 21 de junio de 1853 en un comunicado que manda a Gdsden le manifiesta que °El Territorio en que se haya la Mesilla ha

43).- Yáñez Agustín, Santa Anna, Espectro de una Sociedad, página 236, Ediciones Océano, S.A., México 1958.

territorio en que se haya la Mesilla ha pertenecido de hecho y de derecho a México, desde tiempo inmemorial, y ha constituido parte de la antigua provincia, hoy Estado de Chihuahua, - bajo cuya jurisdicción, y en cuya posesión pacífica y perfecta y no interrumpida ha estado constantemente desde que México dependía de España. Este hecho es notorio, y se haya - comprobado por los documentos y mapas de la época, consiguiendo no admite duda de ningún género y México la rechaza." (44)

"Pero cualquiera que fuese la demarcación a que antes correspondiera el territorio de que se habla, y suponiendo sin conceder, que nunca hubiera pertenecido a la de Chihuahua; y más aún que hubiera sido parte del Nuevo México, no variaría en - manera alguna la cuestión, ni daría sobre ese territorio mexicano derecho alguno a los Estados Unidos; por cuando el que adquirieron de los cedidos por México, se deriva no de la división territorial que tuviera bajo el dominio de la República, sino de la demarcación que se hizo por el artículo quinto del Tratado de Paz, que con la mas perfecta claridad fijó los límites entre ambas Naciones, y muy especialmente lo de Nuevo México"... "En resumen México no reconoce ni admite - duda, ni disputa alguna sobre aquella parte de su territorio en que está situada la Mesilla, porque no reconoce ni - admite otros derechos ni otras obligaciones que las que emanan del Tratado de Guadalupe Hidalgo, ni otra línea diviso-

44).- Yáñez Agustín, Santa Anna, Espectro de una Sociedad, página 42b, Opus. Cit.

ría que la prescrita por él.". (45)

pero dos años después los norteamericanos mudaban de parecer, y se valían del Gobernador de Nuevo México William Carr Lane, para consumir la ocupación del Territorio. El 13 de marzo de 1853, fechada en Doña Ana, dirigió Carr Lane una comunicación al Gobernador de Chihuahua, Angel Trías, manifestándole que el Gabinete de Washington había desaprobado la resolución de la Comisión de Límites relativo a la línea inicial sobre el Río Bravo a los 32° grados 22 minutos, de lo que se concluía que el territorio de la Mesilla formaba parte del Nuevo México. Para concluir Carr Lane "suplicaba a Trías que diera sus órdenes para el que el Territorio le fuera entregado inmediatamente." (46)

Al replicar Trías con indignada vehemencia, negó no sólo la entrega que se le exigía, sino aún la posibilidad de que el Territorio de la Mesilla pudiera quedar fuera de los límites del Estado de Chihuahua, al que había correspondido siempre, y como Carr Lane no se concretara a reclamar la entrega sino que además procediera a la ocupación material del territorio - el 6 de abril al frente de un cuerpo de tropas del estado, salió a enfrentarse al Gobernador Trías, sin otra Bandera que la del Derecho violado-

45).- Carreño, Diplomacia Extraordinaria, Tomo II, páginas 47a 49, Editorial Jus México 1956.

46).- Carreño, Diplomacia Extraordinaria Tomo II, páginas 50 y 51, Opus. - Cit.

y el nombre de Santa Anna.

El procedimiento de Carr Lane fue tan escandaloso, y la reclamación de México tan fundada, que el Gabinete Americano resolvió cambiar de método, retirando el mando al Gobernador de Nuevo México y expresando las más sentidas excusas enviando luego a Mr. Gadsden con las anteriores instrucciones.

El 25 de octubre entregó Gadsden a Santa Anna un memorándum en el que se mostraban los propósitos americanos: las dificultades fronterizas entre ambos países sólo podrían ser resueltas definitivamente "mediante la extensión de las fronteras de una de estas potencias, a modo de establecer, entre ambas, una barrera permanente y respetada" (47)

Mucho más que los Estados Unidos deseaba México esta Barrera "permanente y respetada" pero no, por supuesto a costa de la incesante reducción de su territorio. En la opinión de Mr. Gadsden, la frontera debía quedar establecida por una línea divisoria que cercenara la totalidad de los Estados fronterizos.

"-Es una vieja máxima nacional confirmada por la Historia, continúa Gadsden, que los Ríos y los Valles unen a un pueblo, en tanto que las montañas y los obstáculos infranqueables lo separan, . Ningún poder podrá preve

47).- Manning William R. Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos-concerniente a la Independencia de las Naciones Latinoamericanas Vol. IX página 618.

paran. Ningún poder podrá prevenir, con el tiempo, que todo el valle del Rio Grande se encuentre bajo el mismo gobierno. Y la parte occidental de Texas volverá al Gobierno de México, o los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua, mediante sucesivas revoluciones o compras acabarán por unirse a Texas. Estas son solemnes verdades políticas, a las que ciertamente nadie puede cerrar los ojos. El tratado de Guadalupe Hidalgo inculca una lección instructiva; es una sabia política la que previene que cuando los acontecimientos son inevitables, mejor se busque resolverlos por armoniosa cooperación, y no precipitarlos por medio de una oposición violenta y sin resultados." (48)

El 29 de Noviembre puso en manos de Díez de Bonilla un nuevo memorándum en el que manifestaba que la resistencia de México frente a las ambiciones norteamericanas, mas serviría "para estimular el deseo de poseer que para contener el espíritu de aventura", los impacientes ni suelen ni saben esperar, y mas audaces y arrojados se vuelven cuantas mayores dilaciones les imponen." El Gobierno de los Estados Unidos procura la paz, y trata de contener la ambición de sus ciudadanos, - pero llegará el momento en que los mismos obstáculos acicatearán la audacia, y los virtuosos "settlers" romperán todos los frenos anticipando consecuencias inevitables, el Gobierno de los Estados Unidos con sabia precisión, preferirá a cualquier

48).-

Manning William R. Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos concerniente a la Independencia de las Naciones Latinoamericanas, Vol. IX, -- página 671, Opus. Cit.

costo los procedimientos legales y pacíficos, a la forzosa admisión de las consecuencias que resultaren de las actividades ilegales e irregulares de sus más ardientes e impacientes ciudadanos.". "La posibilidad de que se repita la Historia tejana en los seis estados fronterizos incluyendo la Baja California". (49)

Al recibir la nota de Gadsden, Diez de Bonilla, fue a ver a Santa Anna, -- quien comprendió que todas las evasivas fracasarían ante la decidida actitud del Norteamericano. Tenía que resolverse pues a ceder lo menos posible así, el 30 de noviembre de 1853, Diez de Bonilla le comunicó a Mr. Gadsden que el Gobierno mexicano había nombrado comisionados a los señores José Salazar Ylarregui, Manzano Monter y Lucas de Palacio para que con él discutieran los términos del deseado tratado, y el 10 de diciembre sostuvieron la primera conferencia con el Ministro. No entraron en materia sino hasta la segunda reunión, el 16 cuando Gadsden presentó su proyecto para una nueva línea divisoria que fue rechazado por los mexicanos.

En la discusión del día 22, Gadsden insistió en la compra de la Baja California, en tanto que Bonilla, manifestándole que carecía de poderes para enajenar el territorio, expresó que , el territorio, expresó que : - - -

49).- Manning William R. Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos concerniente a la Independencia de los Naciones Latinoamericanas, -- Vol. IX, página 671, Opus. Cit.

sólo en atención a las necesidades de los Estados Unidos, para construir el deseado ferrocarril, México accedía a ceder - el territorio indispensable, pero nada más. Propuso concretamente, una línea divisoria que respetando la establecida por el Tratado de Guadalupe Hidalgo entre las dos Californias continuara a partir del Rio Colorado, a lo largo de su canal más profundo hasta un punto distante dos leguas marinas de la parte más septentrional del Golfo de California, y de allí, en línea recta, hasta la intersección del grado 31 de latitud - norte con el ciento once de longitud, al oeste de Greenwich de donde partiría otra línea recta hasta tocar el rio Grande o Brayo del Norte en la latitud 31 grados, 47 minutos 30 segundos. De este punto y hasta la costa del Golfo de México, se respetaría la línea pactada en el Tratado de Guadalupe, - quedando el pueblo de el Paso del Norte (hoy ciudad Juarez), y el Golfo de California, por entero, dentro de los límites territoriales de México.

Al ceder Bonilla las exigencias americanas, o sea la faja necesaria para la construcción del ferrocarril al Pacífico, -- Gadsden, se desenmascaró definitivamente e insistió en que - se le concediera la línea proyectada en Washington, que prácticamente arrebatava a México sus estados fronterizos; pero Santa Anna no estaba dispuesto a ir mas allá en materia de concesiones, y así lo hizo saber Bonilla a Mr. Gadsden en la reunión del día siguiente, hasta que convenció al Ministro -

de que para conseguir una línea fronteriza mejor no quedaba - otro arbitrio que el de acudir nuevamente a las armas, aceptó en términos generales la proposición del mexicano siempre y - cuando se anulara la garantía pactada en el artículo XI del - Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Fracasando Gadsden en sus metas fundamentales, no le quedó -- otro recurso que plegarse a una transacción, y convino en los términos definitivos de un Tratado que, a cambio de la pequeña sección territorial establecía una compensación de diez millones de pesos, pagaderos a México por el Gobierno de los Estados Unidos. El 30 de diciembre de 1853, reunidos los comisionados firmaron el documento por medio del cual se establecía la venta de la Mesilla que todavía debían recibir la aprobación del Presidente Sana Anna y del Gobierno americano.

TRATADO DE LA MESILLA.

"Artículo 1º La República Mexicana conviene en señalar para - lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos, - los siguientes: subsistiendo la misma línea divisoria entre - las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada con- forme al Artículo V del tratado de Guadalupe Hidalgo, los lí- mites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzan do en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la - costa, frente a la desembocadura del Rio Grande, como se esti-

estipuló en el Artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de ahí según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de - aquel Rio, al punto donde la paralela del tercer grado cua- - renta y siete minutos de latitud norte atravieza el mismo - Rio; de allí cien millas en línea recta al oeste, de allí - al sur a la paralela del 31 grados 20 minutos de latitud -- norte; de allí siguiendo la dicha paralela del 31 grado vein- te minutos hasta el 11 grados del Meridiano de Longitud oes- te de Greenwich, de allí en línea recta a un punto en el Rio Colorado veinte millas (inglesas) abajo de la unión de los - - Rios Gila y Colorado, de allí por la mitad de dicho Rio Colo- rado rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea di- visoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecu- ción de esta parte del Tratado, cada uno de los dos Gobiernos nombrará un Comisario a fin, de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la Ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de las ratificaciones de este Tratado procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo, en lo que - no estuviere ya recorrido y establecido por la Comisión Mix- ta según el Tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos y levantando los planos convenientes. A este efecto si lo juzgaren necesario las partes contratantes podrán añadir a sus respectivos comisarios alguno a algu- nos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, - astrónomos, etc., pero sin que por esto su concurrencia se -

considere necesaria para la fijación y ratificación como la línea divisoria entre ambas repúblicas, pues dicha línea solo será establecida por lo que convengan los comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este Tratado, sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación y sin lugar a interpretación de ningún género por cualquiera de las dos partes contratantes.

La línea divisoria establecida de este modo será en todo tiempo fielmente respetada por los dos gobiernos sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad en los principios de Derecho de Gentes y con arreglo a la Constitución de cada país respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el artículo V del Tratado de Guadalupe sobre la línea divisoria en el descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose, por lo mismo, por derogada y anulada dicha línea, en la parte que es conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

El Gobierno de México por este artículo exime a los Estados Unidos de las obligaciones del artículo segundo del Tratado de Guadalupe Hidalgo; y dicho artículo y el tres del Tratado de Amistad, comercio y navegación en los Estados Unidos Mexicanos

y los Estados Unidos de América, y concluidos en México el día 5 de abril de 1831, quedan por este derogados.

ARTICULO TERCERO.- En consideración a las anteriores estipulaciones el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al Gobierno de México, en la ciudad de Nueva York, la suma de diez millones de pesos, de los cuales siete millones se pagarán luego que se verifique el canje de las ratificaciones de este tratado, y los tres millones restantes tan pronto como se reconozcan, marque y fije la línea divisoria.

ARTICULO CUARTO.- Habiéndose hecho en su mayor parte nugatorias las estipulaciones de los artículos VI y VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, por la cesión de territorio hecho en el artículo Uno de este Tratado, aquellos dichos artículos quedan por éste anulados y derogados, y las estipulaciones que a continuación se expresan substituidas en lugar de aquellas, los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones situadas al norte de la línea divisoria de los países, - entendiéndose que ese tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Rio Colorado y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano y precisamente y bajo todos respetos las mismas disposiciones -- y estipulaciones y restricciones quedan convenidas y adopta-

das por este artículo y serán escrupulosamente observadas y hechas efectivas por los dos Gobiernos contratantes, con referencia al Río Colorado, por tal distancia y en tanto que la medianía de este Río queda como su línea divisoria común por el artículo Uno de este Tratado. Las diversas disposiciones, estipulaciones y restricciones contenidas en el Artículo VII del Tratado de Guadalupe Hidalgo, solo permanecerán en vigor en lo relativo al Río Bravo del Norte, abajo del punto inicial de dicho límite estipulado en el artículo Uno de este Tratado; es decir, abajo de la intersección del paralelo de 31 grado 47 minutos 30 segundos de latitud con la línea divisoria establecida por el reciente Tratado que divide dicho río desde su desembocadura arriba, de conformidad con el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

ARTICULO QUINTO.- Todas las estipulaciones de los artículos VII, IX, X, XVI y XVII del Tratado de Guadalupe Hidalgo se aplicarán al Territorio cedido por la República Mexicana - en el Artículo Uno del presente Tratado y a todos los derechos de personas y bienes, tanto civiles como eclesiásticos que se encuentren en dicho territorio, tan plena y tan eficazmente como si dichos artículos de nuevo se insertaran e incluyeren a la letra en este.

ARTICULO SEXTO.- No se considerarán válidos ni se reconoce--

rán por los Estados Unidos ningunas concesiones de tierras en el territorio cedido por el artículo Uno de este Tratado, de fecha subsecuente al día 25- de septiembre, en que el Ministro y asignatario de este Tratado, por parte de los Estados Unidos, propuso al Gobierno de México dirimir la cuestión de límites; ni tampoco se respetarán ni coniderarán como obligatorias ningunas consecciones hechas con anterioridad, que no hayan sido suscritas y debidamente registradas en los archivos de México.

ARTICULO OCTAVO.- Habiendo autorizado el Gobierno Mexicano, en cinco de febrero de 1853, la pronta construcción de un camino de madera y un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación a las personas y mercancías de los -- ciudadanos de México y de los Estados Unidos, se estipula que ninguno de -- los dos gobiernos pondrá obstáculos al tránsito de mercancías y personas de ambas naciones y que, en ningún tiempo, se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de los ciudadanos de los Estados Unidos , mayores que las que se impongan a las personas y propiedades de otras naciones extranjeras. Ni ningún interés en dicha vía de comunicación o en sus productos se transferirá a un Gobierno Extranjero.

Los Estados Unidos tendrán derecho de transportar por el Istmo, por medio -- de sus agentes y en valijas cerradas, las malas de los Estados Unidos que -- han de construirse en la extensión de la línea de comunicación, y también -- los efectos del Gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos que sólo vayan de tránsito y no para distribuirse en el Istmo, estarán libres de los derechos de aduanas u otros impuestos por Gobierno de México. No se exigirá a las personas que atraviesan el Istmo y no permanezcan en el país, pasaportes

ni cartas de seguridad.

Cuando se concluya la construcción del Ferrocarril, el Gobierno de México - conviene en abrir un puerto de entrada además del de Veracruz, en donde ter mine dicho ferrocarril en el Golfo de México o cerca de este punto.

ARTICULO NOVENO.- Este tratado será ratificado y las ratificaciones respectivas canjeadas en la Ciudad de Washington, en el preciso término de seis - meses, o antes si fuere posible, contado este término desde su fecha."

El artículo OCTAVO de este Tratado estuvo en vigor hasta 1937, en abril de ese año, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Mr. Franklin - Delano Roosevelt, en acto de demostración de la Política de "la Buena Vecin - dad" por eí inaugurada accedió a nombre de su administración a derogar di - cho artículo. Fue entonces embajador de México, Doctor Francisco Castillo - Nájera, quien en representación del Gobierno presidido por Lázaro Cárdenas obtuvo de la Administración de Roosevelt la derogación del mencionado artí - tículo: (50)

50).- García Cantú Gastón, El Pensamiento de la Reacción Mexicana, Historia Documental 1810-1962, página 357, Empresas Editoriales, S.A., México-1968.

COMENTARIO

La ambición imperialista de los Estados Unidos después de apoderarse de más de la mitad del Territorio Mexicano, aún no quedaba satisfecha, así, en 1853 enviste a James Gadsden con poderes para tratar con el Gobierno Mexicano sobre un nuevo límite en su frontera norte, instruyéndolo para que presentara 4 opciones a cambio de una retribución económica; sabedor de que el erario mexicano se encontraba en la miseria a causa de las luchas intestinas, y de que existía en México, temor creciente hacia su país, el Gobierno Estadonidense, con el pretexto de que existía impresión en la línea fronteriza entre el Territorio de Nuevo México y el Estado de Chihuahua, con frecuencia enviaba tropas que invadían el Territorio de la Mesilla. Ante estos hechos México siempre se mantuvo firme al reclamar la posesión de hecho y de derecho sobre ese territorio, pero James Gadsden no sólo deseaba la adquisición de la Mesilla sino que pedía se trazara una nueva línea divisoria que desgajaba todos los Estados Mexicanos fronterizos con los Estados Unidos.

México, ante las proposiciones de compra de su Territorio Norte y las veladas amenazas de que para conseguir una nueva línea fronteriza no quedaba otro arbitrio -

que acudir nuevamente a las armas, se vió en la necesidad de plegarse a una transacción con James Godsdén, conviniendo con los Estados Unidos en el Tratado de la Mesilla el 30 de diciembre de 1853, la Venta de la Mesilla en 10 Millones de pesos; autoriza también el Gobierno Mexicano, por este Tratado, en su Artículo 8o. el libre tránsito de mercancías y personas de los Estados Unidos, sin imponer cargas por el Istmo de Tehuantepec con derecho a que sus agentes transportaran valijas cerradas, sin solicitar los pasaportes ni cartas de seguridad. Este artículo estuvo en vigor hasta 1937, cuando el Gobierno Norteamericano en un acto de demostración de su política de Buena Vecindad lo derogó.

CAPITULO OCTAVO:

VIII.- INTENTOS DE ANEXIÓN Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL
EN LA ÉPOCA LIBERAL JUARISTA.

I.- EL TRATADO MON-ALMONTE.

Se había celebrado con España en 1853, un Tratado acerca del pago de créditos comprendidos en una Convención anterior (1851) habiéndose expedido bonos representativos de dicha deuda, y a cuyo pago estaba fijado un fondo especial. Informado el Gobierno mexicano, presidido por Comonfort, que en la Convención se habían introducido fraudulentamente varios créditos, expidió el 12 de abril de 1856 una orden para que se embargase a los acreedores de los créditos ilegítimos.

Al conocer el Gobierno de España la orden anterior, se dispuso a exigir de México el cumplimiento del Tratado de 1853, iniciando incluso buques de guerra, que llegaron a Veracruz en mayo de 1856, en acto de amenaza a la dignidad de la Nación Mexicana. Con dicha flota llegó en representación del Gobierno Español Don Miguel de los Santos Alvarez, que hubo de reconocer el derecho del Gobierno Mexicano a pedir la revisión de los créditos incluidos en la Convención y a exigir responsabilidades a los que los habían introducido en ella, sin derecho alguno, defraudando a la Nación Mexicana y violando las condiciones establecidas en la misma convención, el representante español ordenó el retiro de la escuadra de su país y el Gobierno Mexica-

no, por su parte, acordó levantar el embargo decretado. Poco después, "se convino que cada gobierno nombraría uno o dos comisionados que hicieran una revisión escrupulosa de los créditos de la Convención, y que los dueños de aquellos que hubiesen sido introducido indebidamente contra lo estipulado en - 1851, serían civil o criminalmente perseguidos y obligados a devolver lo que hubiesen recibido, para lo cual prestarían su cooperación ambos gobiernos." (51)

El Gobierno español se rehusó a aprobar los arreglos de su enviado e incluso lo destituyó. Esta conducta del Gobierno de Isabel II vino a complicar el problema de las relaciones con - España, a agravar esta situación contribuyeron los sucesos ocurridos en México.

En Iguala, Yautepec y otros puntos del Sur del país, algunos - españoles habían sufrido ataques en sus propiedades. En El Mineral de San Dimas, del actual Estado de Durango, el 15 de sep- tiembre de 1856 fueron asesinados algunos españoles, tres me- ses mas tarde, un grupo de treinta individuos había asaltado - la Hacienda de San Vicente Chiconcuac, en el Distrito de Cuernavaca, y asesinado a cinco españoles. Los Conservadores acu- saron de dichos crímenes a soldados del General Alvarez. El Gobierno de Comonfort ordenó inmediatamente la persecución y castigo de los culpables reforzando la guarnición de Cuernavaca -

51).- Cue. Cánovas Agustín, El Tratado Mon Almonte, página 46, Consejo Edi- torial del Gobierno del Estado de Tabasco, México 1980.

para que la persecución fuera más efectiva, y enviando además un Juez especial para la rápida substanciación de la causa.

A pesar del interés del Gobierno Mexicano en el castigo de -- los delincuentes a fines de 1856 Don Pedro Sorela, encargado de Negocios de España en México, se dirigía al Gobierno de Co^umonfort reclamando la persecución y el castigo de los criminales, a lo que se contestó de conformidad. Pero el 10 de enero de 1857, el mismo representante español envió una nueva nota al Secretario de Relaciones, don Ezequiel Montes en la que se inculpaba al Gobierno Mexicano de falta de voluntad para castigar a los delincuentes, afirmaba que los delitos cometidos eran de carácter político y concluía su comunicación fijando un plazo de ocho días para que los criminales fueran -- aprehendidos, juzgados y castigados, amenazando con que de no hacerlo, declararían rotas las relaciones diplomáticas de España con México. A esto contestó don Ezequiel Montes "que el gobierno no había podido evitar el crimen y que hacía todo -- lo posible para castigarle; que este había sido una transgresión de las Leyes de México, no una ofensa a España; que no se podían violentar los trámites señalados por las leyes para la administración de justicia y que era por lo mismo imposible la satisfacción que exigía el Encargado de Negocios."

(52)

Haciendo caso omiso a lo manifestado por Ezequiel Montes, el - Diplomático Español declaró, el 19 de enero rotas las relaciones entre ambos países y solicitó se le expidieran sus pasaportes. Montes se los envió declarando que México no consideraba rotas sus relaciones con España, agregando que los españoles - residentes en México seguirían gozando de todas las garantías y derechos concedidos por las leyes.

Para el arreglo de la disputa, Comonfort decidió nombrar representante en España al Licenciado José María Lafragua, entonces Ministro de Gobernación de México. El Gobierno de Isabel II - se negó a recibir a Lafragua con carácter diplomático mientras no se diera satisfacción a España por los agravios sufridos en México en súbditos españoles.

Con mediación de los representantes diplomáticos de Francia e Inglaterra, Lafragua logró ser recibido por el Marqués de Pidal, Secretario de Estado, español quien presentó a Lafragua las reclamaciones terminantes de su gobierno: castigo de los asesinos de españoles, indemnización por los crímenes cometidos y otras reclamaciones y cumplimiento estricto del Tratado relativo al pago de Créditos celebrado con México en 1853.

Lafragua se retiró de Madrid no sin antes presentar al gobierno Español un memorándum en el que se contenían las siguientes conclusiones.

"El Representante de la República cree haber demostrado:

- 1.- Que el Gobierno de México no ha tenido parte alguna en los crímenes cometidos.
- 2.- Que no los ha tolerado.
- 3.- Que está resuelto a castigarlos con todo el rigor de las leyes.
- 4.- Que la dilación de los procesos depende ya de circunstancias particulares de cada uno de ellos, ya de la agitación en que se encuentra el país, ya de las peculiares condiciones de los pueblos en que aquellos se instruyen.
- 5.- Que no hay plan alguno contra los españoles, y que si alguno de éstos han sido ofendidos por algunos mexicanos, no el Gobierno de México ha ofendido al de España, ni la nación mexicana tiene odio a la española.
- 6.- Que los disgustos provienen, en mucha parte, de la impropcedente conducta de algunos españoles, sin que esto se haga cargo al gobierno ni el pueblo español.
- 7.- Que el gobierno de México está pronto a indemnizar los perjuicios, si aclarados los hechos se prueba, conforme a las leyes, que se hallen en algunos de los casos en que, según el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de los subordinados.

- 8.- Que ni ha faltado ni quiere faltar a la f e de los Tratados.
- 9.- Que est a dispuesto a cumplir el de 1853, reclamando s ı, de la justicia de su Majestad la Reina de Espa a, la revisi n de los cr ditos indebidamente introducidos en el fondo de la Convenci n." (53)

Los anteriores acontecimientos fueron aprovechados por el Partido Conservador para tratar de que el Gobierno Espa ol reconociera su Gobierno presidido por Zuloaga.

A tal efecto, Don Luis G. Cuevas, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno del Partido Conservador, nombr  a Juan Nepomuceno Almonte, representante diplom tico del Gobierno al mismo tiempo que le instruy  en el sentido de que el Presidente Zuloaga estaba resuelto a cumplir la Convenci n espa ola, y el Tratado de 1853 sin modificaci n alguna, nada ten a que temer el Gobierno de su Majestad Cat lica por lo que respecta al arreglo de las dem s dificultades existentes entre ellas el pago de indemnizaci n por los cr menes cometidos en personas de espa oles, deb a aplazarse para cuando las relaciones diplom ticas entre ambos gobiernos estuvieran restablecidas.

El gobierno espa ol acept  recibir a Almonte como Representante sin renunciar a sus exigencias. Poco despu s, el 25 de septiembre de 1858 eran ejecutados cinco individuos convictos y -

confesos de haber sido los autores de los asesinatos de San - Vicente Chiconcuac.

El 19 de septiembre de 1859 se iniciaron las negociaciones entre Don Alejandro Mon, Representante Español y Don Juan Almonte, -- los cuales se concluyeron el 26 de septiembre de 1859, con la firma del Tratado, que fue aprobado, confirmado y ratificado -- por Miramón y refrendado por Muñoz Ledo en la Ciudad de Querétaro a los 7 días del mes de noviembre de 1859.

El tratado consta de siete artículos, ninguno trata de enajenación a posesión del territorio nacional, sin embargo, la importancia de este tratado para algunos historiadores, es en el sentido en que lo consideran como una amenaza a la Reforma que se llevaba a cabo en la República Mexicana y para la Nación en general, aseguran además que representó el prólogo de la intervención europea en México, y fué también el reconocimiento dado -- por los Conservadores mexicanos al derecho de España a intervenir, con violación al derecho de gentes, en la soberanía nacional; y que según esto, significó una traición a los derechos legítimos e irrevocables de México.

Los puntos de este tratado nunca se llevaron a cabo, ya que el Gobierno de Don Benito Juárez no lo reconoció y por tanto quedó sin efecto.

2.- EL TRATADO MC. LANE OCAMPO.

El Tratado de Mc Lane Ocampo fué resultado de una combinación de fuerzas y circunstancias que obligaron al gobierno constitucional de Don Benito Juárez a celebrarlo. Las principales fueron: las derrotas militares del Partido Liberal que sostenía su gobierno; las apremiantes y urgentes necesidades pecuniarias; la presión diplomática norteamericana; la amenaza de la intervención extranjera, tanto americana como europea; y los compromisos pactados sobre la materia con los Estados Unidos, por administraciones anteriores a Don Benito Juárez.

El problema del paso por el Istmo de Tehuantepec, punto central del Tratado Mac Lane Ocampo, no se inició durante el primer Gobierno de Juárez, instaurado a principios de 1858. Su antecedente histórico se remonta en orden cronológico a los siguientes sucesos:

1.- El Gobierno de Santa Anna expide el Decreto de 1º de Marzo de 1842 en virtud del cual se otorga al día siguiente a Don José de Garay, ciudadano mexicano, la primera concesión para establecer comunicaciones al través del Istmo de Tehuantepec, -- otorgándosele además otros privilegios en la misma región.

2.- El Presidente General Don Nicolás Bravo ratifica, prórroga y amplía el 9 de febrero de 1843, la conceción otorgada a De - Garay.

- 4.- La administración provisional de Don José Mariano Salas - ratifica el decreto de 1º de marzo de 1842, y prorroga el 5 de noviembre de 1846 y por dos años más, la concesión - otorgada a De Garay.
- 5.- A principios de 1847, De Garay transmitía sus derechos a - los ingleses Manning, Mackintosh y Schneider, y el Gobierno Mexicano aprobaba la cesión.
- 6.- En el proyecto de tratado de paz para dar fin a la guerra entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, presentado por el enviado de éste, Mr. Nicolás P. Trist en agosto de 1847 y durante el armisticio concertado entre las - fuerzas militares de los países beligerantes, el representante norteamericano, por instrucciones del entonces Secretario de Estado Mr. J. Buchanan, exigió del Gobierno mexicano el derecho de paso para los ciudadanos de su país, a través del Istmo de Tehuantepec.
- 7.- A fines de 1848, la concesión de De Garay era transmitida por sus adquirentes británicos a los ciudadanos norteamericanos P.A. Hargous y Socios.
- 8.- En abril de 1850, los gobiernos de los Estados Unidos e - Inglaterra, celebraron el Tratado Clayton-Bulwer, por el cual ambos países aceptaban compartir la garantía de toda

la ruta interoceánica futura, al través del Istmo que une la América del Norte con la del Sur (incluyendo Tehuantepec), - concediéndose derechos iguales para los ciudadanos o súbditos de ambas naciones, y renunciando a ejercer ningún dominio sobre parte alguna de la América Central.

9.- El Presidente Don José Joaquín de Herrera celebra en junio de 1850 un tratado con los Estados Unidos, para la protección de la ruta de Tehuantepec. Poco después, el gobierno norteamericano reclama se introduzcan reformas en dicha convención y - el gobierno de México se niega a aceptarlas a fines de octubre del mismo año.

10.- El Gobierno de Don Mariano Arista, firma el 24 de enero - de 1851, un tratado con los Estados Unidos relativo a la protección de la ruta del istmo, incluyendo en él las reformas que - México podía conceder a la nación vecina. Dicho tratado fué - rechazado por el Congreso de México el 7 de abril del año siguiente.

11.- El Congreso Mexicano aprueba el Decreto de 14 de mayo de 1852, por el que se autorizaba al Presidente Arista para celebrar un contrato con mexicanos o extranjeros, o con unos y -- otros, para abrir una via de comunicación entre ambos mares y al través del istmo de Tehuantepec.

12.- El Presidente interino Don Juan Bautista Ceballos otorga el 5 de febrero de 1853, a la "Compañía Mixta para la -- apertura del Istmo de Tehuantepec", del ciudadano norteamericano A.G. Sloo y Socios, un contrato para la cons-- trucción de la vía interoceánica por Tehuantepec.

13.- El Presidente General Lombardini celebra con el Gobierno de los Estados Unidos el 21 de marzo de 1853, un tratado relativo a la obligación por parte de ambos países, de - proteger las personas que lo hicieran y las propiedades que se emplearían en la construcción del camino interoceánico, permitiendo además el paso de tropas norteamericanas por el istmo. Dicho tratado, ratificado por México el 29 de marzo del mismo año, fue rechazado por los Estados Unidos en virtud de no juzgarlo satisfactorio a sus - intereses.

14.- El Presidente Santa Anna celebra con los Estados Unidos, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, Don Manuel Diez de Bonilla el Tratado llamado de La Mesilla - de 30 de diciembre de 1853, en cuyo artículo VIII se concedía libre tránsito por la vía de comunicaciones del istmo, a las personas y propiedades de ciudadanos norteamericanos, comprometiéndose además a celebrar con el Gobierno norteamericano un arreglo para el tránsito, por la misma vía, de tropas y municiones de los Estados Unidos.

15.- El Presidente Don Ignacio Comonfort, otorga en 7 de septiembre de 1857 a la "Compañía de la Louisiana de Tehuantepec", organizada en 30 de junio del mismo año, una concesión para construir la ruta interoceánica, debiendo utilizarse el río Coatzacoalcos en su parte navegable, y hacerse por ferrocarril el resto del camino.

16.- El Gobierno del General Don Félix Zuloaga informa en mayo de 1858 al Embajador norteamericano Mr. Forsyth, que estaba dispuesto a vender a los Estados Unidos una parte de su Territorio Nacional.

17.- El Presidente Juárez, por decreto expedido en Veracruz el 28 de marzo de 1859, modificó y amplió la concesión otorgada por Comonfort a la "Compañía de la Louisiana de Tehuantepec", y por otro decreto de 25 de octubre de 1860, prorrogó los plazos para la terminación de las obras. (54)

Años después, en Chihuahua, el mismo Presidente Juárez expidió el Decreto de 15 de Octubre de 1866 declarando caducada la concesión hecha a la Compañía de la Louisiana, por no haber cumplido con las obligaciones contraídas, y otorgó otra concesión a una compañía llamada "Tránsito de Tehuantepec" a la que, por no haber cumplido su contrato, se le declaró caducada dicha concesión el 26 de agosto de 1867.

54).- Cue Cánovas Agustín, El Tratado Mac Lane Ocampo, páginas 35 a 38, - Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, México 1980.

Como consecuencia de los antecedentes mencionado, el Ministro de Relaciones Exteriores de México, Don Melchor Ocampo, por orden del Presidente de la República Don Benito Juárez, efectúa un Tratado de Tránsito y Comercio con Robert M. Mc Lane, Ministro de los Estados Unidos en México, el cual dice a la letra.

EL TRATADO MC LANE OCAMPO.

"Tratado de Tránsitos y Comercio entre los Estados Unidos y México, firmado por Robert M. Cd Lane, Ministro de los Estados Unidos en México, y Melchor Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores de México, en Veracruz, el 14 de diciembre de 1859.

ARTICULO I.- Como una ampliación del artículo VIII del Tratado de 30 de diciembre de 1853, la República Mexicana cede a los Estados Unidos y sus ciudadanos y bienes, en perpetuidad, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro océano, por cualquier camino que actualmente exista o que pueda existir en lo sucesivo, sirviéndose de él ambas Repúblicas y sus ciudadanos.

ARTICULO II.- Ambas Repúblicas convienen en proteger todas las rutas actualmente existentes o que existieren en lo sucesivo - al través de dicho Istmo, y en garantizar la neutralidad del mismo.

ARTICULO III.- Simultáneamente con el uso por primera vez, - bona fide, de cualquiera ruta al través de dicho Istmo para los propósitos de tránsito, la República de México, establecerá dos puertos de depósito, uno al Este, el otro al Oeste, del Istmo. El Gobierno de México no deberá imponer derechos sobre los efectos extranjeros o mercancías que pasen bona fide por dicho Istmo, y que no estén destinados al consumo de la República Mexicana. No se impondrán a los extranjeros y sus bienes que pasen por ese camino, contribuciones o derechos mayores que los que se impongan a las personas o bienes de los mexicanos. La República de México continuará permitiendo el tránsito libre y desembarazado de las maletas de los Estados Unidos con tal de que pasen en valijas cerradas y que no hayan de distribuirse en el camino. En ningún caso podrán ser aplicables a dichas maletas, ninguna de las cargas impuestas o que en lo sucesivo se impusieren.

ARTICULO IV.- La República Mexicana conviene en establecer por cada uno de los puertos de depósito, uno al Este, otro al -- Oeste, del Istmo reglamentos que permitan que los efectos y mercancías pertenecientes a los ciudadanos o súbditos de los Estados Unidos o de cualquier país extranjero, se introduzcan y almacenen en depósitos que para tal propósito se construyan, libres de tonelaje y de toda otra clase de derechos, excepto los gastos necesarios de corretaje y almacenaje, cuyos efectos y -

mercancías podrán ser retirados subsecuentemente para transitar al través de dicho Istmo, y para ser embarcados de cualquiera de dichos puertos de depósito para cualquier puerto -- extranjero, libre de tonelaje o derechos de otra clase; y se les podrá sacar también de dichos almacenes para su venta y consumo dentro del territorio de la República Mexicana, mediante el pago de los derechos o impuestos que dicho Gobierno mexicano tuviese a bien cobrar.

ARTICULO V.- La República de México conviene en que si llega a ser necesario en algún tiempo, emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes que pasen por alguna de las precitadas rutas, empleará la fuerza necesaria para tal efecto; pero si por cualquiera causa dejara de hacerlo, el gobierno de los Estados Unidos, con el consentimiento o a petición del Gobierno de México o de su Ministro en Washington o de las autoridades locales, civiles o militares legalmente competentes, empleará tal fuerza para éste y no otro objeto; y cuando en la opinión del Gobierno de México cese la necesidad, dicha fuerza será inmediatamente retirada.

Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto o inmitente para las vidas o las propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, las fuerzas de dicha República quedan autorizadas para obrar en protección de aquellos, sin haber obtenido

previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas.

ARTICULO VI.- La República de México concede a los Estados Unidos el simple tránsito de sus tropas, abastos militares y pertrechos de guerra por el Istmo de Tehuantepec, y por el tránsito o ruta de comunicación a que se alude en este convenio, desde la Ciudad de Guaymas en el Golfo de California, hasta el Rancho de Nogales o algún otro punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de México y Estados Unidos, cerca de 111 grado oeste de longitud de Greenwich, dándose inmediato -- aviso de ello a las autoridades locales de la República de México. Y asimismo, las dos Repúblicas convienen en que se estipulará expresamente con las compañías o empresas a quienes se concede en lo sucesivo el acarreo o transporte por cualesquiera ferrocarriles u otras vías de comunicación, en los precitados tránsitos, que el precio de transporte de las tropas, abastos militares y pertrechos de guerra de las dos Repúblicas, será a lo sumo la mitad del precio ordinario que paguen los pasajeros o las mercancías que pasen por dichos tránsitos; quedando entendido que si los consecionarios de privilegios otorgados ya o que en lo sucesivo se otorguen sobre ferrocarriles -- u otros medios de transporte por dichos tránsitos rehusaren recibir por la mitad del precio de transporte las tropas, armas, abastos militares y municiones de los Estados Unidos, el Go--

bierno de éstos no les impartirá la protección de que se habla en los artículos segundo y quinto, ni ninguna otra protección.

ARTICULO VII.- La República Mexicana cede por el presente a los Estados Unidos, a perpetuidad, y a sus ciudadanos y bienes, el derecho de vía o tránsito al través del territorio de la República de México, desde las ciudades de Camargo y Matamoros - o cualquier otro punto conveniente del Rio Grande, en el Estado de Tamaulipas, por la vía de Monterrey, hasta el puerto de Mazatlán a la entrada del Golfo de California, en el Estado de Sinaloa; y desde el Rancho de Nogales o cualquier punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de México y los Estados Unidos, cerca del 111 grado de longitud Oeste de Greenwich por la vía de Magdalena y Hermosillo hasta la Ciudad de Guaymas en el Golfo de California, en el Estado de Sonora; por cualquier ferrocarril o ruta de comunicación natural o artificial que exista actualmente o existiere en lo sucesivo o fuere construido, del cual usará y se servirán en la misma manera y con iguales condiciones ambas Repúblicas y sus respectivos ciudadanos, reservándose siempre para sí la República Mexicana el derecho de soberanía que actualmente tiene sobre todos los tránsitos mencionados en el presente Tratado. Todas las estipulaciones y reglamentos de todas clases aplicables - al derecho de vía o tránsito al través del Istmo de Tehuantepec, y en que han convenido las dos Repúblicas se hacen por -

el presente extensivos y aplicables a los precitados tránsitos o derechos de vía, exceptuando el derecho de pasar tropas abastos militares y pertrechos de guerra desde el Rio Grande hasta el Golfo de California.

ARTICULO X.- En consideración a las precedentes estipulaciones y como compensación a las rentas a que renuncia Mexico permitiendo el transporte libre de derechos, de bienes y mercancías por el territorio de la República, el gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al gobierno de México la suma de cuatro millones de dólares, de los cuales dos millones se pagarán inmediatamente sobre el canje de las ratificaciones de este tratado, y los otros dos millones serán retenidos por el Gobierno de los Estados Unidos para el pago de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de la República de México por daños y perjuicios ya sufridos, y cuya justicia sea probada de acuerdo con la ley y el uso de las naciones y los principios de equidad; y se pagarán los mismos a prorrata hasta donde la citada suma de dos millones lo permita, en cumplimiento de una ley que expedirá el Congreso de los Estados Unidos para la adjudicación de la misma, y el resto de esta suma se devolverá a México por los Estados Unidos en caso de que sobrase algo después del pago de las reclamaciones reconocidas como justas.

ARTICULO XI.- Este Tratado será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos y con el Consejo y consentimiento del Senado de los Estados Unidos, y por el Presidente de México, en virtud de sus actuales facultades ejecutivas extraordinarias, y las respectivas ratificaciones serán canjeadas en la Ciudad de Washington dentro del período preciso de seis meses a contar de la fecha de su firma o antes si fuese posible, o en el asiento del Gobierno Constitucional si el Presidente y el Senado de los Estados Unidos propusieren algunas alteraciones o enmiendas, fuesen aceptadas por el Presidente de la República de México." (55)

Sin embargo en la discusión del Tratado en el Senado Norteamericano iniciada el 28 de febrero de 1860, los elementos hostiles al Gobierno del Presidente Buchanan eran mayoría, encontrándose éstos en contra del Tratado, y argumentando unos que no debía otorgarse la ratificación sino hasta que existiera en México un Gobierno fuerte con el que se pudiera tratar para evitar el peligro de un rechazo, arguyendo otros, que de aceptarse la ratificación, se produciría en el país un cambio completo en el Sistema de rentas federales convirtiendo a los Estados Unidos de proteccionista en librecambista, ya que apenas ratificado el Tratado, todas las Naciones que tenían la cláusula de Nación mas favorecida en sus convenios comerciales, se acogerían a este tratado, consecuentemente el Senado Norteamer-

55).- Cue Cánovas Agustín, El Tratado Mac Lane Ocampo, páginas 195 a 206, - Opus. Cit.

ricano se negó a ratificar el Tratado de Mc Lane Ocampo, quedando éste sin cumplimiento afortunadamente para México.

3.- EL TRATADO DE MIRAMAR.

Desde el Plan de Tacubaya, en 1857, existieron en México dos Gabinetes: el Conservador y el Constitucionalista. El primero ocupó la Capital desde enero de 1858 hasta diciembre de -- 1860, al triunfo del Partido Liberal, el Gobierno de Juárez -- fue dueño de la Capital desde enero de 1861 hasta mayo de 1863 fecha en que los franceses se dirigieron a México.

Estas guerras intestinas ocasionaron que la deuda externa del país se suspendiera en sus pagos y bajo este pretexto, Inglaterra, Francia y España, celebraron una Convención en Londres donde solamente se comprometían a:

CONVENCION DE LONDRES CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1861.

'ARTICULO PRIMERO.- S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran -- Bretaña e Irlanda, S.M. La Reina de España y S.M. el Emperador de los Franceses se comprometen a adoptar inmediatamente después de que sea formada la presente Convención, las medidas necesarias para enviar a las costas mexicanas fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunica-

ciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobierno, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano, además se autorizará a los Comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzgaren más a propósito, en el lugar de los sucesos, para realizar el objeto indicado en la presente convención, y especialmente para garantizar la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución.

ARTICULO SEGUNDO.- Las altas partes contratantes se comprometen a no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la Nación Mexicana de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno.

ARTICULO TERCERO.- Se establecerá una comisión compuesta de tres comisionados, cada una de los cuales será nombrado por cada una de las potencias contratantes, y quienes serán plenamente facultadas para resolver todas las cuestiones que pudie

ran suscitarse, con motivo del empleo de la distribución de - las sumas de dinero que se recaben de México, teniendo en con sideración los derechos respectivos de las tres potencias con tratantes.

ARTICULO CUARTO: Deseando, además, las altas partes contratan tes, que las medidas que se proponen adoptar no tengan un ca- rácter exclusivo, y sabiendo que los Estados Unidos tienen co mo ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la Repú- blica Mexicana, convienen en que inmediatamente después de -- que sea firmada la presente convención, se remita copia de -- ella al Gobierno de los Estados Unidos, y que se invite a di- cho gobierno a adherirse a ella; y que previniendo esa adhe- sión, se faculte desde luego ampliamente a sus respectivos -- ministros en Washington, para que celebren y firmen colecti- vamente o por separado, con el plenipotenciario que designe - el Presidente de los Estados Unidos, una Convención idéntica a la que ellas firman en esta fecha a excepción del presente artículo pero como las altas partes contratantes se expon-- drían a no conseguir el objeto que la presente convención, en espera de la adhesión de los Estados Unidos, han convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, mas allá de la época en que pueden estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

ARTICULO QUINTO.- La presente Convención será ratificada y el canje de las ratificaciones deberá hacerse en Londres dentro de quince días.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Londres por triplicado a los 31 días del mes de octubre del año del señor de 1861. RUSELL, XAVIER DE ISTURIZ, FLAHUAT." (56)

En una nota enviada por el Secretario de Estado norteamericano a los embajadores de las tres potencias europeas el 5 de diciembre de 1861 con toda claridad exponía el modo de pensar de los Estados Unidos en relación a sus proyectos intervencionistas.

'PRIMERO.- El Presidente no discutía el derecho de las potencias convencionistas para intervenir en México, con los fines pactados el 31 de octubre.

SEGUNDO.- Los Estados Unidos ratificaban su profundo interés en que ninguna de esas potencias buscara adquisiciones territoriales a costa de México, ni que interviniera en forma alguna en sus asuntos interiores, en forma que pudiera afectar el derecho del pueblo mexicano para escoger libremente la forma de su gobierno y,

TERCERO.- Ahora, en cuanto a la invitación consignada en el artículo cuarto de la Convención, el Gobierno de los Estados Unidos prefería mantener su tradicional política exterior, contraria a la celebración de alianzas con otras naciones, máxime -- que dicha invitación se dirigiera contra México, profundamente -- perturbado tanto por la lucha de las facciones, en lo interior, como por la guerra que tendría que sostener contra las naciones extranjeras. Así pues, los Gobiernos signatarios de Londres se vieron en libertad de acción respecto de México." (57)

Una vez en Veracruz, las tropas de las tres potencias solicitaron al Gobierno se les permitiera establecerse en Orizaba a lo que accedió México, con la condición de que antes explicaran -- claramente sus intenciones, así el 19 de febrero de 1862 Doblado y el General Prim, acordaron en la Soledad unos preliminares, según los cuales, los aliados aceptaban el terreno de los Tratados para formalizar sus reclamaciones, las negociaciones se abrirían en Orizaba, y mientras éstas duraran, las fuerzas aliadas ocuparían las poblaciones de Córdoba Inglaterra; Orizaba, España; y Tehuacán Francia, al mismo tiempo, que se -- enarbolaría el pabellón mexicano en Veracruz.

El 9 de abril de 1862 en una conferencia celebrada en Orizaba, se disolvió la Triple Alianza ante las grandes divergencias -- surgidas entre las tres potencias aliadas.

Los plenipotenciarios Español e Inglés, considerando la protección que los franceses daban a los emigrados enemigos del Gobierno establecido equivalía a una declaración de guerra y esto, era contrario al Convenio de Londres y a los preliminares de la Soledad, se retiraban con sus tropas del territorio mexicano, dejando bajo su entera responsabilidad a las tropas francesas. Desde ese momento, México se encontraba frente a frente con el poder de Francia.

Con los Estados Unidos envueltos en la guerra civil y con los franceses posesionados de México, en 1862 el Partido Conservador fiel a sus planes de establecer una Monarquía con ayuda de Francia, estableció el 16 de junio por Decreto una Junta de Gobierno, la cual debería nombrar tres personas que se encargasen del poder ejecutivo, y que, asociados con 215 notables resolverían sobre la forma definitiva de Gobierno de México.

El 21 de junio se instaló la Junta Superior de Gobierno nombrando Presidente a Don Teodosio Lares, y el 22 se eligió para ejercer el poder Ejecutivo a Don Juan Nepomuceno Almonte, Don Pelagio Antonio Labastida, Arzobispo de México, y Don José Mariano Salas.

El 8 de julio se instaló la Junta de Notables que iba a resolver sobre la forma de Gobierno; el 10 se reunió de nuevo, y se

dió lectura al dictamen de la Comisión que concluía con las siguientes proposiciones:

"PRIMERA: La Nación Mexicana adopta por forma de Gobierno la Monarquía Moderada, hereditaria, con un Príncipe Católico.

SEGUNDA: El Soberano tomará el título de Emperador de México.

TERCERA: La Corona Imperial de México se ofrece a S.A.I.R. el Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria, para sí y sus descendientes.

CUARTA.- En el caso de que por circunstancias imposibles de preveer, el Archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofrece, la Nación Mexicana se remite a la Benevolencia de S.M. Napoleón III, Emperador de los -- Franceses, para que le indique otro príncipe católico. La Junta dió un voto de gracia a la Comisión, y aprobó por aclamación el dictamen, y por votación nominal. Cada uno de estos hechos causaron en el Partido Conservador gran entusiasmo, y así el día 11 se firmó el Acta y se resolvió que el Poder Ejecutivo se denominaría Regencia del Imperio Mexicano." (58)

Esta Asamblea de Notables, nombró una Comisión para que le -- ofreciese la Corona a Fernando Maximiliano, Archiduque de Aus

tria, originado con ello el Tratado de Miramar, firmado el 10 de abril de 1864, a través de éste, Maximiliano de Hamsburgo acepta la Corona del Imperio Mexicano.

LOS TRATADOS DE MIRAMAR

Dicen a la letra:

"Las tropas francesas que se hallan en México, serán reducidas lo más pronto posible a un cuerpo de 25 mil hombre, incluso - la Legión Extranjera. Este Cuerpo quedará temporalmente en México para garantizar los intereses que han motivado la intervención, de acuerdo a las condiciones arregladas por el artículo que a continuación se expresan:

1.- Las Tropas francesas evacuarán a México a medida que el Emperador Maximiliano pudiese organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

2.- La Legión extranjera al servicio de la Francia, compuesta de ocho mil hombres, permanecerá todavía durante 6 años en México, después que las demás fuerzas francesas sean llamadas -- conforme al artículo anterior, desde ese momento la expresada legión extranjera pasará al servicio y a sueldo del Gobierno - mexicano, reservándose éste la facultad de abreviar la duración del empleo de la Legión Extranjera en México.

3.- Los puntos del Territorio que ocupen las tropas francesas, así como las expediciones militares, si es que las llegan a hacer, se determinarán de común acuerdo y directamente entre el emperador y el General en Jefe del Ejército francés.

4.- En todos los puntos en que la guarnición no se componga exclusivamente de tropas mexicanas, el mando superior corresponderá al Comandante francés. En caso de expediciones combinadas, de tropas francesas y mexicanas, el mando superior pertenecerá igualmente al comandante francés.

5.- Las autoridades militares francesas no podrán intervenir en ramo alguno de la administración mexicana.

6.- Mientras las necesidades del cuerpo del ejército francés exijan cada dos meses, un servicio de transportes entre Francia y el Puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será a cargo del gobierno mexicano.

7.- Las estaciones navales que Francia mantenga en las Antillas y Oceano Pacífico, enviarán frecuentemente buques a mostrar el pabellón francés en puertos mexicanos.

8.- Los gastos de la expedición francesa en México, que debe --

reembolsar el Gobierno Mexicano, quedan fijados en la suma de 270 millones de francos, por todo el tiempo de la duración de esta expedición hasta el primero de julio." (59)

Durante el Imperio de Maximiliano de Hamsburgo, se dieron algunas disposiciones respecto del Territorio Nacional; primero en la Ley del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865 que dice en:

"Título X.- DE LA DIVISION MILITAR DEL IMPERIO.

Artículo 45.- El Territorio del Imperio se distribuirá conforme a la Ley en Ocho Divisiones militares, encomendadas a Generales o jefes nombrados por el Emperador.

Título XII.- DEL TERRITORIO DE LA NACION.

Artículo 51.- Es territorio mexicano la parte del Continente - septentrional americano, que limitan:

Hacia el norte, las líneas divisorias trazadas por convenios de Guadalupe y la Mesilla celebradas con los Estados Unidos.

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el Mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walize, encerrado en los límites que fijaron los tratados de Versalles.

Hacia el Sur, la República de Guatemala en las líneas que fijará un Tratado definitivo.

Hacia el Poniente, el Mar Pacífico, quedando dentro de las demarcación del Mar de Cortés o Golfo de California.

59].- Roeder Ralph, Juárez y su México, paginas 291 y 292, Opus. Cit.

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares.
 El Mar territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los Tratados.

Artículo 52.- El Territorio Nacional se divide por ahora para su administración en ocho grandes divisiones; en 50 departamentos, cada Departamento en Distritos y cada Distrito en Municipalidades, una Ley fija el número de Distritos y Municipalidades y su respectiva circunscripción.

Su Artículo 2º.- El territorio del Imperio se divide en 50 departamentos en esta forma: Yucatán, Campeche, de la Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oaxaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, del Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide, (antiguo departamento de Cuernavaca), Querétaro, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tancítaro, Coaccolman, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, - Durango, Nazas, Alamos, Sonora, Arizona, Huesuquilla, Batopilas, Chihuahua y California.

Artículo 3º.- Mientras se forma la carta oficial del Imperio, las antes dichas demarcaciones se refieren a la carta general, publicada por Antonio García Cubas, posteriormente en el Estatuto Provisional del Imperio. (60)

60).- Roeder Ralph, Juárez y su México, páginas 105 a 118, Opús. Cit.

LOS TRATADOS CORWIN DOBLADO

A la vista de la intervención europea, Don Benito Juárez, nuevamente acudió a los Estados Unidos con el fin de conseguir dinero a cambio de terrenos que la Nación hipotecaría, el 6 de abril de 1862. La petición asciende a 11 millones de pesos. El senado americano rechazó los Tratados.

El tratado manifestaba lo siguiente:

"Con el objeto de dar a este Convenio la fortuna solemne de un Tratado, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha nombrado al Ciudadano Manuel Doblado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Mexicana, y el Presidente de los Estados Unidos de América al Excelentísimo señor Thomas Corwin, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, quienes después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, han convenido en firmar los siguientes artículos.

ARTICULO PRIMERO.- Los Estados Unidos de América convienen en prestar a la República de México la suma de once millones de pesos que será entregada en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de América a la persona o casa de banco que nombre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en los plazos y términos que siguen, a saber: dos millones de pesos serán pagados

15 días después de la ratificación de este tratado por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y medio millón de pesos será pagado el día primero de cada mes hasta que la suma estipulada haya sido enteramente pagada.

ARTICULO II.- En consideración del préstamo de 11 millones de pesos a que se refiere el artículo I, los Estados Unidos Mexicanos por el presente obligan e hipotecan como seguridad para reembolso de aquél, todos los terrenos públicos que hasta ahora no se hayan vendido, y toda la propiedad de mano muerta nacionalidad de que aún no se haya dispuesto y todos los bonos, pagarés e hipotecas que resulten de las ventas hechas hasta el día por el gobierno mexicano y que aún hayan sido pagados y que pertenecen al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO IX.- Queda convenido entre las altas partes contratantes, que desde el día que se firme este Tratado, el Gobierno de México cesará de vender o de disponer en cualquier modo que fuese, cualesquiera parte o porción de los terrenos públicos pertenecientes a la República de México, o de cualquier porción de los bienes de mano muerta nacionalizados, o de cualquiera contratos o pagarés o reclamos provenientes de cualquiera de las especies de propiedad antes mencionadas, quedando estas hipotecas al Gobierno de los Estados Unidos de América para los fines especificados en este Tratado.

ARTICULO XI.- Este Tratado será ratificado y las ratificaciones respectivas canjeadas en la Ciudad de Washington, en el preciso término de seis meses o antes si fuere posible. (61)

El 7 de junio de 1862 por decreto, se formaron tres distritos militares en el Estado de México. Esta Ley se originó según se explica en en la exposición de motivos porque en el Estado "ha venido a radicarse la guerra civil". y en consecuencia, se trata de una disposición netamente de orden militar.

Los artículos 2, 3 y 4 determinan la comprensión de cada Distrito Militar, enumerando los distritos políticos de que se compone cada uno, y el 5 agrega algunos al Distrito Federal, ampliando de este modo su territorio.

Este decreto tiene particular interés porque los Distritos militares 2º y 3º establecidos en los artículos 3 y 4 de la ley, vinieron con el tiempo a erigirse en estados de la federación.

61).- Carreño, Diplomacia Extraordinaria, Tomo II, páginas 199 a 203, -- Opus. Cit.

COMENTARIO

En la eterna lucha por el poder los partidos liberal y conservador, pese a que el país había perdido más de la mitad de su territorio por la falta de unión interna, siguen tratando de lograr que los países de Europa y América les reconozcan sus respectivos Gobiernos; el Partido Liberal que en estas fechas posee el Poder Ejecutivo de derecho, puesto que, también el Partido Conservador tiene un representante del Ejecutivo no reconocido, se ve obligado a buscar en el extranjero medios económicos para seguir en la guerra contra el Partido Conservador a manos de quien ya había tenido algunas derrotas y presionado también por la amenaza de intervención extranjera, tanto americana como europea, se acerca al Ministro de los Estados Unidos en México Robert Mc. Lane a efecto de que sirva como enlace con su Gobierno para la obtención de un empréstito de 4 millones de dólares a cambio de la cesión del derecho de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec a los ciudadanos y bienes al derecho de vía o tránsito a través del Territorio de la República Mexicana desde las ciudades de Camargo y Matamoros desde el Río Grande en el Estado de Tamaulipas por Monterrey hasta el Puerto de Mazatlán en Sinaloa. Estas negociaciones hechas entre el Representante Norteamericano Robert Mc. Lane y el Representante Mexicano Melchor

Ocampo aparecen en el Tratado Mc. Lane Ocampo por ellos -
signado el 14 de diciembre de 1859.

Por su parte el Partido conservador buscando el apoyo de -
las potencias europeas, trata de que el Gobierno Español -
reconozca su Gobierno para lo que envía a Juan Nepomuceno
Almonte como Representante Diplomático ante esa Nación a -
efecto de que hiciera las negociaciones pertinentes prome-
tiendo la resolución de todos los problemas que tenían los
súbditos españoles en México y a los que el Partido Libe -
ral no había dado resultado satisfactorio a sus intereses
ya que estos no eran justos. Juan Nepomuceno Almonte rea -
liza negociaciones con el Representante Español Don Alejandro
Mon de los que surgió el Tratado Mon Almonte el 26 de sep -
tiembre de 1859, en el que pese a que no trata de la enaje -
nación o posesión del Territorio Nacional, los seguidores
del Partido Liberal interpretan como una amenaza a la Sobe -
ranía Nacional y como un prólogo de la Intervención France -
sa.

Ninguno de estos dos Tratados se llevaron a efecto, el pri -
mero, porque el Congreso Norteamericano lo rechazó arguyen -
do varias razones, pero la causa más importante para que -
este no se aceptara fué sin duda la Guerra de Ceseción en

que se encontraba enfrascado el vecino país; El Segundo - Tratado no se llevó a efecto porque el Gobierno legalmente constituido por Don Benito Juárez no lo reconoció.

Las potencias europeas España, Inglaterra y Francia, esperando la oportunidad para intervenir en Territorio Mexicano creyeron el momento adecuado el que los Estados Unidos se encontraban en su guerra civil, pretextando estas potencias que la deuda externa de México se había suspendido en sus pagos por sus luchas internas, celebran una Convención en Londres el 31 de octubre de 1861, a efecto de combinar esfuerzos para el pronto pago de la deuda mexicana, sin enajenar o posesionarse de ninguna porción de Territorio; además, creyéndolo necesario invitan a los Estados Unidos a participar en esta Convención pero éste, rechaza el ofrecimiento argumentando que iba contra su política exterior.

Así, las 3 potencias europeas apostan sus barcos en las Costas Veracruzanas, y solicitan parlamentar con el Gobierno Mexicano; conformes con el resultado de las negociaciones y por serias divergencias surgidas con Francia, España e Inglaterra deciden retirarse de México, no así Francia, que pretextando su inconformidad invade Territorio Mexicano hasta posesionarse de todo su Territorio. El Partido Con -

servador fiel a sus ideales de establecer una Monarquía en México busca el apoyo de Francia y lo obtiene para ofrecer la Corona Imperial al Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria y a sus descendientes, el que después de pláticas con los Representantes del Partido Conservador, acepta la Corona del Imperio firmando para ello, el 10 de abril de 1864 los Tratados de Miramar.

El Partido Liberal encabezado por Don Benito Juárez, a la vista de la intervención francesa, acude nuevamente a los Estados Unidos con el fin de conseguir a cambio de la hipoteca de todos los terrenos públicos que a esa fecha no se hubiera vendido y todas las propiedades de mano muerta, así como todos los bonos, pagarés e hipotecas que resultaron de las ventas no pagadas aún al Gobierno, la cantidad de once millones pactada en los Tratados CORWIN DOBLADO - firmado entre Manuel Doblado, Ministro de Negocios Extranjeros de México, y THOMAS CORWIN, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, el 6 de abril de 1862. Este Tratado también fué rechazado por el Gobierno Norteamericano.

CAPITULO NOVENO:

IX.- LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE 1857 Y 1917.

El Primero de marzo de 1854, el Coronel Florencio Villarreal había iniciado bajo la inspiración política del Partido Liberal y la Jefatura del General Juan Alvarez el movimiento que culminó el 9 de agosto de 1855 con la expulsión definitiva - de Santa Anna, del País. La característica fundamental de este levantamiento fue que se desarrolló y triunfó sin contar con el ejército, pues solamente Zuloaga, Negrete y de la Llave, se incorporaron como militares a la causa antes del - - triunfo. Hombres salidos del pueblo se improvisaron como soldados y jefes, así surgieron Epitacio Huerta, Manuel García y Santos Degollado entre otros.

Al triunfo de la revolución el 10 de agosto de 1855, desempeñaron la presidencia Martín Carrera, Rómulo Díaz de la Vega, Juan Alvarez, quien llamó a la elección de Diputados y posteriormente a un Congreso constituyente, utilizando, de acuerdo con el Plan de Ayutla, ratificado en este punto en Acapulco, la Convocatoria del 10 de diciembre de 1841, y que sirvió para integrar el Congreso de Mayoría Liberal de 1842.

Sustituido Alvarez por Ignacio Comonfort, la sede de la Asamblea se cambió de Dolores Hidalgo donde estaba prevista, a - la Ciudad de México; y la fecha del 14 al 17 de febrero de - 1856.

La apertura de Sesiones, ocurri6 el 18 de febrero de 1856 con una asistencia de 98 representantes, en su mayorfa moderados, pero con gran influencia de los puros.

Ignacio Comonfort sin la intervenci6n del Congreso decret6 el 5 de mayo de 1856 un Estatuto Orgánico Provisional que deberfa regir a la Naci6n mientras la Asamblea Legislativa daba t6rmino a la Nueva Constituci6n.

En este Estatuto Orgánico Provisional referente al Territorio Nacional aparece únicamente en la Secci6n Primera en su -- Articulo 1º.- La Naci6n Mexicana es y serã siempre una sola, indivisible e independiente.

Articulo 2º.- El Territorio Nacional continuarã dividido en -- los mismos t6rminos en que estaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla.

Sin embargo ni en el Plan de Ayutla ni en su Reforma posterior aparece algo relativo al Territorio.

El 16 de junio de 1856 se present6 el Proyecto de Constitu-- ci6n elaborado por Ponciano Arrãaga (quien suscribi6 ademãs un voto particular), Mariano Yañez, Le6n Guzmãn, Jos6 Marfa del Castillo Velasco, Jos6 Marfa Cort6s, Jos6 Marfa Mata y con reservas Pedro Escudero y Echãnove. A tiempo que los -- legisladores deliberaban, el r6gimen procedi6 a la expedi--

ción de diversos ordenamientos de carácter conformista que -
 originó se hiciera más ostensible el enfrentamiento entre li-
 berales y conservadores precursores de la guerra civil. La
 Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, primero por
 los Congresistas y luego por el Presidente, y el 11 de marzo
 se promulgó con la Debida Solemnidad.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

El Proyecto de Constitución presentado el 16 de junio de --
 1856. En lo referente al Territorio Nacional dice en el TI-
 TULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA:

ARTICULO 46.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse
 en una República representativa, Democrática, Federativa,
 compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concer-
 niente a su régimen interior, pero unidos en una Federación
 establecida según los principios de esta Ley Fundamental pa-
 ra todo lo relativo a los intereses comunes y nacionales, -
 el mantenimiento de la UNION, y a los demás objetos expresa-
 dos en la Constitución.

ARTICULO 49.- Las partes integrantes de que se compone la -
 federación son: los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chi-
 huahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, -

México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el del Valle de México que se formará de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala,

ARTICULO 50.- La extensión territorial de cada una de las partes expresada en el artículo anterior, es la que tenían el 17 de octubre de 1855, con excepción, respecto del Estado de México, de la alteración que resulta por la formación del Estado del Valle.

ARTICULO 51.- El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes mas las islas adyacentes en ambos mares." (62)

Apenas constituidos los PODERES, el Legislativo el 18 de octubre de 1857, y el Ejecutivo y el Judicial el 1º de Diciembre; se produjeron el pronunciamiento del General Félix Zuloaga, conforme al Plan de Tacubaya el 17 de diciembre, el golpe de estado de Comonfort el 19 de diciembre; la prisión de Benito Juárez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia el 19 del mismo mes, el levantamiento del General José de la Parra, de acuerdo con el Plan de la Ciudadela el 17 de enero de 1858; la LIBERIDAD de Juárez y la huída de Comonfort, el 21, el nom

62).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, páginas 560 y-561, Opus. Cit.

bramiento de Zuloaga como Presidente por los sublevados el día 23; y la derogación de la Constitución; mientras Benito Juárez, constituido en Presidente de la República por Ministerio de Ley, emprende su viaje al interior del País para organizar la defensa armada de la legalidad y dar principio a la Guerra de tres años.

La Constitución de 1857 está formada de VIII Títulos y 120 -- preceptos y dice en lo referente al Territorio:

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

TITULO II.- SECCION: Primera.

ARTICULO 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

SECCION SEGUNDA.

Artículo 42.- El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los

Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

ARTICULO 44.- Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y el Territorio de la Baja California, conservan los límites que actualmente tienen.

ARTICULO 45.0 Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

ARTICULO 46.- El Estado del Valle de México, se formará del Territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la elección sólo tendrá efecto, cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar.

ARTICULO 47.- El Estado de Nuevo León y Coahuila lo comprenderá el Territorio que ha pertenecido a los dos distintos estados que hoy lo forman separándose la parte de la Hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas en los mismos -

términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

ARTICULO 48.- Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

ARTICULO 49.- El pueblo de Contepec que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán, La Municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí, las Municipalidades de Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El Departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El Cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz se incorporará a Tabasco." (63)

POSTERIORES MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857.

Al mes siguientes de reinstalado el Gobierno Nacional en la Ciudad de México, el Presidente Don Benito Juárez, expidió el 14 de agosto de 1867, la convocatoria para la elección de los supremos Poderes Federales, a la cual acompañó una circun-

63).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, páginas 613 y 614, Opus Cit.

lar el Ministro Don Sebastián Lerdo de Tejada.

Allí se hace una "especial apelación al pueblo" para que en el acto de elegir a sus representantes expresara si era su voluntad autorizar al próximo Congreso de la Unión para adicionar y reformar la Constitución en los cinco puntos que señalaba - la convocatoria sin necesidad de someterse al procedimiento - que instituía el Artículo 127 Constitucional.

Las modificaciones propuestas tenían por objeto restablecer - el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que el Sistema Congressional de la Constitución de 1857 había quebrantado en favor del segundo.

Esta Convocatoria de Reformas no fue aceptada, inclusive la - opinión pública le fue adversa, pues se consideraba inpolítico que cuando apenas se iba a ensayar el ejercicio de la Constitución se desacatara el procedimiento para ser revisada lo que ella misma instituía.

Frustradas esas Reformas, Juárez llevó a cabo durante su gobierno personal, dos clases de Reformas, "en uso de las amplias facultades de que me hallo investido", según su fórmula; en primer lugar, la que creó el Estado de Campeche y la que segregó de Nuevo León al Estado de Coahuila, la ratificación de la elección del Estado de Campeche la dió el 29 -

de abril de 1863, y el 18 de noviembre de 1868 queda definitivamente erigido el estado de Coahuila con el nombre de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente el 15 de enero de 1869 se realiza una nueva -- adición a la Constitución en el Capítulo relativo al territorio Nacional, específicamente en el:

ARTICULO 43.- Queda definitivamente erigido en nuevo Estado - de la Federación, con el nombre de Hidalgo, la porción del Territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los Distritos de Actopan, Apam, Huacasaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacaultipán y Zimapán, que formaron el Segundo Distrito militar creado por Decreto del 7 de junio de 1862. (64)

En el mismo año de 1869, el 16 de abril se hace una nueva adición al:

ARTICULO 44.- Quedando así: queda definitivamente erigido en Estado de la Federación con el nombre de Morelos, la porción de Territorio del antiguo Estado de México comprendido en los Distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yau-tepec, que formaron el Tercer Distrito Militar, creado por Decreto del 7 de junio de 1862. (65)

64).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, página 140, Opus-Cit.

65).- Idem.

Posteriormente el 13 de noviembre de 1874, se realizaron adiciones y reformas a la Constitución en el Párrafo III de las Facultades del Congreso General en el Artículo 72 el cual dice: El Congreso tiene facultad:

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes siendo necesario al efecto:

1.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de 120 mil habitantes por lo menos.

2.- Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3.- Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligados a dar su informe dentro de los seis meses contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4.- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de los siete días contados desde la fecha en que se le ha pedido.

5.- Que sea votada la elección del nuevo estado por dos tercios de los Diputados y Senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados con vista de la copia - del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las - Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7.- Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados." (66).-

Conforme al artículo anterior, Don Benito Juárez, ordenó la - creación de los Estados de Hidalgo y Morelos el 13 de noviembre de 1874.

LA CONSTITUCION DE 1917,- La Revolución Mexicana de 1910 con Venustiano Carranza tomó el nombre de "Constitucionalista", porque se proponía restaurar el orden Constitucional de 1857; así, los primeros documentos como el Decreto del 19 de febrero de 1913 expedido por la Legislatura de Coahuila, y la Circular de Venustiano Carranza de la misma fecha, invocan el -- "sostenimiento del orden Constitucional de la República." Parecida finalidad tenía el Plan de Guadalupe firmado en la Hacienda de ese nombre el 26 de marzo de 1913 y de cuyo articulo fue autor también Venustiano Carranza.

El 14 de septiembre de 1916 Don Venustiano Carranza expidió - un Decreto Reformatorio de algunos artículos del Plan de Guadalupe en donde reconoce "el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y su frimientos de muchos; así como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades." Pero que las Reformas que se proyectaban no trataban de fundar un gobierno absoluto, sino que se respetará la forma de gobierno establecida.

Este Decreto convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente, integrado por representantes de las Entidades Federales en proporción al número de habitantes, los requisitos para ser diputado eran los señalados por la Constitución de 1857 para los del Congreso de la Unión, pero además no podrían serlo "los que hubieren ayudado con las armas o siendo empleados públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista. Este Congreso Constituyente convocado por el Decreto de Septiembre de 1916 no "podría ocuparse de otro -- asunto: que del "proyecto de la Constitución Reformada" que - le presentaría el Primer Jefe. Debería además desempeñar funciones en un tiempo no mayor de dos meses y, terminados sus trabajos se disolvería.

Instalado en la Ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente, inició las Juntas preparatorias el 21 de noviembre de -- 1916.

Intervinieron en el PROYECTO DE CONSTITUCION el abogado José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Ing. Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto.

El 30 de noviembre de 1916 el Congreso eligió su mesa Directiva; el 1º de diciembre entregó el Primer Jefe su "Proyecto de Constitución Reformada."

El 6 de diciembre se designó a la Comisión de Constitución formada por Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román. El exceso de labores obligó a nombrar una Comisión más de Constitución en la sesión del 23 de diciembre integrada por Paulino Machorro Narvaez Hilario - Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

Desde el Decreto de septiembre de 1916, que reformó el Plan de Guadalupe para convocar al Constituyente, se dijo que únicamente se reformaría la Constitución de 1857 y no de expedir una nueva Constitución; por lo que el "Proyecto de Constitución Reformada" presentada por el Primer Jefe, al aceptarse por el Congreso Constituyente con las adiciones y modificaciones respectivas se llamó: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, el órgano Constituyente la aceptó así.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE
REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.

C A P I T U L O I I

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 42.- El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las Islas adyacentes en ambos mares, comprende así mismo, las Islas de -- Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Oceano Pacifico.

ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zaca-tecas, y los Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.

ARTICULO 44.- El Distrito Federal se compondrá del Territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

ARTICULO 46.- Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, los arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

ARTICULO 47.- El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

ARTICULO 48.- Las Islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados. (67)

SECCION III,

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II.- Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de 80 mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

67).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, páginas 838 y --- 839, Opus. Cit.

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto;

1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de 120 mil habitantes por lo menos.

2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligados a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los Diputados y Senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento - las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º Si las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos - terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV.- Para arreglar definitivamente los Límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.”

(68)

68).- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, páginas 845 y 846, Opus. Cit.

CAPITULO DECIMO:

X.- EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE DEL PORFIRIATO.

El General don Porfirio Díaz, Presidente de la República Mexicana desde el año de 1876 hasta el año de 1911, salvo cuatro años que gobernó el General Don Manuel González, de 1880 a 1884, llegó al gobierno nacional por medio de una asonada militarista, que primero se manifestó en contra del Presidente, licenciado don Benito Juárez, con el "Plan de la Noria" en 1871, Plan que no prosperó por el fallecimiento del Benemérito y más tarde el mismo General Díaz, se enfrentó al Presidente licenciado don Sebastián Lerdo de Tejada con el "Plan de Tuxtepec" en el año de 1876. El General Díaz alegaba en esos Planes como causa de su rebeldía, que no debería prolongarse por muchos años el Poder de un mandatario, el cual no debería reelegirse, para que, por la periódica renovación de los hombres en los puestos públicos, entraran en juego todas las aptitudes y las iniciativas en beneficio del progreso de la nación. La idea era sugestiva y por ella y por otras circunstancias que sería prolijo enumerar, triunfó el movimiento militarista tuxtepecano y arribó al Poder el señor general Díaz; precisamente para vulnerar él mismo la propia razón que había invocado; el principio antirreeleccionista que lo había hecho grato a algunas personas, reeligiéndose cuantas veces quiso y perpetuándose en el Poder hasta que la Revolución lo arrojó no solamente de la silla presidencial, sino de su propio país.

Durante los casi treinta años que se mantuvo en el poder, Don Porfirio Díaz, en cuanto al territorio nacional, no realizó -- cambios de importancia, apareciendo únicamente los siguientes:

En el año de 1884 con una Reforma a la Constitución Política - de la Reforma en el Artículo 43 lo deja de la siguiente manera:

'ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chia-- pas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, - Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado - con el séptimo canton del Estado de Jalisco." (69)

Y en el año de 1902 se le hace una nueva Reforma a la Constitu- ción, el 24 de noviembre, quedando como sigue:

ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la federación son los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chia- pas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, - Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco y el de -

Quintana Roo.

"El Territorio de Quintana Roo, se formará de la porción oriental de la Península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria que partiendo de la Costa Norte del Golfo de México, sigue el arco del Meridiano, 87 grados 32 minutos (longitud) oeste de Greenwich, hasta su intersección con el paralelo 21 grados; y de allí continúa a encontrar el paralelo que pasa por la torre sur de Chemaz 20 kilómetros al oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las Repúblicas de México y de Guatemala". (70)

El primero de mayo de 1883 se publicó un Decreto del Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala el cual dice a la letra:

ARTICULO I.- La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al Territorio del Estado de Chiapas y su distrito de Soconusco, y en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO II.- La República Mexicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honrosos

70).- O'Gorman Edmundo, Historia de las Divisiones Territoriales de México, - página 141, Opus. Cit.

los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que en igualdad de circunstancias, México hubiera pactado - igual desistimiento; Guatemala, por su parte, satisfecha con - este reconocimiento y esta declaración solemne, no se exigirá indemnización de ningún género con motivo de la estipulación precedente.

ARTICULO III.- Los límites entre las dos naciones serán a -- perpetuidad los siguientes: I.- La línea media del Rio Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto más alto del volcán de Tacaná y diste 25 metros del pilar - mas austral de la garita de Talquian, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala.- 2.- La Línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul; 3.- La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista fijada ya anteriormente por la Comisión científica mexicana y la cumbre del Cerro Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro.- 4.- El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al oriente hasta encontrar el canal mas profundo del rio Usumasinta o del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre - al primero de estos ríos.- 5.- La línea media del canal más -

profundo del Usumacinta en un caso o del Chixoy y luego del Usumacinta continuando por este, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal mas profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al sur de Tenosique en Tabasco, medidas desde el centro de la plaza de dicho pueblo.- 6.- El paralelo de latitud que acaba de referirse desde su intersección con el canal mas profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que haya entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique.- 7.- Esta meridiana desde su intersección con el paralelo anterior, hasta la latitud de diecisiete grados 47 minutos desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el este." (71)

En el año de 1893, el 8 de julio, México celebró con Inglaterra un tratado sobre los límites de la República Mexicana con su colonia de Honduras Británicas.

TRATADO DE LIMITES DE BELICE CON MEXICO CELEBRADO
ENTRE INGLATERRA Y MEXICO.

"Queda convenido, entre la República Mexicana y su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la Colonia de Hon-

71).- O'Gorman Edmundo, Historia de las Divisiones Territoriales de México, - páginas 257 y siguientes, Opus. Cit.

Honduras Británica era y es como sigue.

Comenzando en Boca de Bacalar Chica estrecho que separa el Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus Islas anexas. La línea divisoria corre en el centro del Canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al sudoeste hasta el paralelo de 18 grados 9 minutos Norte, y luego al noroeste a igual distancia de dos cabos, como está marcado en el mapa anexo hasta el paralelo 18 grados 10 minutos Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continúa por la Bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el Meridiano 88 grados dos minutos Oeste; entonces sube al Norte hasta el Paralelo 18 grados 25 minutos Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el Meridiano 88 grados 18 minutos Oeste, siguiendo el mismo Meridiano hasta la latitud de 18 grados 28 minutos y medio Norte, a la que se encuentra, la embocadura del Rio Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla Albion y remontando el arroyo azul hasta donde este cruce el Meridiano del Salto de Barbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México y Guatemala y Honduras Británicas, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17 grados 49 minutos Norte línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en Territorio Mexicano el llamado Rio Snocha o Xnoha." (72)

72).- O'German Edmundo, Historia de las Divisiones Territoriales de México, páginas 84 y 85, Opus. Cit.

CAPITULO DECIMO PRIMERO:

XI.- LA LUCHA ARMADA DE 1910-17 Y LA ORGANIZACION DEL TERRITORIO NACIONAL.

Después de haber roto uno de los principios fundamentales de la Constitución Política, el de la no reelección, y de haber permanecido en el poder durante treinta años, cuando Don Porfirio Díaz se encontraba más seguro que nunca, se acentuó el movimiento liberal que se había gestado en México unos años antes. Don Francisco I. Madero publicó una obra titulada La Sucesión Presidencial, en la que lamentaba los males del militarismo y estudiaba diversos problemas nacionales que el porfirismo no había sabido resolver, para acabar pidiendo que se volviera al principio de la no reelección.

Sin embargo, en las elecciones de 1910, salió triunfante la candidatura porfirista, gracias a los amañes electorales de los agentes del gobierno, los Liberales partidarios de Madero, formularon entonces el Plan de San Luis, de clarando nulas dichas elecciones y exigiendo nuevos comicios. El 20 de noviembre, la Revolución estalló en todo el país, apoyada por bandos armados que vinieron a ser el alma del ejército revolucionario.

El 25 de mayo de 1911, renunció don Porfirio Díaz a consecuencia de la fuerza que había tomado el Movimiento Democrático, y el 31 de mayo se embarcó -- rumbo a Europa, ocupando Francisco I. Madero la Presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911, no obstante, hombre bondadoso y con sentido romántico de la democracia, la libertad y la tolerancia, Madero no estaba capacitado para hacer frente a los desmanes de los porfiristas ni a las impaciencias de sus propios partidarios.

Desde el inicio del Gobierno Maderista, hubo sublevaciones de unos contra otros en todo el país, se sucedían los alzamientos y las traiciones, bajo pretexto de la revolución, se formaban bandas armadas cuyo único objeto era matar y saquear, y el país quedó en poco tiempo sumido en la anarquía. Los partidarios de don Porfirio Díaz, a quien Madero había respetado la vida cuando se alzó contra la revolución, se confabularon con el General-Victoriano Huerta, jefe de la guarnición maderista de la Capital, y a cambio de la promesa de ser nombrado presidente, éste traicionó a Madero, el Apóstol de la democracia mexicana fue detenido por Huerta y asesinado, -- junto con el vicepresidente Pino Suárez, el 22 de febrero de 1913.

Victoriano Huerta ocupó el poder desencadenando una ola de terror, los liberales fueron perseguidos sin compasión, pero los Constitucionalistas encabezados por el General Venustiano Carranza formularon el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913 contra el usurpador, la revolución prendió -- en todo el país y Huerta derrotado en todas partes, huyó al extranjero en julio de 1914.

De acuerdo con el Plan de Guadalupe, había asumido el poder el General Carranza; pero pronto empezaron las divergencias entre los revolucionarios-Francisco Villa que mandaba la poderosa División del Norte, se declaró en rebelión, lo mismo hizo Emiliano Zapata jefe de los campesinos del Sur, -- por fin las fuerzas constitucionalistas triunfaron sobre los rebeldes.

En esta época de grandes movimientos sociales en la República Mexicana, no surgen cambios en relación a su territorio, esperando el triunfo de alguno de los bandos en la contienda.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO:

XII.- LAS RELACIONES CONTEMPORÁNEAS CON LOS PAÍSES
VECINOS DEL TERRITORIO NACIONAL.

Los Gobiernos posteriores a la Revolución Mexicana hicieron las siguientes reformas a la Constitución Mexicana:

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

EL 18 DE ENERO DE 1934.-

ARTICULO 42.- El Territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional." (73)

De esta forma es como aparece en la Constitución Política vigente.

En cuanto al Artículo 43, sufrió varias reformas las cua-

73).- Congreso del la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, Tomo V, página 499, Porrúa, S.A., México 1980.

les aparecen enseguida:

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

EL 7 DE FEBRERO DE 1931.-

ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo." (74)

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL

19 de DICIEMBRE DE 1931.

ARTICULO 43.- LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION SON LOS ESTADOS de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios Norte y Sur de la Baja California." (75)

74).- Congreso de la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de - sus Constituciones, Tomo V, página 538, Opus. Cit.

75).- Idem.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

DEL 16 DE ENERO DE 1935.

'ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Es tados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, -- Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Méxi co, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Que rétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, - Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, y te rritorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.'

(76)

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

DEL 16 DE ENERO DE 1952.

'ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los - Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hi dalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo - - León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, So nora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacate cas, Distrito Federal y los territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo." (77)

El 31 de diciembre de 1951 el Territorio Federal de la Baja Ca lifornia Norte se erige en estado Libre y Soberano.

76).- Congreso de la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de - sus Constituciones, página 539, Opus. Cit.

77).- Idem.

El 4 de octubre de 1974 cuando se cumplen los 150 años del Federalismo en México, el Congreso de la Unión declara a la Baja California Sur y a Quintana Roo como Estados de la Federación, después de conocer el dictamen positivo de las Cámaras locales.

Así el artículo 43 en la Constitución vigente se encuentra de la siguiente manera:

ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de: Aguascalientes, Baja California Baja California - Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal." (78)

Reformas hechas al Artículo 45

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

EL 7 DE FEBRERO DE 1931.

"ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28 grados de latitud Norte. (79)

78).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, artículo 43.

79).- Congreso de la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, página 636, Opus. Cit.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

EL 19 DE DICIEMBRE DE 1931.

"ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre -- que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California, - el paralelo 28 grados de latitud norte.

Se amplía la superficie del Estado de Yucatán, con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE hasta encontrar el paralelo de 19 grados 30 minutos latitud Norte en la intersección -- con el meridiano de 89 grados (longitud Oeste de Greenwich) - continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano de 87 grados 50 minutos (longitud oeste de Greenwich) y de este punto hacia la Bahía de la Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19 grados 35 minutos, siguiendo después por la Costa Norte de la Bahía de la Ascensión y todo el litoral de Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán

y el territorio de Quintana Roo, siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

Se amplía el Territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen - como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE y hacia esta última dirección hasta la intersección 30 grados latitud norte, siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87 grados 50 minutos (longitud oeste de Greenwich) y de este punto a la bahía de la Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19 grados 35 minutos latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la bahía de la Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del Rio Hondo, continuando después por el mismo río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y de allí siguiendo hasta el norte la misma línea - hasta llegar al punto de partida." (80)

80).- Congreso de la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de - sus Constituciones, página 633, Opus. Cit.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
EL 22 DE MARZO DE 1934.

'ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre - que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los territorios Norte y Sur de Baja California, el paralelo 28 grados de latitud Norte.

"Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte - del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos en la Reforma del 19 de diciembre de 1931."

Las islas de Cozumel, Cancun, Mujeres, Blanca, Contoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la bahía de la Ascención al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Yucatán y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.

Los islotes y cayos adyacentes situados desde la bahía de la Ascención hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del - Estado de Campeche." (81)

81).- Congreso de la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de - sus Constituciones, página 633, Opus. Cit.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

DEL 16 DE ENERO DE 19535.-

"ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a ésto, con excepción de los de -- Yucatán y Campeche que se modificarán quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales del 14 de diciembre de - 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.

Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California, el paralelo 28 grados de latitud Norte. " (82)

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL

16 DE ENERO DE 1952.

"ARTICULO 45.- Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya - dificultad en cuanto a éstos. (83)

82).- Congreso de la Unión, Los Derechos del Pueblo Mexicano a Través de -- sus Constituciones, página 633, Opus. Cit.

83).- Idem.

EL PROBLEMA DEL CHAMIZAL

En 1864 las aguas del Rio Bravo se salieron de su viejo cauce y formaron uno nuevo mas hacia el sur. Fué así como quedó -- una superficie de varias hectáreas entre ambos cauces. Estos terrenos pertenecían a una porción territorial de México, conocida con el nombre de El Chamizal. Pero como en el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848 se había pactado que todo el territorio situado al norte del Rio Bravo pasaba a dominio de los Estados Unidos; esta nación consideró que aquella superficie, antes situada al sur del Rio Bravo, pero ahora al Norte, le pertenecía. México jamás admitió la legalidad de esta interpretación del Tratado de Guadalupe, y en 1910 el asunto se sometió a Arbitraje. Al año siguiente el 15 de junio, la Comisión de Arbitros pronunció laudo por mayoría en favor de México, pero el Gobierno de los Estados Unidos se negó a acatarlo. Así permaneció el asunto durante muchos años, hasta que el 30 de junio de 1962 los Presidentes Adolfo López Mateos y Jhon F. Kennedy expidieron en México una declaración conjunta en que anunciaban que ya daban instrucciones para encontrarle una solución al viejo y enojoso problema; el 17 de julio de 1963 las Cancillerías de México y Estados Unidos, hicieron -- unas recomendaciones que contenían una transacción de compensaciones territoriales mutuas y que involucraban otras porciones de Territorios limítrofes distintas a El Chamizal, por lo

que toca a éste, solo unas 148 hectáreas de las 177 que le reconoció el laudo arbitral a México quedaban bajo su dominio. Los Gobiernos de ambos países aceptaron las recomendaciones -- en una Convención celebrada el 29 de agosto de 1963, misma que fue aprobada por el Senado de México.

Con lo anterior quedaba pendiente nada más el ajuste de ciertas zonas fronterizas las cuales se negociaron con el Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para -- mantener los Rios Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, celebrado el 23 de noviembre de 1970, el cual fué promulgado por México en el Diario "oficial" del 12 de julio de 1972.

Por el mencionado instrumento se cambiaron de localización unos tramos del cauce actual en Ojinaga-Presidio, y en Reynosa-Hidalgo, a fin de que corresponda a cada país la porción de territorio cuya situación fué alterada por la mutación de cauce en años anteriores y que comprenden en total 650 hectáreas de México y 522 de Estados Unidos. (ART. I).

En el Artículo II se fija para lo sucesivo que la línea divisoria entre los dos países, en lo que se refiere a los ríos limítrofes, Bravo y Colorado, correrá "por el centro del cauce ocu

pado por el escurrimiento local, y en donde cualquiera de los ríos tenga dos o más cauces, por el centro del cauce que tenga la mayor anchura promedio en su longitud para el escurrimiento normal. El límite así señalado determinaría la soberanía de las tierras a uno y otro lado de él.

En la Constitución Política Mexicana se encuentran relacionados con el Territorio Nacional los siguientes artículos:

ARTICULO 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

ARTICULO 42.- El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en mares adyacentes.
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Oceano Pacífico.
- IV.- La Plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, y las marítimas interiores, y

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la -
extensión y modalidades que establezca el propio Derecho
Internacional.

ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los
Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California -
Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango,
Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Mo
relos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo,
San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxca
la, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

ARTICULO 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio
que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federa
les se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle
de México, con los límites y extensión que le asigne el Con-
greso General.

ARTICULO 45.- Los Estados de la Federación conservan: la exten
sión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya
dificultad en cuanto a éstos.

ARTICULO 46.- Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones -
de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que
establece esta Constitución.

ARTICULO 47.- El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

ARTICULO 48.- Las islas, los cayos y los arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos, de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II.- (Derogada).

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2.- Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

- 3.- Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
- 4.- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados -- desde la fecha en que le sea pedido.
- 5.- Que sea votada la erección del nuevo Estado por las dos - terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.
- 6.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de - la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
- 7.- Si las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las - dos terceras partes del total de las Legislaturas de los demás Estados;

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten - sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter conten cioso. (84)

COMENTARIO

Para comprender la estructura actual de la Federación Mexicana, es necesario reseñar el origen de las Entidades desde los Reinos y Provincias del Virreinato, nacidos de los antiguos Reinos Prehispánicos, pasando por las Intendencias, hasta llegar a la Federación de 1824, siguiendo el modelo de la Constitución Norteamericana, dividiendo para ello un Territorio que era un todo sujeto a un Gobierno Virreinal y tratar de hacer de esas divisiones, Entidades autónomas, unidas por una constitución; Tal vez por ello, la Federación fué muy difícil de afianzar y tomar caracteres parecidos a los de los Estados Unidos de Norteamérica facilitando a la vez el desarrollo de las guerras civiles.

Durante el Virreinato, después de la conquista total del Territorio que conformó a la Nueva España, la división Política era de la forma siguiente: Reino de México, Reino de la Nueva Galicia, el Nuevo Reino de León, La Colonia del Nuevo Santander, La Provincia de Texas, la Provincia de Coahuila, la Nueva Vizcaya, la Provincia de Sonora, la Provincia de Nuevo México y las dos Californias en total 10 Provincias y Reinos que en 1786 se transformaron en 12 intendencias y 3 Provincias; las intendencias eran: la de Mexico, la de Puebla, la de Guanajuato, la de Zacatecas, la de

Oaxaca, la de Mérida, la de Veracruz, la de San Luis Potosí, la de Durango, y la de Sonora; y las Provincias eran: la de Nuevo México, la Vieja California y la de la Nueva California.

La Constitución de Cadíz divide al Territorio de la Nueva España en 5 Regiones: Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente, tomando la división, administrativa hecha por, Don José de Gálvez en 1786; así las Provincias Internas de Oriente eran: Nuevo Reino de León, Colonia de Nuevo Santander, Provincia de Coahuila, y la Provincia de Texas; las Provincias Internas de Occidente estaban comprendidas por: La Nueva Vizcaya, las Provincias de Sonora, Sinaloa, y la Provincia de Nuevo México.

La Constitución Federalista de 1824 consagra la Federación dividiendo el Territorio Mexicano en su Artículo Quinto en los Estados de: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y el de Zacatecas; y los Territorios de: La Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México, dejando pendiente a Tlaxcala.

La Constitución Centralista de las Siete Leyes de 1835, divide al Territorio Nacional igual que la Constitución de 1824 cambiando las Entidades Federativas por Departamentos y con las siguientes variaciones que aparecen en su artículo 2o:

El Estado de Coahuila y Texas se dividen en dos Departamentos; las Californias Alta y Baja formaran un Departamento; Aguascalientes será Departamento de Michoacán, el Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La Capital del Departamento de México es la Ciudad de ese Nombre.

En las Bases de Organización Política de la República Mexicana publicada el 14 de junio de 1843, aparece la división Territorial en su artículo 3o. tal y como aparecen en la Constitución de 1835, en espera de una Ley que los determine definitivamente.

El Acta Constitutiva y de Reformas promulgada el 22 de mayo de 1847, establece en su artículo 6o. que los Estados de la Federación son los que se expresaron en la Constitución de 1824 y los que se formaron después de ella, erigiéndose un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, com

puesto por los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco, Tlapa, y de la Municipalidad de Coyucan; pertenecientes las 3 primeras al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán.

La Constitución de 1857 dice en lo referente al Territorio - en el Artículo 43; que las partes que integran a la Federación son los Estados de: Aguascalientes, Colima, Chiapas, - Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, - Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California; asentando algunas correcciones en los límites de algunos estados, agregando o reduciendo alguna porción de Territorio.

Posteriormente el 15 de enero de 1869 se realiza una adición a la Constitución en lo relativo al Territorio en el Artículo 43 que dice: Queda definitivamente erigido en Nuevo Estado de la Federación con el nombre de Hidalgo, la porción del Territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los Distritos de Actopan, Apam, Huacasaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipán y Zimapan, que formaron el Segundo Distrito militar creado por Decreto el 7 de junio de 1862.

En el año de 1869, el 16 de abril a través de una nueva -
adición se crea el Estado de Morelos, con una porción te -
rritorial del antiguo Estado de México comprendido en los
Distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y
Yautepec, formados por el 3er. Distrito Militar.

En 1884 se reforma el artículo 43 quedando de la manera si -
guiente:

Las partes que integran la Federación son, los Estados de:
Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihua
hua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Méxi
co, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Queré -
taro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamauli -
pas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacate -
cas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, -
formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco.

En 1902, se hace una nueva reforma a la Constitución, que -
dando como estaba agregando únicamente, el Territorio de -
Quintana Roo formado por la porción oriental de la Penínsu
la de Yucatán.

En 1883, se publica un Decreto del Tratado de Límites en -
tre México y Guatemala por el cual la República de Guatema

la renuncia para siempre a los derechos sobre el Territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco.

En 1893, México celebró con Inglaterra un Tratado sobre los límites de la República Mexicana con su colonia de Honduras Británicas, renunciando México al Territorio de Belice.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que reformó a la del 5 de febrero de 1857 en su Artículo 43 tiene como partes integrantes de la Federación los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, - Yucatán, Zacatecas y los Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo: El Estado de Nayarit tendrá la extensión Territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic, (ART. 47).

En una Reforma a esta Constitución en 1931, aparece dentro de la Federación el Distrito Federal, y los Territorios de Baja California Norte y Baja California Sur, no apareciendo Quintana Roo, hasta la nueva Reforma de 1935.

En la Reforma de 1952 Baja California Norte asciende a la calidad de Estado.

En 1974, el Congreso de la Unión declara a Baja California Sur y a Quintana Roo como Estados de la Federación.

El Artículo 43 vigente se expresa:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

C O N C L U S I O N E S .

LA CONCEPCION MODERNA DEL ESTADO, CONCIBE A ESTE COMO UNA CONJUGACION DE SUS TRES ELEMENTOS: TERRITORIO, POBLACION Y GOBIERNO; LA INEXISTENCIA DE UNO DE ELLOS, LO NULIFICA.

EL TERRITORIO MEXICANO FUE UNO DE LOS PRIMERAMENTE POBLADOS CENTROS - DE LA CIVILIZACION INDIGENA DEL CONTINENTE AMERICANO.

LOS CONQUISTADORES ADQUIRIERON POR LA FUERZA, PARA ESPAÑA, LA PROPIEDAD DE UN VASTO TERRITORIO AL QUE DENOMINARON: LA NUEVA ESPAÑA.

LOS COLONIZADORES ESPAÑOLES TOMARON COMO BASE PARA DELIMITAR EL TERRITORIO CONQUISTADO, LOS ANTIGUOS REINOS DE LOS ABORIGENES AMERICANOS.

TRAS LARGOS SIGLOS DE COLONIAJE, LOS CRIOLLOS Y MESTIZOS LUCHARON POR LA INDEPENDENCIA DEL TERRITORIO DE LA NUEVA ESPAÑA, AL QUE COMO NACION LLAMARON: MEXICO.

LA INEXPERIENCIA POLITICA FORMO DOS GRUPOS ANTAGONICOS EN MEXICO, QUE DISPUTABAN EL PODER, Y ACORDES CON SUS IDEALES POLITICOS, CENTRALISTAS Y FEDERALISTAS, DURANTE UN SIGLO DIVIDIERON EL TERRITORIO DE LA NACION.

LA GRANDEZA GEOGRAFICA Y DE RECURSOS NATURALES DE MEXICO, HA SIDO - - SIEMPRE MOTIVO DE RAPIÑA PARA PAISES EUROPEOS, PERO PRINCIPALMENTE PARA

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, QUIEN DURANTE EL SIGLO PASADO, ACRECENTO CONSIDERABLEMENTE SU TERRITORIO A EXPENSAS DE CASI LA MITAD DE LA NACION MEXICANA.

LA LUCHA PERMANENTE ENTRE LOS GRUPOS EN PUGNA, DEBILITO DE TAL FORMA AL -- PAIS, QUE NO TAN SOLO FUE FACIL PRESA DE SU VECINO DEL NORTE, SINO QUE, EN-VARIAS OCASIONES, ESTOS GRUPOS PROPUSIERON LA VENTA DE PARTE DE SU TERRITO-RIO.

LAS LEYES QUE FUNDAMENTABAN LA PROPIEDAD DEL TERRITORIO MEXICANO, NO FUERON PRECISADAS CLARAMENTE HASTA LA CONSTITUCION DE 1824, REGIDA ANTES DE ELLA, PRINCIPALMENTE POR LA COSTUMBRE Y LA TRADICION.

NO OBSTANTE EL EXPANSIONISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS, MEXICO SIEMPRE HA MANTENIDO RELACIONES DE AMISTAD CON SUS PAISES VECINOS, CELEBRANDO TRATADOS QUE-LE HAN PERMITIDO DELIMITAR SUS FRONTERAS DE COMUN ACUERDO.

- B. MORRIS RICHARD Documentos Fundamentales de la Historia de los Estados Unidos de América. Editorial Libreros Mexicanos Unidos, S.A., México 1962.
- CARREÑO Diplomacia Extraordinaria, Tomo I, II. Editorial Jus, México.
- CASTILLO NAJERA FRANCISCO El Tratado de Guadalupe, Ponencia al Congreso Mexicano, VIII Convención, Durango . México 1947
- CONGRESO DE LA UNION_ CAMARA Los Derechos del Pueblo Mexicano a través - de sus Constituciones, Tomo V. Manuel Porrúa, S.A. Librería.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS Editorial Porrúa, S.A. México.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- COSIO VILLEGAS Historia Moderna de México - El Porfiriato Vida Política Exterior, Primera Parte. Editorial Hermes del Colegio Nacional México- Buenos Aires.
- CUE CANOVAS AGUSTIN El Tratado Mon Almonte Consejo Edit. del Gob. del Edo. de Tabasco México 1980.

- CUE CANOVAS AGUSTIN
El Tratado Mac Lane Ocampo
Consejo Editorial del Gob. del Edo. de
Tabasco, - México 1980.
- C. VAILLANT GEORGE
La Civilización Azteca
Fondo de Cultura Económica
- C. VALADEZ JOSE
Historia General de la Revolución Mexicana
Manuel Quezada Brandic- Editor- México 1967
- DE HUMBOLDT ALEJANDRO
Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva
España tomo II, III, IV.
Editorial Pedro Robledo- México 1941.
- DE ZAVALA LORENZO
Umbral de la Independencia
Empresas Editoriales, S.A. México 1949.
- FABELA ISIDRO Y JOSEFINA E. DE
FABELA
Documentos Históricos de la Revolución Me-
xicana - Tomo II - Comisión presidida por-
Isidro Fabela y Josefina E. de Fabela.
Editorial Jus, S.A. México 1971.
- FILISOLA VICENTE
Memorias para la Historia de la Guerra de
Tejas Tomo I, II.
Empresas Editoriales, S.A.
- FLORES CABALLERO ROMEO
La Contrarrevolución en la Independencia.
El Colegio de México.

- GARCIA CANTU GASTON El Pensamiento de la Reacción Mexicana.
Historia Documental 1810-1962.
Empresas Editoriales, S.A. - México.
- GAXIOLA FRANCISCO Poinsett en México - 1822-28
México - Editorial Cultura 1936
- HERNANDEZ DAVALOS J.E. Colección de documentos, Tomo I, II.
Empresas Editoriales, S.A.
México.
- HERNANDEZ SANCHEZ BARBA Historia Universal de América Tomo I
Ediciones Guadarrama, Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE AN- Colección de Documentos Inéditos o muy
TROPOLOGIA E HISTORIA raros relativos a la Reforma en México
México 1957.
- LIVERMORE Revisión de la Guerra entre México y los
Estados Unidos.
Abiel, Abott México 1948
- LUIS GUZMAN MARTIN México en las Cortes de Cadiz- Documentos
Empresas Editoriales, S.A. México.
- MANNING WILLIAM R. Correspondencia Diplomática de los Estados
Unidos concerniente a la Independencia de -
las Naciones Latinoamericanas , Versión Cas-
tellana por Pedro Capó Rodríguez - Tomo I,-

II, VIII, IX[- Buenos Aires l.b. Editorial La Facultad.

- MARBAN ESCOBAR EDILBERTO Curso de Historia de América Tomo I
Minerva Books 2TD New York
- MORRISON, SAMUEL ELIOT Historia de los Estados Unidos de Norteamérica.
F.C.E.
- O'GORMAN EDMUNDO La Invención de América
Fondo de Cultura Económica.
- O'GORMAN EDMUNDO Historia de las Divisiones Territoriales de
México.
Editorial Porrúa, S.A.
- ONIS LUIS DE Memoria sobre las negociaciones entre España
y los Estados Unidos de América que dieron -
motivo al Tratado de 1819 - México.
Of. de C. Martín Rivera 1826.
- PIÑA CHAN ROMAN Mesoamérica Ensayo Histórico Cultural.
I.N.A.H.
- POINSETT JOEL ROBERT Notas sobre México 1822.
Editorial Jus, México 1959.
- RAMIREZ FENTANES LUIS Colección de Documentos Importantes relativos
a Don Vicente Guerrero.
Secretaría de la Defensa Nacional - México.

- RIVA PALACIO VICENTE México a través de los Siglos- Volumen: I
II, III, IV, V.
Compañía General de Ediciones, S.A., México.
- RIVERA AGUSTIN Principios Críticos sobre la Revolución de -
Independencia, Comisión Nacional para las --
Commemoraciones Cívicas de 1963- México.
- ROEDER RALPH Juárez y su México,
Impreso en México, 3a. Edición.
México 1967.
- SECCO ELLAURI OSCAR Historia Universal - Epoca Moderna.
Editorial Kapelusz, Buenos Aires.
- SECRETARIA DE RELACIONES EX- La Diplomacia Mexicana - México -
TERIROS. Tp. Artística 1910-1913
- SIERRA CATALINA El Nacimiento de México.
U.N.A.M. México 1960
- SILVA HERZOG JESUS De la Historia de México, 1810-1938 -
Documentos Fundamentales, Ensayos y -
Opiniones.
Siglo veintiuno, S.A. 1980
México - España, Argentina, Colombia.
- TADEO ORTIZ DE AYALA SIMON Resumen de la Estadística del Imperio Me-
xicano 1822, U. N . A . M.

- TENA RAMIREZ FELIPE Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa, S.A. - México 1976.
- TENA RAMIREZ FELIPE Leyes Fundamentales de México, 1808-
1957.
Editorial Porrúa, S.A. - México.
- TORO ALFONSO Historia de México, La Revolución de -
Independencia y México Independiente.
Editorial Patria, S.A., México.
- VARIOS AUTORES Apuntes para la Historia de la Guerra -
entre México y los Estados Unidos.
Edición facsimilar de la de 1848.
- W. HABERLAND Culturas de la América Indígena - Mesoamé-
rica y América Central.
Fondo de Cultura Económica.
- YANEZ AGUSTIN Santa Anna - Espectro de una Sociedad Edi-
ciones Océano, S.A., México.